

---



---

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de junio de 2003, Tomo DXCVII .....	53
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica .....	2
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas .....	3
---	---

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Promopark, S.A. de C.V. ....	7
--	---

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1-2001, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias, publicado el 7 de mayo de 2002 .....	7
--	---

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lajilla, con una superficie aproximada de 12-73-40 hectáreas, Municipio de Dr. Arroyo, N.L. ....	85
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Puerto Bajo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L. ....	85
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis. ....	86
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción II La Esperanza, con una superficie aproximada de 73-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis. ....	87
--	----

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Fe de errata al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado el 3 de julio de 2003 .....	87
--	----

**PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 43/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de	
--	--

funcionamiento de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", ambos en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados .....	88
--	----

Acuerdo General 44/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida residencia .....	91
--	----

Acuerdo General 45/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo de Distrito "A" y Decimosegundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados .....	94
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	97
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	97
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	98
---	----

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2003.....	98
--	----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 443/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad Río y Papudos, Municipio de Canelas, Dgo. ....	101
--	-----

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003 .....	111
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.....	112
-----------------------------	-----

#####

---

---

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*070703-9.00\*

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCVIII No. 5

México, D. F., Lunes 7 de julio de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO  
AVISOS

---



---

## SECRETARIA DE GOBERNACION

---

### INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DXCVII JUNIO DE 2003

---

#### PODER LEGISLATIVO

##### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación

11 Jun.- No. 8.- 2

Convenio de Coordinación y colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio del año 2002 y subsecuentes

12 Jun.- No. 9.- 2

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población

2 Jun.- No. 1.- 3

Convenio General de Colaboración en materia de prevención y atención de desastres naturales que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal

12 Jun.- No. 9.- 6

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 11 de junio de 2003, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla

24 Jun.- No. 17.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas que se presentaron el 5 de junio de 2003, derivadas de las lluvias torrenciales ocurridas en diversos municipios del Estado de Veracruz

23 Jun.- No. 16.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 26 de mayo de 2003, en el Municipio de Mier y Noriega del Estado de Nuevo León

10 Jun.- No. 7.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Veracruz

2 Jun.- No. 1.- 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del río La Carbonera, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 6 de junio de 2003 y sus efectos en la población del Municipio Río Blanco del Estado de Veracruz

27 Jun.- No. 20.- 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del río Chiquito, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 5 de junio de 2003 y sus efectos en la población de tres municipios del Estado de Veracruz

27 Jun.- No. 20.- 3

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por las lluvias torrenciales que se presentaron el 14 y 15 de junio de 2003 y sus efectos en la población de tres municipios del Estado de Zacatecas

27 Jun.- No. 20.- 4

Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

11 Jun.- No. 8.- 8

Decreto por el que se modifica el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado el 29 de mayo de 2000

13 Jun.- No. 10.- 2

Decreto por el que se reforma el inciso b), fracción I, del artículo 85 del Código Penal Federal

12 Jun.- No. 9.- 6

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia

## Federal

25 Jun.- No. 18.- 2  
Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil

13 Jun.- No. 10.- 2  
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas Franciscanas de Penitencia y Caridad Cristiana, como Asociación Religiosa

23 Jun.- No. 16.- 4  
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Cristo Vive en Cd. Satélite, Naucalpan, Estado de México, como Asociación Religiosa

23 Jun.- No. 16.- 5  
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Santa María Magdalena, Magdalena Contreras, D.F., Entidad Interna de Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa

23 Jun.- No. 16.- 3  
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés Casa de Dios, Entidad Interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa

2 Jun.- No. 1.- 7  
Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de mayo de 2003, Tomo DXCVI

9 Jun.- No. 6.- 45  
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

11 Jun.- No. 8.- 21  
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos que deberán utilizar los interesados al solicitar la expedición de pasaporte ordinario

24 Jun.- No. 17.- 3  
Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores

20 Jun.- No. 15.- 2  
Acuerdo por el que se otorga a la Doctora Viola König, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

3 Jun.- No. 2.- 3  
Acuerdo por el que se otorga al Doctor Günther Maihold, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

3 Jun.- No. 2.- 4  
Acuerdo por el que se otorga al Doctor Hans-Georg Knopp, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

3 Jun.- No. 2.- 2  
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Dr. Kamil Idris, Director General de la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

13 Jun.- No. 10.- 11  
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Eduardo Cáliz López, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

16 Jun.- No. 11.- 2  
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Li Jinzhang, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

16 Jun.- No. 11.- 2  
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

18 Jun.- No. 13.- 4  
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

18 Jun.- No. 13.- 3  
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Wung Sik Kang, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

30 Jun.- No. 21.- 2  
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la ciudad de Los Cabos, México, el seis de septiembre de dos mil dos

26 Jun.- No. 19.- 3  
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia sobre Cooperación para Combatir la Delincuencia Organizada y Otros Tipos de Delitos, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de noviembre de dos mil dos

26 Jun.- No. 19.- 4  
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe relativo a la Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de octubre de dos mil dos

26 Jun.- No. 19.- 2  
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de

dos mil tres

26 Jun.- No. 19.- 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Indigenista Interamericano relativo al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres

26 Jun.- No. 19.- 3

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Armenia, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de agosto de dos mil dos

26 Jun.- No. 19.- 5

Decreto por el que se aprueba el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, adoptado en Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el doce de diciembre de dos mil uno

26 Jun.- No. 19.- 4

Decreto por el que se aprueba el Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Culturales Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos

26 Jun.- No. 19.- 6

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos

26 Jun.- No. 19.- 5

Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Adicional que modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de dos mil dos

3 Jun.- No. 2.- 2

Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptado en La Haya, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve

26 Jun.- No. 19.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Graciela Torres González, para prestar servicios como asistente comercial, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México

26 Jun.- No. 19.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Edgar Ramírez Vela, Yazmín Rojas Mustafá y Alejandro Hernández Juárez, para prestar servicios de carácter administrativo, en el Departamento de Agricultura del Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

26 Jun.- No. 19.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Oscar Rafael Pintos Franzone, Daniel Humberto Maya Guerrero y Claudia Fernanda Trejo Angulo, para prestar servicios de carácter administrativo, en el Consulado de Canadá en Acapulco, Guerrero y en la Embajada de Canadá en México

26 Jun.- No. 19.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Abel García Guzmán, para prestar servicios como ayudante general, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México

26 Jun.- No. 19.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alejandro Reyes Silvestre, para aceptar y usar la Medalla de la Orden de Río Branco, que le confiere el Presidente de la República Federativa del Brasil

26 Jun.- No. 19.- 9

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier DEM Jorge Cuevas Martínez, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España

26 Jun.- No. 19.- 10

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier I.T.M. DEM Francisco Guízar Vega, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla de Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua

26 Jun.- No. 19.- 10

Decreto por el que se concede permiso al licenciado Miguel Ignacio Estrada Sámano, para aceptar y usar la Condecoración Cruz Distinguida de 1a. Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que le confiere el Ministro de Justicia del Gobierno del Estado Español

26 Jun.- No. 19.- 9

Decreto Promulgatorio de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptada en Londres, el siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho

13 Jun.- No. 10.- 3

Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero, adoptado en Estrasburgo, el quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho

13 Jun.- No. 10.- 8

Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de las Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete

18 Jun.- No. 13.- 2

Oficio mediante el cual se comunica el inicio de comisión del señor Edgard Leonel Arana Paredes, como Cónsul General de la República de Guatemala en Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora

23 Jun.- No. 16.- 6

#### **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo que establece los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas

25 Jun.- No. 18.- 4

#### **SECRETARIA DE MARINA**

Acuerdo Secretarial número 087 por el que se da a conocer el Catálogo de Faltas de la Secretaría de Marina

3 Jun.- No. 2.- 5

Acuerdo Secretarial número 091, por el que se establece la normatividad y clasificación de las aeronaves de la Armada de México

13 Jun.- No. 10.- 12

#### **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California

27 Jun.- No. 20.- 6

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas

13 Jun.- No. 10.- 14

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México

(Segunda Sección)

19 Jun.- No. 14.- 1

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1507 a Sonia Alejandra Bazán Múzquiz, a la aduana de Piedras Negras

3 Jun.- No. 2.- 18

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

(Séptima Sección)

30 Jun.- No. 21.- 1

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior relativas al Ramo 33, Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

27 Jun.- No. 20.- 15

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco

3 Jun.- No. 2.- 10

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur

26 Jun.- No. 19.- 14

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas

26 Jun.- No. 19.- 17

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo

26 Jun.- No. 19.- 20

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León

13 Jun.- No. 10.- 41

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

y el Estado de Puebla

12 Jun.- No. 9.- 25

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí

3 Jun.- No. 2.- 11

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora

26 Jun.- No. 19.- 23

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz

12 Jun.- No. 9.- 28

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla

20 Jun.- No. 15.- 11

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí

3 Jun.- No. 2.- 14

Anexo número 7 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco

3 Jun.- No. 2.- 17

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz

23 Jun.- No. 16.- 6

Anexos 1, 10, 21, 22 y 27 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el 6 de junio de 2003

9 Jun.- No. 6.- 14

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las administraciones locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica del Centro del Distrito Federal

2 Jun.- No. 1.- 29

Circular CONSAR 06-4 mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales sobre publicidad y promociones que realicen las administradoras de fondos para el retiro

(Séptima Sección)

30 Jun.- No. 21.- 3

Circular CONSAR 22-4, por la que se dan a conocer las Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR

23 Jun.- No. 16.- 9

Circular CONSAR 55-1, relativa a las Reglas Prudenciales en materia de inversiones a las que

deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

24 Jun.- No. 17.- 8

Circular F-17.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de fianzas

2 Jun.- No. 1.- 10

Circular S-1.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros

2 Jun.- No. 1.- 18

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco

16 Jun.- No. 11.- 3

Cuotas por litro vigentes para el segundo semestre de 2003

(Séptima Sección)

30 Jun.- No. 21.- 2

Decreto por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo

20 Jun.- No. 15.- 6

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

13 Jun.- No. 10.- 23

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Planeación

13 Jun.- No. 10.- 21

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

13 Jun.- No. 10.- 24

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria

12 Jun.- No. 9.- 17

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

(Segunda Sección)  
17 Jun.- No. 12.- 1

Disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de crédito

(Séptima Sección)  
(Continúa en la Octava Sección)  
30 Jun.- No. 21.- 9

Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria

4 Jun.- No. 3.- 4

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de mayo de 2003

11 Jun.- No. 8.- 38

Lineamientos para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003

2 Jun.- No. 1.- 25

Modificaciones a las Reglas de Operación para los Programas que Canalizan Subsidios para el Ejercicio Fiscal 2003

27 Jun.- No. 20.- 57

Nota Aclaratoria a las circulares S-1.14 y F-17.12 emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicadas el 30 de mayo de 2003

12 Jun.- No. 9.- 31

Oficio mediante el cual se autoriza a Banco do Brasil, S.A., de Brasilia, República Federativa de Brasil, para establecer en México una oficina de representación

2 Jun.- No. 1.- 8

Oficio mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social

2 Jun.- No. 1.- 9

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a ING Seguros, S.A. de C.V., en virtud de la reducción de su capital social

5 Jun.- No. 4.- 2

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Principal Pensiones, S.A. de C.V., filial de Principal International Inc., de Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América, por aumento de su

capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

5 Jun.- No. 4.- 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Clearstream Banking, S.A., de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, para establecer una oficina de representación en México

26 Jun.- No. 19.- 13

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003

6 Jun.- No. 5.- 2

Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

(Segunda Sección)  
17 Jun.- No. 12.- 97

Reglas de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS

27 Jun.- No. 20.- 17

Reglas de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS

27 Jun.- No. 20.- 35

Reglas de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos inferiores a 2'750,000 UDIS

25 Jun.- No. 18.- 9

Reglas de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos entre 2'750,000 y 50'000,000 UDIS

25 Jun.- No. 18.- 18

Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional

9 Jun.- No. 6.- 2

Resolución mediante la cual se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

4 Jun.- No. 3.- 2

Resolución por la que se da a conocer el monto del capital mínimo íntegramente suscrito y pagado con el que deberán contar las sociedades de información crediticia el último día hábil del año 2003

27 Jun.- No. 20.- 57

Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general mediante las que se autoriza a las uniones de crédito a recibir, como actividad análoga a la establecida en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, los apoyos financieros, crediticios y demás previstos en las reglas de operación del

citado programa

26 Jun.- No. 19.- 11

Resolución por la que se expiden las Reglas Generales a que se refiere la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

30 Jun.- No. 21.- 2

Resolución por la que se modifican las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple

9 Jun.- No. 6.- 10

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

9 Jun.- No. 6.- 21

Resolución que modifica a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002

19 Jun.- No. 14.- 2

Resolución que modifica las disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público

(Séptima Sección)

30 Jun.- No. 21.- 8

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2003

11 Jun.- No. 8.- 36

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se publica el formato aplicable para la modalidad "Ahorrando Contigo" del Programa Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social

18 Jun.- No. 13.- 5

Acuerdo por el que se publican los formatos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

10 Jun.- No. 7.- 3

Acuerdo por el que se publican los formatos e instructivo aplicables para los programas Jóvenes por México y de Coinversión Social, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

6 Jun.- No. 5.- 1

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León

3 Jun.- No. 2.- 19

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Puebla

3 Jun.- No. 2.- 37

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2002, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

5 Jun.- No. 4.- 1

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chihuahua

23 Jun.- No. 16.- 45

Decreto que ordena la integración del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda

2 Jun.- No. 1.- 29

Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Social

16 Jun.- No. 11.- 15

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se delega al Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultad para expedir las credenciales de identificación que acrediten a los inspectores federales adscritos a las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Forestal; de Inspección de Vida Silvestre, y de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de este órgano desconcentrado, para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables

4 Jun.- No. 3.- 15

Acuerdo por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para inspeccionar y, en su caso, certificar

el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a la normatividad aplicable a favor de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas

4 Jun.- No. 3.- 16

Acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de las delegaciones federales, coordinaciones regionales y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversas atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

26 Jun.- No. 19.- 26

Aviso de demarcación de un tramo de zona federal de la laguna La Popotera, ubicada en los municipios de Alvarado y Lerdo de Tejada, en el Estado de Veracruz

9 Jun.- No. 6.- 22

Aviso mediante el que se informa al público en general que ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna, ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos, Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)

19 Jun.- No. 14.- 8

Aviso por el que se informa a los responsables de fuentes fijas de emisión de contaminantes de jurisdicción federal, que deberán seguir presentando el formato de Cédula de Operación Anual, en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, publicado el 9 de abril de 1998, en tanto se publica el acuerdo que establecerá el formato para actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, dentro del plazo comprendido del 1 de julio al 31 de octubre de 2003

30 Jun.- No. 21.- 13

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona en la que se ubica la isla conocida con el nombre de Isla Guadalupe, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas, localizada en el Océano Pacífico, frente a las costas del Municipio de Tijuana, B.C.

5 Jun.- No. 4.- 4

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con

el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna a la región conocida como Bala'an K'aax, con una superficie total de 146,320 hectáreas, localizada en los municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco, Q. Roo

5 Jun.- No. 4.- 4

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna a la zona conocida como Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan, con una superficie total de 52,500 hectáreas, localizada frente a las costas de los municipios de Tamiahua y Tuxpan, Ver.

5 Jun.- No. 4.- 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2003, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio

30 Jun.- No. 21.- 13

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-098-ECOL-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

27 Jun.- No. 20.- 1

Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ECOL-2001, Protección ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicado el 18 de febrero de 2002

18 Jun.- No. 13.- 7

Respuestas y modificaciones a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicado el 6 de febrero de 2002

25 Jun.- No. 18.- 31

Respuestas y modificaciones a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-RECNAT-2001, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería, publicado el 6 de febrero de 2002

25 Jun.- No. 18.- 38

#### SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo que establece las disposiciones generales para el Programa de Ahorro de Energía en la Administración Pública Federal

(Segunda Sección)

27 Jun.- No. 20.- 25

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se adiciona el numeral 4.3.1.10. Bis al diverso por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el ejercicio fiscal 2002, publicado el 14 de marzo de 2002

30 Jun.- No. 21.- 45

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, sorgo

2 Jun.- No. 1.- 33

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial

(Segunda Sección)

12 Jun.- No. 9.- 1

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para exportar en el periodo mayo 2003-abril 2004, ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de los Estados Unidos Mexicanos conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil

18 Jun.- No. 13.- 39

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003 y 2004, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil

18 Jun.- No. 13.- 41

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía

2 Junio.- No. 1.- 35

Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el ejercicio fiscal 2003

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 3.- 1

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final

correspondiente al mes de julio de 2003

30 Jun.- No. 21.- 53

Acuerdo que establece los Lineamientos para la presentación de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005

26 Jun.- No. 19.- 27

Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar en 2003, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99

30 Jun.- No. 21.- 51

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

30 Jun.- No. 21.- 47

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-029/1-SCFI-2003 y PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2003

18 Jun.- No. 13.- 56

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-018-SCFI-2003, PROY-NMX-W-023-SCFI-2003 y PROY-NMX-W-101/1-SCFI-2003

18 Jun.- No. 13.- 57

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-013-SCFI-2003

18 Jun.- No. 13.- 55

Aviso por el que se da a conocer la lista general de organismos de certificación acreditados, y en su caso aprobados, actualizada al 30 de abril de 2003

(Segunda Sección)

11 Jun.- No. 8.- 46

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-184-SCFI-2003, NMX-E-206-SCFI-2003 y NMX-E-222/1-SCFI-2003

18 Jun.- No. 13.- 49

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-054-ANCE-2003, NMX-J-066-ANCE-2003, NMX-J-157-ANCE-2003, NMX-J-194-ANCE-2003, NMX-J-436-ANCE-2003, NMX-J-456-ANCE-2003, NMX-J-457-ANCE-2003, NMX-J-465-ANCE-2003 y NMX-J-508-ANCE-2003

18 Jun.- No. 13.- 52

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-073-SCFI-2003, NMX-W-074-SCFI-2003, NMX-W-075-SCFI-2003, NMX-W-076-SCFI-2003, NMX-W-077-SCFI-2003, NMX-W-078-SCFI-2003, NMX-W-080-SCFI-2003 y NMX-W-083-SCFI-2003

18 Jun.- No. 13.- 50

Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos

Generales de Importación y de Exportación	Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-5/2003
16 Jun.- No. 11.- 69	20 Jun.- No. 15.- 14
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-08/2003	Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-4/2003
13 Jun.- No. 10.- 44	17 Jun.- No. 12.- 2
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-09/2003	Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo y tubería de acero con costura de sección circular sin alear, procedente de México, caso USA-98-1904-05
13 Jun.- No. 10.- 45	20 Jun.- No. 15.- 15
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-10/2003	Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independiente del país de procedencia
27 Jun.- No. 20.- 85	10 Jun.- No. 7.- 14
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número ITA-01/2003	Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia
13 Jun.- No. 10.- 45	(Segunda Sección)
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de mayo de 2003	11 Jun.- No. 8.- 20
10 Jun.- No. 7.- 48	Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia
Manual para la elaboración de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005 y Calendario de presentación de los Programas Bienales 2003-2005 y de sus reportes semestrales de avances	(Segunda Sección)
27 Jun.- No. 20.- 85	6 Jun.- No. 5.- 53
Notificación de cancelación de las concesiones mineras otorgadas mediante los concursos que se indican	Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular
16 Jun.- No. 11.- 75	
Programa Nacional de Competencia Económica 2001-2006	
(Segunda Sección)	
9 Jun.- No. 6.- 1	
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado general de productos	
27 Jun.- No. 20.- 77	
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario. Juguetes. Réplicas de armas de fuego. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	
26 Jun.- No. 19.- 29	
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 13/2003	
10 Jun.- No. 7.- 47	
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 14/2003	
13 Jun.- No. 10.- 45	
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 15/2003	
16 Jun.- No. 11.- 74	

China, independientemente del país de procedencia  
5 Jun.- No. 4.- 18

Resolución mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yepiz, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit

13 Jun.- No. 10.- 44

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de hexametáfosfato de sodio, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2835.39.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

12 Jun.- No. 9.- 6

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico triple prensado, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

11 Jun.- No. 8.- 1

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

6 Jun.- No. 5.- 80

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

5 Jun.- No. 4.- 6

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Oscar Jorge Fink Serra, corredor público número 4 en la plaza del Estado de Quintana Roo

2 Jun.- No. 1.- 38

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Fernando Figueroa Bujaidar, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Veracruz

2 Jun.- No. 1.- 38

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación del ejercicio de sus funciones al ciudadano Alfredo Porcayo Vergara, corredor público número 47 en la plaza del Distrito Federal

27 Jun.- No. 20.- 77

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros

18 Jun.- No. 13.- 43

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-158-SCFI-2002, Embutidos-Jamón-Denominación y clasificación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicado el 8 de octubre de 2002

9 Jun.- No. 6.- 23

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a las localidades de Tingüindín, Xhániro, San Juanico, Chucandirán, El Mercado, El Moral y Guascaro del Municipio de Tingüindín, Michoacán

23 Jun.- No. 16.- 60

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a las localidades de Yoricostio, El Durazno, Puente de Tierra, La Guardia, Piedra del Molino, Loma Ceñida, Pueblo Viejo, Shoricuaro, Agua Tibia, La Viña, El Rosal, Los Jacales, Puente de Animas, Las Latas, Pinos Altos, San Antonio Viña, San José de los Laureles, La Cofradía, El Salto-Serrano, San Antonio Buenavista, El Pedregoso, Policlínica, San Vicente Cofradía, Churumuco, La Escondida, Machuparo, Quiterio, San Juan de Viña, El Atascoso, Cuesta del Pollo, Charapio, Plan de la Cárcel, El Salto y Los Llanos en la zona agroecológica del Alto Tacámbaro, del Municipio de Tacámbaro, Michoacán

19 Jun.- No. 14.- 8

Acuerdo por el que se reubica la sede de las oficinas centrales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

23 Jun.- No. 16.- 60

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 15 municipios del Estado de Puebla

17 Jun.- No. 12.- 3

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), en virtud de los daños provocados por la helada que afectó al Municipio de Arteaga en el Estado de Coahuila

13 Jun.- No. 10.- 46

Modificación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-FITAZOO-2002, Instalación y operación de los puntos de verificación e inspección interna en materia de sanidad agropecuaria

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 18.- 1

Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos

2 Jun.- No. 1.- 39

Nota aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003

19 Jun.- No. 14.- 9

Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP)

20 Jun.- No. 15.- 18

Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural

13 Jun.- No. 10.- 48

Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos

(Quinta Sección)

17 Jun.- No. 12.- 26

Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN)

(Quinta Sección)

17 Jun.- No. 12.- 1

Reglas de Operación del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE)

20 Jun.- No. 15.- 27

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Mineral del Monte, Hgo., otorgado en favor de Noé Alarcón Jiménez

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 18.- 8

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Colorines, Edo. de Méx., otorgado en favor de Noé Alarcón Jiménez

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 18.- 9

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zumpango del Río, Gro., otorgado en favor de Telecable de Chilpancingo, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

23 Jun.- No. 16.- 52

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tixtla de Guerrero, Gro., otorgado en favor de Telecable de Chilpancingo, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

23 Jun.- No. 16.- 53

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable Mexicano, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

23 Jun.- No. 16.- 55

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enrique Gil Gómez

20 Jun.- No. 15.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Miguel Alfonso Lastiri Quiroz

20 Jun.- No. 15.- 39

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Isaac Crippa Acuña

20 Jun.- No. 15.- 41

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Abel Vieyra Garibay

20 Jun.- No. 15.- 42

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Leticia de la Concepción Moreno y Padilla

20 Jun.- No. 15.- 44

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ricardo Javier Moreno Padilla

20 Jun.- No. 15.- 45

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Higinio Santiago Lastiri Quirós

20 Jun.- No. 15.- 47

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Rojano Sahab

6 Jun.- No. 5.- 25

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de Montserrat, S.A. de C.V., para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, para la construcción y operación de una terminal portuaria especializada de carga, almacenamiento, manejo, distribución y trituración de calizas, de uso particular, en playa Payucán, Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche

11 Jun.- No. 8.- 49

Programa mínimo de capacitación para conductores de nuevo ingreso en el servicio de autotransporte federal y transporte privado de materiales y residuos peligrosos

10 Jun.- No. 7.- 59

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SCT3-2003, Licencias para el personal técnico aeronáutico

(Segunda Sección)  
23 Jun.- No. 16.- 1

Programa mínimo de capacitación de nuevo ingreso para conductores con experiencia en el servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga general (camión unitario y tractocamión quinta rueda)

6 Jun.- No. 5.- 9

Programa mínimo de capacitación de nuevo ingreso para conductores sin experiencia en el servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga general (camión unitario)

5 Jun.- No. 4.- 25

Programa mínimo de capacitación de nuevo ingreso para conductores sin experiencia en el servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga general (tractocamión quinta rueda)

5 Jun.- No. 4.- 34

Programa mínimo de capacitación de refrendo para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado de materiales y residuos peligrosos (curso II)

10 Jun.- No. 7.- 68

Programa mínimo de capacitación para conductores de autotransporte de pasajeros en el servicio de transporte terrestre de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía (primer ingreso)

(Segunda Sección)  
12 Jun.- No. 9.- 22

Programa mínimo de capacitación para conductores de autotransporte de pasajeros en el servicio de transporte terrestre de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía (refrendo)

(Segunda Sección)  
12 Jun.- No. 9.- 29

Programa mínimo de capacitación para conductores de nuevo ingreso en el servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo, y transporte privado

10 Jun.- No. 7.- 74

Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo y transporte privado, refrendo (curso I)

11 Jun.- No. 8.- 39

Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo y transporte privado, refrendo (curso II)

11 Jun.- No. 8.- 45

Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de materiales y residuos peligrosos (curso I)

6 Jun.- No. 5.- 16

Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso I)

4 Jun.- No. 3.- 31

Programa mínimo de capacitación para conductores del servicio de autotransporte federal y transporte privado, para refrendo de carga general (tractocamión quinta rueda y camión unitario) (curso II)

4 Jun.- No. 3.- 37

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT/2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos

4 Jun.- No. 3.- 17

#### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional una fracción de terreno con superficie de 14,192.245 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Chaparral Fracción, ubicada en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, a efecto de que continúe utilizándola en el desarrollo de actividades castrenses

20 Jun.- No. 15.- 49

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Circuito de las Palmas número 998 Poniente, del fraccionamiento Herradura, en la ciudad de Los Mochis, Estado de Sinaloa, a efecto de que lo continúe dando en uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casa habitación

20 Jun.- No. 15.- 48

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, tres inmuebles con superficies de 315.00, 315.00 y 372.04 metros cuadrados, ubicados los dos primeros en la ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, y el tercero en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación

26 Jun.- No. 19.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cisa Consultores, S.A. de C.V.

27 Jun.- No. 20.- 95

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consultores Técnicos, Agentes de Seguros y

Fianzas, S.A. de C.V.

27 Jun.- No. 20.- 95

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brivaco, S.A. de C.V.

26 Jun.- No. 19.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Integrales de Mantenimiento y Edificación, S.A. de C.V.

23 Jun.- No. 16.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología Aplicada en Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, S.A. de C.V.

23 Jun.- No. 16.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Inalámbricos de Control, S.A. de C.V.

20 Jun.- No. 15.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Antillón Bustamante y Asociados, S.C.

20 Jun.- No. 15.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.

20 Jun.- No. 15.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con la empresa Industrias Dilarmex, S.A. de C.V.

20 Jun.- No. 15.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Alfredo González González y/o Montacargas Baja

20 Jun.- No. 15.- 54

Decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se reforman el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

13 Jun.- No. 10.- 72

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, un inmueble con superficie de 3,840.98 metros cuadrados, identificado como Cine Reforma, ubicado en avenida Vicente Guerrero número 308, colonia Centro, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio establezca un mercado público

25 Jun.- No. 18.- 41

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, dos inmuebles con superficies de 1,763.32 y 1,796.44 metros cuadrados, a efecto de que el Ayuntamiento de dicho Municipio los utilice en el reordenamiento del comercio informal de la ciudad de Monterrey

25 Jun.- No. 18.- 42

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 70,000.00 metros cuadrados, ubicado en prolongación de la avenida Adolfo López Mateos y avenida Bordo de Xochiaca, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor de la Universidad La Salle, A.C., a efecto de que en el mismo construya la Universidad La Salle Nezahualcóyotl

13 Jun.- No. 10.- 73

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

13 Jun.- No. 10.- 71

Decreto por el que se retira del servicio de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas la fracción de terreno con superficie de 9,797.24 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Ex-Aduana del Pulque, ubicado en la avenida Cuauhtemoc número 1650, antes avenida Ticomán, colonia Jorge Negrete, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Gobierno del Distrito Federal

13 Jun.- No. 10.- 76

Decreto por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno identificadas como Valle I, Sierra de Enmedio, Sierra del Este y Valle II, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Rancho El Estribo, ubicado en el poblado El Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, las enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de continuar en la denominada Valle I con la operación del Campo Experimental Cañero que opera en una parte de ésta y la superficie restante de dicha fracción, así como los terrenos de Valle II, regularizarlos a favor de los grupos campesinos ocupantes

13 Jun.- No. 10.- 74

Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

30 Jun.- No. 21.- 57

#### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo

5 Jun.- No. 4.- 44

Reglas de Operación del Programa de Transformación de la Gestión Escolar en la Educación Básica, 2003

25 Jun.- No. 18.- 55

Reglas de Operación del Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes, 2003

24 Jun.- No. 17.- 13

Reglas de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, 2003

25 Jun.- No. 18.- 44

Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Asesor Técnico Pedagógico

6 Jun.- No. 5.- 26

#### SECRETARIA DE SALUD

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-SSA1-2002, Productos y servicios. Especificaciones microbiológicas para productos procesados en los establecimientos dedicados al sacrificio, faenado de animales para abasto, corte, deshuese, envasado, almacén y expendio

26 Jun.- No. 19.- 38

Decreto por el que se adicionan los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud

30 Jun.- No. 21.- 61

Decreto por el que se reforma el artículo 258 de la Ley General de Salud, en lo referente a la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

25 Jun.- No. 18.- 67

Decreto por el que se reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud, con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas

13 Jun.- No. 10.- 78

Decreto por el que se reforman los artículos 114, 115 fracción IV, 210 y 212 de la Ley General de Salud

19 Jun.- No. 14.- 11

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la prevención y control del complejo teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica, publicado el 11 de septiembre de 2000

4 Jun.- No. 3.- 43

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-SSA2-2000, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo, publicado el 17 de enero de 2001

30 Jun.- No. 21.- 63

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, publicado el 5 de enero de 2001

13 Jun.- No. 10.- 78

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA2-2000, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual, publicado el 11 de mayo de 2001

13 Jun.- No. 10.- 86

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SSA2-2000, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias

12 Jun.- No. 9.- 32

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA2-2000, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano

(Segunda Sección)

11 Jun.- No. 8.- 70

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA2-2000, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, publicado el 8 de enero de 2001

2 Jun.- No. 1.- 52

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaración al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicado el 15 de abril de 2003

20 Jun.- No. 15.- 55

Acuerdo por el que se dan a conocer los nombres de los trámites, servicios y formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

(Segunda Sección)

4 Jun.- No. 3.- 15

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de Desarrollo Agrario con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 11.- 1

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Saldaña, Municipio de Mexicali, B.C.

(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 12

Acuerdo para el Desarrollo Agrario con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos

17 Jun.- No. 12.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.

18 Jun.- No. 13.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 419-74-26 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.

18 Jun.- No. 13.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Represa, con una superficie aproximada de 53-10-37 hectáreas, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento, con una superficie aproximada de 180-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.

(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Milpa, con una superficie aproximada de 03-74-61 hectáreas, Municipio de Dr. Arroyo, N.L.

10 Jun.- No. 7.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casas Reales, con una superficie aproximada de 176-46-25 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.

10 Jun.- No. 7.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 04-40-93.49 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

10 Jun.- No. 7.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, con una superficie de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

(Segunda Sección)  
4 Jun.- No. 3.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 19 de Octubre, con una superficie de 20,305-61-21 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)  
4 Jun.- No. 3.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Bocontenelte, con una superficie aproximada de 107-00-00 hectáreas, Municipio de Zinacantán, Chis.

3 Jun.- No. 2.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapotal, con una superficie aproximada de 355-48-25 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

3 Jun.- No. 2.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 4 La Esperanza, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

3 Jun.- No. 2.- 58

Convenio de colaboración para la atención prioritaria de los conflictos sociales en el medio rural, que celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

26 Jun.- No. 19.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-68-09.50 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Ignacio, Municipio de Angamacutiro, Mich.

(Reg.- 345)  
3 Jun.- No. 2.- 55

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-30-42.31 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro o El Saucito, Municipio de Hermosillo, Son.

(Reg.- 346)  
11 Jun.- No. 8.- 51

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 86-50-20 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Laguna de San Vicente, Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

(Reg.- 347)  
12 Jun.- No. 9.- 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-90-67 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Ojo de Gato, Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

(Reg.- 348)  
12 Jun.- No. 9.- 36  
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 47-14-84 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Las Gaviotas, Municipio de Centro, Tab.

(Reg.- 349)  
12 Jun.- No. 9.- 38  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Reforma, Municipio de Mexicali, B.C.

(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 14  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera San Fernando, Municipio de Mexicali, B.C.

(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 16  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Gral. Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, B.C.

9 Jun.- No. 6.- 87  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Loma Bonita, Municipio de San Juan Evangelista, Ver.

5 Jun.- No. 4.- 48  
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Wisteria, Municipio de Mexicali, B.C.

5 Jun.- No. 4.- 50  
Resolución presidencial mediante la cual se confirma y titula como bienes comunales una superficie de 6,533-00-00 hectáreas al poblado Tlalnepantla, Estado de Morelos

27 Jun.- No. 20.- 96  
Resolución que declara como terreno nacional el predio X-Cach-Ca No. 6, expediente número 734350, Municipio de Chichimila, Yuc.

10 Jun.- No. 7.- 81  
Solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, formulada por campesinos radicados en el poblado Tzitzio, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán

18 Jun.- No. 13.- 60

#### SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el

Estado de Aguascalientes  
(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 21

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)  
16 Jun.- No. 11.- 27

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero

20 Jun.- No. 15.- 55

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)  
23 Jun.- No. 16.- 56

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

(Segunda Sección)  
23 Jun.- No. 16.- 62

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo

20 Jun.- No. 15.- 62

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit

20 Jun.- No. 15.- 69

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro

24 Jun.- No. 17.- 25

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo

30 Jun.- No. 21.- 69

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora

(Segunda Sección)  
23 Jun.- No. 16.- 69

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco

26 Jun.- No. 19.- 41

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)  
23 Jun.- No. 16.- 75

Convenio Modificatorio al convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito

Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Distrito Federal

2 Jun.- No. 1.- 64

Convenio Modificatorio al convenio de coordinación y reasignación de recursos, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Hidalgo

30 Jun.- No. 21.- 74

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo número A/028/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Procuraduría General de la República y se establecen sus funciones

3 Jun.- No. 2.- 59

Nota aclaratoria al Acuerdo número A/028/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Procuraduría General de la República y se establecen sus funciones, publicado el 3 de junio de 2003

30 Jun.- No. 21.- 78

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 18.- 11

#### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, publicada el 27 de enero de 1998

4 Jun.- No. 3.- 54

Nota aclaratoria a la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, publicada el 4 de junio de 2003

16 Jun.- No. 11.- 75

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003

4 Jun.- No. 3.- 55

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-17-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de equipos, productos y servicios de telecomunicaciones

24 Jun.- No. 17.- 30

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de

oficio identificada bajo el número de expediente IO-06-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de copiadoras, impresoras, máquinas de fax, entre otros equipos, programas de cómputo asociados con dichos productos, materiales de consumo y refacciones

23 Jun.- No. 16.- 63

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el territorio nacional

18 Jun.- No. 13.- 65

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-21-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de bebidas carbonatadas en envase cerrado

17 Jun.- No. 12.- 15

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-11-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo en la ciudad de León, Gto.

4 Jun.- No. 3.- 57

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2003, por prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de las operaciones relacionadas con la utilización de tarjetas bancarias como medio de pago en tiendas de autoservicio

4 Jun.- No. 3.- 57

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-13-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación de servicios de televisión por cable en Yauatepec de Zaragoza, Mor.

4 Jun.- No. 3.- 58

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-20-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y venta de productos de confitería

3 Jun.- No. 2.- 61

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

18 Jun.- No. 13.- 61

#### **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

23 Jun.- No. 16.- 64

#### **PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la Procuraduría Federal del Consumidor, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios

26 Jun.- No. 19.- 46

#### **PODER JUDICIAL**

##### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Aclaración a los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal, publicados el 12 de junio de 2003

20 Jun.- No. 15.- 77

Acuerdo número 9/2003 del veintisiete de mayo de dos mil tres, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal

6 Jun.- No. 5.- 39

Acuerdo número 10/2003, de dieciséis de junio de dos mil tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación

25 Jun.- No. 18.- 68

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la designación de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como la ubicación física y electrónica del módulo de acceso de este Alto Tribunal

11 Jun.- No. 8.- 53

Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal

12 Jun.- No. 9.- 41

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 13/2002, promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo del propio Estado

(Segunda Sección)  
27 Jun.- No. 20.- 27

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 14/2002, promovida por el Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo del propio Estado

25 Jun.- No. 18.- 69

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 15/2002, promovida por el Municipio de Cananea, Estado de Sonora, en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo del propio Estado

(Segunda Sección)

27 Jun.- No. 20.- 49

Sentencia y voto concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 9/2003, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

(Segunda Sección)

16 Jun.- No. 11.- 33

##### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 27/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 66/2001, del propio cuerpo colegiado, con el objeto de que la obligación de rendir informe de actividades por parte del Director General del Instituto de la Judicatura Federal se realice anualmente

5 Jun.- No. 4.- 52

Acuerdo General 28/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y aboga los diversos acuerdos generales 44/1998 y 54/1999, del propio cuerpo colegiado

6 Jun.- No. 5.- 51

Acuerdo General 29/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Cuarto de Distrito A y Cuarto de Distrito B, de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la materia y residencia indicadas

(Segunda Sección)

12 Jun.- No. 9.- 36

Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito

(Segunda Sección)

12 Jun.- No. 9.- 38

Acuerdo General 31/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Cuarto Tribunal Colegiado; Tercer y Cuarto Tribunales Unitarios, todos del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Juárez, Chihuahua, así como de los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la mencionada ciudad

19 Jun.- No. 14.- 12

Acuerdo General 32/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez

19 Jun.- No. 14.- 13

Acuerdo General 33/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena recibir los informes anuales de actividades del Instituto de la Judicatura Federal y del Instituto Federal de Defensoría Pública en el salón de usos múltiples del edificio sede del Consejo de la Judicatura Federal y abroga los diversos acuerdos generales 66/2001 y 27/2003, del propio Cuerpo Colegiado

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 18.- 54

Acuerdo General 34/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil tres

26 Jun.- No. 19.- 47

Acuerdo General 35/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Itinerantes

26 Jun.- No. 19.- 48

Acuerdo General 36/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 29/2003 del Pleno del propio Consejo; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito "A" y "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal y ordena que cada uno cuente con áreas de apoyo en forma independiente

26 Jun.- No. 19.- 50

Acuerdo General 37/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B"; Sexto de Distrito "A", Sexto de Distrito "B"; Décimo de Distrito "A" y Décimo de Distrito "B", todos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los

Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas

27 Jun.- No. 20.- 100

Acuerdo General 38/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B"; Tercero de Distrito "A", Tercero de Distrito "B"; Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B", todos en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sede mencionados

27 Jun.- No. 20.- 103

Acuerdo General 39/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia, jurisdicción territorial y domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, a Tuxtla Gutiérrez, en el propio Estado; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y sedes precisadas

27 Jun.- No. 20.- 105

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de supervisor en el Instituto Federal de Defensoría Pública

5 Jun.- No. 4.- 54

Lista de aspirantes que resultaron vencedores, en un segundo momento, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; a quienes se nombró en dicho cargo

24 Jun.- No. 17.- 32

Lista de personas que resultaron vencedoras en el concurso de oposición libre para la designación de diecisiete visitadores judiciales "B", ordenada por el Acuerdo General 16/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

20 Jun.- No. 15.- 77

Participante que cursó la especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito Quinta Generación y que resultó vencedora, en un segundo momento, en el Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 42/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se nombró en dicho cargo

24 Jun.- No. 17.- 31

#### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la

transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

12 Jun.- No. 9.- 49

### **BANCO DE MEXICO**

Aclaración al Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado el 2 de junio de 2003

4 Jun.- No. 3.- 60

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Jun.- No. 9.- 60

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

(Tercera Sección)

25 Jun.- No. 18.- 4

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

(Tercera Sección)

25 Jun.- No. 18.- 4

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

(Tercera Sección)

25 Jun.- No. 18.- 4

Criterios de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para Clasificar la Información en Reservada y Confidencial

11 Jun.- No. 8.- 58

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor

5 Jun.- No. 4.- 60

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2003

6 Jun.- No. 5.- 63

Incorporación de productos del índice nacional de precios al consumidor

5 Jun.- No. 4.- 57

Índice nacional de precios al consumidor

10 Jun.- No. 7.- 86

Índice nacional de precios al consumidor

(Tercera Sección)

25 Jun.- No. 18.- 5

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

(Tercera Sección)

25 Jun.- No. 18.- 3

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta

consolidado al 30 de mayo de 2003

4 Jun.- No. 3.- 60

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de junio de 2003

11 Jun.- No. 8.- 55

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de junio de 2003

18 Jun.- No. 13.- 66

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de junio de 2003

(Tercera Sección)

25 Jun.- No. 18.- 2

Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México Relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

11 Jun.- No. 8.- 56

Reforma y adición al Reglamento Interior del Banco de México

2 Jun.- No. 1.- 67

Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

2 Jun.- No. 1.- 68

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

5 Jun.- No. 4.- 57

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

12 Jun.- No. 9.- 60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

19 Jun.- No. 14.- 15

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

26 Jun.- No. 19.- 53

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Jun.- No. 7.- 85

Valor de la unidad de inversión

(Tercera Sección)

25 Jun.- No. 18.- 3

### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Aclaración al Acuerdo número G/18/2003 mediante el cual se expide el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado el 12 de junio de 2003

26 Jun.- No. 19.- 53

Acuerdo número G/18/2003 mediante el cual se expide el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

12 Jun.- No. 9.- 61

Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de la Unidad de Enlace del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en materia de acceso a la información, así como la ubicación de sus módulos

12 Jun.- No. 9.- 76

#### **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

12 Jun.- No. 9.- 90

#### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Reglamento de los Tribunales Agrarios para la transparencia y acceso a la información

20 Jun.- No. 15.- 95

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 25/2002, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cupuan del Río o Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Mich.

4 Jun.- No. 3.- 61

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 288/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Los Espinos, Municipio de Tapalpa, Jal.

(Segunda Sección)

3 Jun.- No. 2.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 347/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Emiliano Zapata, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Regina, Municipio de Julimes, Chih.

(Segunda Sección)

5 Jun.- No. 4.- 17

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 40/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Navajas, Municipio de Durango, Dgo.

(Segunda Sección)

27 Jun.- No. 20.- 72

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 419/97, relativo a la dotación de tierras del poblado Tembladeras de Vista Hermosa, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

(Segunda Sección)

25 Jun.- No. 18.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 43/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Nuevo Loma Alta, promovido por un grupo de campesinos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Oax.

26 Jun.- No. 19.- 54

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 46/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Agustín Melgar, Municipio de Durango, Dgo.

20 Jun.- No. 15.- 82

#### **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

18 Jun.- No. 13.- 67

#### **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

20 Jun.- No. 15.- 101

Extracto de la solicitud de modificación a la declaratoria general de protección de la denominación de origen Talavera

20 Jun.- No. 15.- 99

#### **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Reformas al Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad

11 Jun.- No. 8.- 68

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y lineamientos que deberán observar las personas físicas y morales que pretenden realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 6 de julio del presente año

26 Jun.- No. 19.- 62

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las actividades y criterios que deberán observarse para dar cumplimiento al inciso a) del párrafo 4 del artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el marcado de la credencial para votar con fotografía durante la Elección Federal de 2003, en el Estado de México y

garantizar la objetividad, legalidad y certeza de la Jornada Electoral

26 Jun.- No. 19.- 73

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se determina la realización de un estudio o procedimiento (Conteo Rápido), con el objeto de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral del próximo 6 de julio del 2003

17 Jun.- No. 12.- 17

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos y el formato a que deberán sujetarse las organizaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral

17 Jun.- No. 12.- 57

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a ganadores del concurso de incorporación para ocupar las plazas de vocal ejecutivo en las juntas distritales 18 del Estado de México y 13 del Estado de Veracruz, y se aprueba su designación como consejeros presidentes de los consejos distritales respectivos para el Proceso Electoral Federal 2002-2003

16 Jun.- No. 11.- 77

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas ejecutivas distritales

16 Jun.- No. 11.- 81

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral Federal y los listados nominales de electores con fotografía formados para la elección del 6 de julio de 2003, son válidos y definitivos

16 Jun.- No. 11.- 87

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, a propuesta del Consejero Presidente, se designa al servidor público del Instituto Federal Electoral que formará parte del Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

26 Jun.- No. 19.- 65

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con los números de expediente SUP-JDC-367/2003 y SUP-RAP-027/2003

26 Jun.- No. 19.- 67

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se disponen los

mecanismos para el cotejo de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se entregarán a los consejos locales y distritales y a los partidos políticos y coaliciones

16 Jun.- No. 11.- 83

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales

17 Jun.- No. 12.- 20

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del Ejercicio 2003 a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Secciones)

2 Jun.- No. 1.- 1

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(Segunda Sección)

9 Jun.- No. 6.- 97

Cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2003, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral

12 Jun.- No. 9.- 76

#### **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

Aviso por el que se dan a conocer los formatos de solicitudes de acceso a la información, de acceso y corrección a datos personales, y de recurso de revisión, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos

12 Jun.- No. 9.- 83

Aviso por el que se notifica el sitio de internet en el que aparecerá el anteproyecto de Lineamientos Generales de Clasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

12 Jun.- No. 9.- 90

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales

y su corrección

12 Jun.- No. 9.- 78

Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

11 Jun.- No. 8.- 60

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución por la que se reconoce al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como Centro Público de Investigación

16 Jun.- No. 11.- 105

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social

19 Jun.- No. 14.- 16

Informe de los servicios personales en el Instituto Mexicano del Seguro Social

(Segunda Sección)  
(Continúa en la Tercera, Cuarta,  
Quinta y Sexta Secciones)

30 Jun.- No. 21.- 1

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 13.1281.2003 por el que se autorizan las reformas al Acuerdo 12.1272.2002, por el que se aprobaron los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, publicado el 24 de abril de 2002

24 Jun.- No. 17.- 36

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado, por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo

16 Jun.- No. 11.- 108

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna y se expide su Manual de Integración y Funcionamiento

6 Jun.- No. 5.- 65

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual Institucional de Prestaciones y Servicios a la Derechohabencia

3 Jun.- No. 2.- 64

Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma a los lineamientos de operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

3 Jun.- No. 2.- 63

Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas fracciones de los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 16 de mayo de 2003

16 Jun.- No. 11.- 109

#### CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

#### AVISOS

Judiciales y generales (lunes a viernes)

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### ACUERDO que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V, de la Ley de Planeación; y 12, fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

#### CONSIDERANDO

Que el Secretario de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría el ajuste a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica al sector agrícola;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste;

Que el 7 de enero de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica" en el cual se establecen los apoyos a los productores agrícolas a través de un beneficio adicional vía tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único;

Que de acuerdo con el Transitorio Segundo del "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, dicho beneficio tiene vigencia hasta el 8 de julio de 2003 y que es necesario dar certidumbre sobre los niveles de los cargos tarifarios a los usuarios de la tarifa 9-CU para el resto del año 2003, así como para los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y

Que habiendo recabado la opinión de las Secretarías de Energía y de Economía, esta Secretaría ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS  
PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa la aplicación de la Tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único, establecido en el ARTICULO SEGUNDO del "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003.

El cargo por la energía consumida en los servicios de baja y media tensión de la tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con cargo único, establecido en el numeral 2.1 del ARTICULO SEGUNDO del "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

Para los años 2004, 2005 y 2006, el cargo por la energía consumida será de \$0.320 (cero punto tres dos cero pesos), \$0.340 (cero punto tres cuatro cero pesos) y \$0.360 (cero punto tres seis cero pesos), por kilowattthora, respectivamente.

El depósito de garantía establecido en el numeral 7 del ARTICULO SEGUNDO del "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

Para los años 2004, 2005 y 2006, el depósito de garantía será de \$16.00 (uno seis punto cero cero pesos), \$17.00 (uno siete punto cero cero pesos) y \$18.00 (uno ocho punto cero cero pesos), por cada kilowatt de demanda contratada, respectivamente.

Los ajustes anteriores se aplicarán a partir del día primero de enero del año que corresponda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**CONVENIO de coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION E INTEGRACION DE MERCADOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR, EL M.V.Z. DAVID CORZO CASTILLEJOS, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LA SE" Y "LA SDR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El abasto de alimentos es realizado por un sector cuyo desarrollo se ha rezagado con relación a otras actividades económicas del país y presenta deficiencias en la infraestructura para el acopio, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos.
- II. En el proceso de comercialización, también existen deficiencias, como: la falta de un sistema de normas de calidad de aplicación general; desarrollo insuficiente de mercados de origen; acentuado centralismo en las operaciones comerciales, y la disponibilidad limitada de información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los mercados.
- III. Las deficiencias en la estructura del abasto y en las prácticas comerciales ocasionan graves problemas al conjunto de la economía, debido a que:
  - a) Los productores participan de manera reducida en el valor agregado a los productos;
  - b) Se generan procesos indeseables de triangulación comercial, intermediación excesiva y desplazamiento innecesario de los productos;
  - c) La infraestructura deficiente, propicia que las pérdidas post-cosecha de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros sean elevadas, y
  - d) La deficiente información, genera la falta de transparencia en las operaciones e inestabilidad de los mercados, que desorientan a los sectores productivos y ocasionan márgenes de comercialización excesivos.

Todo lo anterior, se traduce en presiones inflacionarias en los alimentos básicos, que afectan seriamente la capacidad adquisitiva de amplios sectores de la población.

- IV. "La SE", tiene directamente a su cargo, entre otras atribuciones, la de promover la comercialización y distribución de bienes, entre ellos, los perecederos, la de establecer la política de precios, particularmente en lo que se refiere a productos de consumo, así como la de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- V. "La SE" continúa realizando las funciones que desempeñaba el organismo público descentralizado, Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM), cuyo proceso de extinción y liquidación fue autorizado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de junio de 1999.
- VI. De conformidad con el artículo segundo del Decreto antes citado, se facultó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, para dar continuidad a dicha labor, a través de la creación de un sistema estratégico de información de mercados, denominado Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM).
- VII. El Ejecutivo Federal dispuso entre otras acciones, la consolidación y ampliación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, a fin de que se amplíe la cobertura de la información que proporciona a productores, comerciantes, industriales y consumidores, lo cual permitirá incrementar la eficiencia en las transacciones comerciales. Entre sus objetivos destacan, el establecimiento de flujos de información permanentes y actualizados sobre precios, variedades, orígenes, calidades, existencias y volúmenes de los productos agropecuarios; informar sobre el comportamiento y evolución de los mercados de dichos productos y promover la adecuada difusión en todas y cada una de las diversas fases que conforman el proceso de abasto en nuestro país.
- VIII. Dentro del marco de las políticas de desarrollo económico del Estado de Chiapas, se dará impulso permanente a las acciones de desarrollo rural, las cuales se orientarán a proporcionar los instrumentos para incrementar la competitividad y rentabilidad de los productores agropecuarios, así como de los participantes en los procesos de abasto y comercialización de alimentos.

Por lo antes expuesto, es interés de las partes continuar con el esfuerzo del Sector Público en los niveles Federal, Estatal y Municipal en esta materia, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. **De "LA SE":**
  - I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.

- I.2** Que en cumplimiento con lo señalado en el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de junio de 1999, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
- I.3** Que en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es de su interés ampliar la cobertura de la información de mercados en todas las entidades federativas y en los centros mayoristas más importantes.
- I.4** Que la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IX del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 22 de noviembre de 2002.
- I.5** El Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, en coordinación con el ingeniero Gerardo López-Esparza Jiménez, Delegado Federal de esta dependencia en el Estado de Chiapas, serán los responsables de dar cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, de conformidad con los artículos 24 y 42 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía.
- I.6** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- I.7** Asimismo, manifiesta como domicilio convencional, el de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Chiapas, ubicada en la 22 Poniente Sur número 332, colonia Xamaipak, código postal 29060 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. De "LA SDR":**
- II.1** Que es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 1 y 27 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.2** Que, el M.V.Z. David Corzo Castillejos, Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chiapas, cuenta con las facultades que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el artículo 9 fracción IV de su Reglamento Interior, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.
- II.3** Que, dentro de sus facultades le compete ejercer las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria, forestal y de desarrollo rural, correspondan al Estado en los términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes; promover las políticas de desarrollo económico para la entidad, ejecutarlas y evaluar sus resultados, fomentando y promoviendo las actividades económicas, la industrialización, la inversión y el comercio exterior de las mercancías que se produzcan en el Estado; promover ante las dependencias de los tres niveles de gobierno la implantación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social, comunitario y bienestar familiar; y proveer y fomentar la integración de asociaciones agroindustriales y empresas rurales; facilitar el acceso a créditos; mejorar la administración de sus recursos; la asistencia técnica con intervenciones de dependencias y entidades tanto municipales como federales, así como la participación de los sectores social y privado.
- II.4** Que es de su interés, el impulsar y participar en el establecimiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chiapas, el cual requiere de una vinculación estrecha con "LA SE" para sumar esfuerzos en beneficio de la población de la entidad.
- II.5** Que el ingeniero Javier A. Ruiz Morales, Subsecretario de Comercialización y Fomento Agroindustrial, será el responsable de dar seguimiento al presente Convenio, de conformidad con la normatividad vigente de la entidad.
- II.6** Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio, el que tiene ubicado en el Centro Demostrativo la Chacona, carretera Juan Crispín-San Fernando Km 2.5 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. De "LAS PARTES":**
- III.1** Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que no les han sido revocadas a la fecha de celebración del presente Convenio.

Con fundamento en las anteriores declaraciones, las partes han acordado celebrar el presente Convenio y sujetarlo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" se comprometen y responsabilizan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a coordinar las acciones necesarias para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) en el Estado de Chiapas, cuyo objetivo sea orientar a productores, comerciantes, agroindustriales y consumidores del Estado, sobre las condiciones de los mercados.

**SEGUNDA.-** "LA SDR" SE COMPROMETE A:

1. Con base en sus atribuciones y capacidad de convocatoria, concertar las acciones necesarias entre los sectores público, privado y social para apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad.
2. Corresponsabilizarse del establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad, el cual se estructurará de acuerdo con las características del mercado y las necesidades de información que el sector productivo de Chiapas requiera.
3. Habilitar una oficina dentro de la Subsecretaría de Comercialización y Fomento Agroindustrial, conforme a las especificaciones y operación del equipo de cómputo, dos líneas telefónicas, una para el enlace a Internet y otra para la comunicación normal y el fax, así como una cuenta de Internet, el mobiliario, material y suministros de oficina y para el equipo de cómputo que se requieran y los que se deriven de la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
4. Designar el personal para desarrollar las actividades de encuestamiento, procesamiento y difusión de la información de productos agropecuarios.
5. Para iniciar las operaciones, designará como mínimo un analista encuestador por cada uno de los sistemas informativos que se establezcan (en hortofrutícolas, pecuarios, granos y semillas).
6. Cubrir las necesidades de vehículos y los gastos para su mantenimiento, o el medio de transporte idóneo para el desarrollo de las actividades del personal responsable de la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados de Chiapas, de conformidad a las asignaciones presupuestales correspondientes.
7. Podrá otorgar de acuerdo con sus posibilidades presupuestales apoyos, estímulos o compensaciones especiales al personal asignado al Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
8. Citar a "LA SE" como fuente de toda la información que ésta proporcione.

**TERCERA.-** "LA SE" se compromete a:

1. Designar un representante adscrito a la Delegación Federal, quien será responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad.
2. Apoyar al personal que "LA SDR" designe para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, proporcionando los recursos conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes, para cubrir las necesidades de gasolina y pago de pasajes en áreas urbanas, y que específicamente realice las labores de encuestamiento requeridas por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, e igualmente los gastos de mantenimiento de los vehículos que proporcione el Gobierno del Estado a través de "LA SDR", para la operación de los programas del SNIIM.
3. Realizar diagnósticos de operación en los centros de acopio, sacrificio y comercialización al mayoreo de productos agropecuarios, donde se considere conveniente la instrumentación de los sistemas informativos correspondientes.
4. Instalar una computadora con fax módem, impresora, regulador, y el soporte informático (software) para la captura, procesamiento, transmisión y difusión de la información y la integración de la información del Estado al Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
5. Asesorar y mantener actualizados a los encuestadores en la metodología para captar y procesar la información, así como, para la difusión de la misma.
6. Captar, procesar y difundir diariamente la información comercial relevante, generada en los diversos mercados de origen y destino cubiertos por el Sistema Nacional de Información e Integración de

Mercados, así como, efectuar los análisis que se estimen pertinentes para orientar de manera más adecuada las acciones de los diferentes agentes que intervienen en las fases de producción, comercialización interna y externa, industrialización y consumo.

7. Proporcionar a "LA SDR" información sobre precios al mayoreo, variedades, volúmenes, calidades, orígenes y presentaciones de productos agrícolas y pecuarios de los centros en que opere el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como, la información que genere de los mercados internacionales.

**CUARTA.-** Para la ejecución de las acciones enunciadas en el presente documento, LAS PARTES están de acuerdo en celebrar una adenda, o cualquier documento necesario, que se derive de este instrumento, en el cual se detalle con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

**QUINTA.-** La vigencia del presente Convenio de Coordinación es por tiempo indefinido.

**SEXTA.-** LAS PARTES designan como responsables para dar seguimiento al objeto del presente Convenio, por parte de "LA SE", al Director General de Comercio Interior y Economía Digital, licenciado Sergio Carrera Riva Palacio y al Delegado Federal en el Estado de Chiapas, ingeniero Gerardo López-Esparza Jiménez, y por "LA SDR" al Subsecretario de Comercialización y Fomento Agroindustrial, ingeniero Javier A. Ruiz Morales.

**SEPTIMA.-** LAS PARTES convienen en que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte quien lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considera a la contraparte como patrón sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**OCTAVA.-** Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

**NOVENA.-** Este Convenio de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**DECIMA.-** El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de LAS PARTES, y para ese efecto deberá fundarse y motivarse debidamente esa circunstancia, haciendo constar por escrito las modificaciones o adiciones, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA PRIMERA.-** LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Leído el presente Convenio, y enteradas las partes de las responsabilidades que contraen, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, D.F., el día 30 de abril de 2003.- Por la Secretaría de Economía: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chiapas: el Secretario de Desarrollo Rural, **David Corzo Castillejos.-** Rúbrica.- Responsables del Seguimiento del Convenio.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Subsecretario de Comercialización y Fomento Agroindustrial, **Javier A. Ruiz Morales.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Chiapas, **Gerardo López-Esparza Jiménez.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Promopark, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

En la resolución contenida en el oficio número SACN/300/086/2003 de 18 de junio de 2003, emitida por el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de esta Secretaría, en el Recurso de Revisión que promovió la empresa Promopark, S.A. de C.V., se revocó lisa y llanamente la inhabilitación impuesta a dicha empresa por esta Unidad Administrativa mediante diverso número UNAOPSPF/309/DS/0319/2003 de 10 de abril del año en curso, la cual se les hizo de conocimiento a través de la Circular número UNAOPSPF/309/DS/0018/2003, publicada en este órgano de Difusión Federal el 12 de mayo del presente año.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que ha quedado sin efectos la referida inhabilitación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE SALUD**

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1-2001, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias, publicado el 7 de mayo de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-187-SSA1-2001, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACION Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE MAYO DE 2002.

La Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracciones II y III, y 9 fracción XVI, y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1-2001, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Control Sanitario de Productos y Servicios de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar parte del contenido del documento bajo lo siguiente:

<b>PROMOVENTE</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><b>TITULO</b></p> <p>GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.</p> <p>Modificar el título de la norma incluyendo a las tortillas de maíz, tortillas de trigo, masa derivada de maíz nixtamalizado, masa derivada de harina de maíz hidratada, masa de maíz mixta, masa de harina de trigo, tostada de maíz, tortilla frita de maíz, harinas preparadas de maíz y de trigo para su elaboración y maquinaria para su producción.</p>	<p>No procede</p> <p>El objetivo de la norma es establecer las especificaciones sanitarias de la masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, independientemente de su composición y proceso, que permitan establecer una diferencia en sus especificaciones sanitarias. El incluir los conceptos que solicita implica hacer una diferencia por su composición e incluso</p>

**GRUPO DE TRABAJO**

Incluir al final del nombre de la norma el término "Métodos de prueba".

establecer una denominación, lo cual no es del ámbito de competencia de esta Norma.

Se acepta

Quedando de la siguiente forma:

NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

**PREFACIO****GRUPO DE TRABAJO**

Incluir la participación del Consejo Empresarial de la Industria del Maíz y sus Derivados, A.C, así como de Club Cadena Maíz, Tortilla Guerrero, S.A de C.V. y Cámara Regional de Productores de Tortillas, Tlaxcala, Veracruz y Puebla.

Se acepta

Figurará de la siguiente forma:

Consejo Empresarial de la Industria del Maíz y sus Derivados, A.C.; Club Cadena Maíz, Tortilla Guerrero, S.A. de C.V. y Cámara Regional de Productores de Tortillas, Tlaxcala, Veracruz y Puebla.

**INDICE****GRUPO DE TRABAJO**

14 y 15

Eliminar los numerales correspondientes a los apéndices normativo e informativo, respectivamente.

Se acepta

Serán eliminadas las referencias dentro del índice, en virtud de que los apéndices se incorporarán dentro del cuerpo de la norma.

**GRUPO DE TRABAJO**

Incluir en el índice el numeral referente a la vigencia.

Se acepta

Figurará de la siguiente forma:

14. Vigencia"

**OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN****GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.**

Modificar el objetivo y campo de aplicación de la norma para incluir a las tortillas de maíz, tortillas de trigo, masa derivada de maíz nixtamalizado, masa derivada de harina de maíz hidratada, masa de maíz mixta, masa de harina de trigo, tostada de maíz, tortilla frita de maíz, harinas preparadas de maíz y de trigo para su elaboración y maquinaria para su producción. Así como también añadir a las botanas derivadas de frituras de masa de maíz.

No procede

Véase respuesta emitida al presente promovente al Título de la norma.

Con relación a la propuesta de incluir "la maquinaria para su producción", no procede en virtud de que la norma establece de manera general las prácticas de higiene en el equipo y no establece disposiciones particulares para la maquinaria, por no ser del ámbito de competencia.

En el caso de la propuesta de inclusión de las botanas, cabe aclarar que actualmente se encuentra en proceso de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SSA1-2002, Productos y servicios, botanas. Especificaciones sanitarias, que contempla productos elaborados a base de harinas de cereales, semillas, tubérculos y frutas.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO, INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

No procede

En virtud de que, el mismo campo de aplicación acota que dicha norma es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación. De acuerdo a la Ley General de Salud, artículo 197 el proceso implica expendio o suministro al público.

Modificar la redacción, incluyendo al final del texto "...destinadas a los consumidores en el territorio nacional."

**GRUPO DE TRABAJO**

Se acepta

Derivado de la inclusión de la información comercial en el apartado de etiquetado, modificar el objetivo y campo de aplicación.

Figurará como:

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos.

## REFERENCIAS

**GRUPO DE TRABAJO** Se acepta

Incluir en el apartado de referencias a la NOM-030-SCFI-1993. Figurará de la siguiente forma:  
NOM-030-SCFI-1993, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones.

**GRUPO DE TRABAJO** Se acepta

Incluir en el apartado de referencias a la NOM-050-SCFI-1994, Información comercial. Disposiciones generales para productos. Figurará de la siguiente forma:  
NOM-050-SCFI-1994, Información comercial. Disposiciones generales para productos.

**COMERCIALIZADORA COPAMEX, S.A. DE C.V.** No procede

**COMERCIALIZADORA DE PAPELES SELECTOS, S.A. DE C.V.** Dicha norma establece las prácticas de higiene y sanidad que deben aplicar los responsables de los establecimientos que elaboran alimentos en restaurantes, cafeterías, loncherías, etc. (servicios de alimentos), y no establece especificaciones para el proceso o preparación de tortillas, por lo que no es necesario incluir su referencia.

Incluir la NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.

**GRUPO DE TRABAJO** Se acepta

Eliminar la referencia de la NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

## DEFINICIONES

**GRUPO DE TRABAJO** Se acepta

3.1 Aditivo. Figurará como:

Sustituir los términos de alimentos y bebidas por "productos". 3.1 Aditivos para alimentos, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

**CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO** Se acepta

Incluir la definición de botanas. Figurará de la siguiente manera:

3.5 "Botanas, a los productos de pasta de harinas, de cereales, leguminosas, tubérculos o féculas; así como de granos, frutas, frutos, semillas o leguminosas con o sin cáscara o cutícula, tubérculos; productos nixtamalizados y piel de cerdo, que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruídos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos."

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE QUIMICA	No procede  En virtud de que la definición citada en el proyecto es la establecida en la NOM-188-SSA1-2000. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.
3.3 Aflatoxinas  Modificar la redacción para hacerla más general y clara conforme a lo siguiente: "Aflatoxinas, a los metabolitos secundarios del grupo de las bisfuranocumarinas, producidos por los hongos <i>Aspergillus parasiticus</i> y <i>Aspergillus nomius</i> , que presentan propiedades tóxicas y carcinogénicas."	Se acepta  Quedando de la siguiente forma:  "3.7 ...de residuos o derivados en el producto final".
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	3.6 Coadyuvante de elaboración  Modificar el texto "...de residuos o derivados del producto final.", por el "...de residuos o derivados en el producto final."
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.  Incluir la definición de "Consumidor".	Se acepta  Figurará en el documento de la siguiente forma:  "3.8 Consumidor, persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en proceso de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros."
CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.	No procede  La norma incluye especificaciones generales y básicas de higiene y sanidad que deben cumplir todos los establecimientos que se dedican al proceso de los productos objeto de la norma, entre ellos las harinas para preparar tortillas de tal manera que independientemente de los volúmenes de producción o dimensiones de la planta, garanticen la inocuidad de los productos, cabe señalar que la aplicación de las buenas prácticas de fabricación no dependen del tamaño de la empresa.
3.10 Establecimientos  Elaborar una norma específica para regular la elaboración de harinas tomando en cuenta las condiciones industriales y dimensiones de las plantas productoras.	Se acepta  Figurando de la siguiente forma:  "3.10 Envase colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación."  "3.11 Envase múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación."  "3.13 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual."
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede  En virtud de que, lo que se pretende es dar a conocer cuáles son los establecimientos a los que aplica esta Norma.

DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

### 3.10 Establecimiento

Modificar la definición eliminando los ejemplos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE QUIMICA

No procede  
En virtud de que dichos locales ya se contemplan en los ejemplos de la definición.

### 3.10 Establecimiento

Incluir en la definición al local de freído de tortillas para obtener tostadas y al local de elaboración de harinas para tortillas.

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.

No procede

### 3.11 Fecha de caducidad

Incluir al final de la definición lo siguiente: "...y tampoco reciclarse en otros productos."

La fecha de caducidad, tiene como finalidad el orientar al consumidor hacia la fecha límite en que puede consumir el producto sin que implique riesgos a la salud. No obstante si la finalidad de su propuesta es evitar que a nivel industrial o de tortillerías tradicionales se impida el reciclado de los productos, dicha disposición figura en el numeral 6.2.4.3.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

No procede  
En virtud de que la definición propuesta es de carácter comercial y la de esta Norma es de índole sanitario.

### 3.11 Fecha de caducidad

Modificar la definición homologando con la establecida en la NOM-051-SCFI-1994.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

No procede  
Debido a que no se contempla el término dentro del cuerpo de la norma.

Incluir la definición de "Fecha de consumo preferente".

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

Se acepta  
Quedando de la siguiente forma:

### 3.12 Freír

Modificar la redacción para mejorar la explicación de la operación.

"3.17 Freír, a la operación que consiste en sumergir total o parcialmente un producto en aceite o grasa comestible caliente, a una temperatura tal que permita alcanzar las características sensoriales deseadas."

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE QUIMICA

No procede

### 3.12 Freír

Modificar la definición conforme a lo siguiente: "Freír, operación en la cual se provoca la deshidratación del producto mediante el empleo de aceite o grasa a temperatura de ebullición.

En virtud de que la temperatura del aceite o grasa puede variar en función del procedimiento de freído que aplique el fabricante, el cual puede ser a temperaturas superiores a la ebullición del agua, toda vez que de acuerdo a las propiedades físicas de los aceites y grasas, éstos no ebullicen.

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.

No procede

### 3.14 Harina integral

En virtud de que no es un término que se utilice en el cuerpo de la norma y no es objeto de la misma.

Modificar la definición conforme a lo siguiente: "Harina integral de trigo o de maíz, al producto obtenido de la molienda del grano del cual se conserva su cáscara y germen."	el cuerpo de la norma y no es objeto de la misma establecer los procedimientos de elaboración de las harinas.
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
3.15 Harina o harina de trigo	En virtud de que la definición aplica a la harina refinada, no a la harina integral.
Modificar el nombre de la definición de acuerdo a lo siguiente: "Harina integral de trigo."	
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
3.16 Harina preparada para elaborar tortillas	En virtud de que tal y como se establece en el documento, la definición tiene la finalidad de englobar a todas las harinas preparadas para elaborar tortillas, tanto para las de trigo como para las de maíz incluidas las integrales, con la finalidad de establecer las diferencias sanitarias y no de composición o de identidad comercial.
Modificar la definición: "Harina integral de trigo preparada para elaborar tortilla, al producto resultante de la mezcla de harina de trigo u otros cereales integrales o no, con ingredientes ..."	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta Quedando de la siguiente forma:
3.16 Harina preparada para elaborar tortillas	"3.21 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas, al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante."
Modificar el nombre de la definición incluyendo los términos "...masa y/o tostadas" y agregar el término "nixtamalizado" después de la palabra maíz.	
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
Incluir la definición de: "Harina integral de maíz, al producto derivado de quebrar maíz crudo para consumo humano, nixtamalizarlo con cal, deshidratado, luego se muele hasta obtener una harina suave que lleva íntegro el pericarpio o cascarilla y la hidrata para elaborar tortillas de harina."	En virtud de que no es un término que se utilice en el cuerpo de la norma. Además de que el pericarpio o cascarilla no puede estar intacto si el maíz antes ha sido fracturado, si se lleva a nixtamalización el pericarpio se eliminaría, ya que el objetivo de la nixtamalización es eliminarlo.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE QUIMICA	No procede
3.19 Límite máximo	En virtud de que la definición contemplada en el documento, esta orientada a los aspectos sanitarios de acuerdo al ámbito de competencia de la norma.
Modificar la definición haciéndola más general y clara conforme a lo siguiente: "Límite máximo, a la cantidad máxima permitida de material físico, químico o biológico en un producto."	
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
3.21 Maíz nixtamalizado o nixtamal	En virtud de que tal y como se contempla la definición en el documento aplica al maíz nixtamalizado, el nombre de la definición propuesta sólo abarca al maíz.
Modificar la definición: "Maíz, a la gramínea sana para consumo humano que limpio de todo de impurezas se nixtamaliza, sometándolo a cocción parcial en agua en presencia de hidróxido de calcio (cal)."	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta Se eliminará los conceptos de sano y limpio. Así como incluir la opción de utilizar el óxido de calcio al final del texto.
3 21. Maíz nixtamalizado o nixtamal	
Modificar la redacción eliminando los términos "sano y limpio" y agregando al final el siguiente texto: "...u óxido de calcio (ver apéndice normativo B).	

<p>GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V. Incluir las definiciones de: Maquinaria, Maquinaria cocedora, Máquina lavadora de nixtamal, Máquina elaboradoras de tortillas, Máquina enfriadora, Máquina freidora, Máquina centrifugadora, Molino para moler el nixtamal.</p>	<p>No procede El objetivo de la norma es establecer las prácticas de higiene y sanidad que deben aplicarse en el equipo de proceso, del personal y de limpieza del establecimiento, independientemente del nombre técnico del equipo.</p>
<p>GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V. 3.22 Masa Modificar la definición: "Masa, a la derivada de moler el maíz nixtamalizado para consumo humano, o de hidratar harinas de maíz; la masa mixta que se hace al combinar las dos anteriores y la masa que se obtiene al hidratar harina de trigo integral o refinada."</p>	<p>No procede En virtud de que estos productos se encuentran contemplados en la definición de masa del proyecto, además la definición es genérica y está dirigida a la masa de maíz o de trigo.</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V. 3.22 Masa Modificar la definición eliminando el término "maíz" y solo utilizar el término "maíz nixtamalizado" e incluir al final del texto lo siguiente: "pudiendo estar adicionada de otros ingredientes y aditivos permitidos."</p>	<p>Procede parcialmente Quedando la siguiente redacción: "3.27 Masa, al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos".</p>
<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE QUIMICA 3.22 Masa Modificar el nombre de la definición a "Masa o Pasta", para que sea más general y clara.</p>	<p>No procede En virtud de que el término empleado comúnmente es el de masa pudiendo causar confusión al utilizar el concepto de pasta como sinónimo.</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V. 3.23 Materia extraña Modificar la definición, eliminando el texto: "...que resultan perjudiciales para la salud."</p>	<p>Se acepta parcialmente Figurando de la siguiente forma: "3.28 Materia extraña, al material orgánico o inorgánico que se presenta en el producto por contaminación."</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V. 3.24 Metal pesado y metaloide Modificar la definición.</p>	<p>Se acepta Figurando de la siguiente forma: "3.29 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0; que por su naturaleza presentan una gran reactividad y que dependiendo de la concentración, la forma química o su acumulación en el organismo pueden ocasionar efectos indeseables en el metabolismo."</p>
<p>GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V. Incluir la definición de "Pasta de maíz".</p>	<p>No procede En virtud de que no es un término que se utiliza en el cuerpo de la norma.</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>Se acepta parcialmente Figurando de la siguiente manera: "3.34 Producto preenvasado, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el</p>

## 3.29 Producto preenvasado

Modificar la redacción, refiriéndola en singular y modificar el texto "...producto en él no..." por el de "...producto en éste no..."

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.

Incluir las definiciones de: "Tortilla de maíz, Tortilla de trigo, Tortilla de mesa, Tortilla comercial y Tortilla frita".

consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente."

No procede

En virtud de que para fines de esta norma el concepto de tortilla es genérico, ya que va dirigida a las características sanitarias del producto, por lo que es conveniente utilizar una definición general que contemple a todos los tipos de tortillas, independientemente de las particularidades que puedan presentar conforme al tipo de materia prima, al proceso de elaboración, a la forma de consumirse o usarse. Las particularidades que establece cada definición propuesta implica una denominación comercial que es regulada por la Secretaría de Economía.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

No procede

En virtud de que la tortilla puede ir adicionada de ingredientes opcionales tales como; chile, ajonjolí, harinas de cereales, sal, entre otros.

## 3.30 Tortilla

Eliminar el texto: "...que puede ser mezclada con ingredientes opcionales..."

GRUPO DE TRABAJO

Tortilla

Eliminar al final de la definición el texto "Que se caracteriza por su forma redonda y plana."

Se acepta

Figurará de la siguiente forma

3.35 Tortilla, al producto elaborado con masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción.

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.

No procede

## 3.31 Tostada

Modificar la definición conforme a lo siguiente: "Tostada de maíz, al círculo de masa cruda, que se adhiere manualmente a la pared del horno de barro, en donde recibe el calor que lentamente va penetrando al interior del círculo de masa, tostándolo sin quemarlo y dándole un color tostado. Lo mismo se puede hacer en una máquina tostadora de círculos crudos de masa."

En virtud de que tal y como se contempla la definición en el documento considera las diferentes formas de tostar un producto y no es específica para un solo proceso, es decir la definición está orientada a un producto por sus características sanitarias independientemente de que se pueda obtener mediante diferentes técnicas o procesos.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

No procede

En virtud de que la tostada puede ir adicionada de ingredientes opcionales tales como; chile, ajonjolí, harinas de otros cereales, sal, entre otros.

## 3.31 Tostada

Modificar la definición, eliminando el texto: "...puede ser mezclada con ingredientes opcionales..."

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE QUIMICA

No procede

## 3.31 Tostada

Modificar la definición, eliminando el siguiente texto "o masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales", con la finalidad de hacerla más clara y general.

En virtud de que dicho producto puede ser elaborado también a partir de masa y no sólo a partir de tortillas, además pueden estar mezclados con ingredientes opcionales como sal, aditivos, especias, entre otros.

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V. Incluir la definición de "Tostar"	No procede En virtud de que no es un término que se utiliza en el cuerpo de la norma.
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V. 3.32 Vida útil Modificar la definición para incluir al final del texto lo siguiente: "...queda prohibido por esta norma reciclar tortillas después de su vida útil, recortarlas, freírlas y ponerlas a la venta como totopos de maíz originales."	No procede En virtud de que el texto propuesto es una disposición que indica una práctica que no se debe llevar a cabo y por tanto no debe ser parte de una definición. Cabe señalar que la especificación correspondiente al reproceso de las tortillas se encuentra contemplada en el numeral 6.2.4.4.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V. 3.32 Vida útil Eliminar la definición	Se acepta.
<b>SIMBOLOS Y ABREVIATURAS</b>	
GRUPO DE TRABAJO Eliminar la abreviatura al Reglamento, por ser un ordenamiento de carácter obligatorio.	Se acepta Se eliminará el texto relativo al Reglamento.
<b>CLASIFICACION</b>	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V. 5 Modificar la redacción de la clasificación, eliminando lo siguiente: Del numeral 5.1.2 el texto. "de maíz", de maíz nixtamalizado, trigo o sus mezclas, a granel o preenvasadas; Del numeral 5.1.3 "de maíz", de maíz nixtamalizado trigo o sus mezclas, a granel o preenvasadas; Del numeral 5.1.4 "de maíz", de maíz nixtamalizado, de trigo o sus mezclas, a granel o preenvasadas, y En el numeral 5.1.4 incluir los términos: masa, tostadas o tostadas integrales, y eliminar el texto "de maíz", de maíz nixtamalizado.	Se acepta Quedando de la siguiente forma: <b>5. CLASIFICACION</b> 5.1 Los productos objeto de esta Norma se clasifican en: 5.1.1 Masa 5.1.2 Tortillas o tortillas integrales 5.1.3 Tostadas o tostadas integrales 5.1.4 Harinas preparadas para elaborar masa, tortillas o tortillas integrales, tostadas o tostadas integrales.
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V. 5 Incluir en la clasificación a las tortillas fritas, adicionando un texto que las defina.	No procede En virtud de que éstas estarían comprendidas dentro de la clasificación 5.1.3 sobre tostadas.
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 5 Separar en la clasificación a los productos del maíz y del trigo ya que son tecnologías diferentes.	No procede En virtud de que la clasificación establece los grupos de productos que se regulan en la norma por sus características sanitarias, si bien es cierto existen diferencias en algunas etapas del proceso, las especificaciones sanitarias que se establecen en este ordenamiento van en el sentido del riesgo sanitario que pudieran implicar al consumidor, no

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	a las diferencias tecnológicas.
5.1.1	No procede
Incluir en la clasificación de masa una definición al respecto.	En virtud de que la definición de masa se encuentra en el numeral 3.22.
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	Procede parcialmente
5.1.2	En virtud de que no es objeto de esta Norma el establecer las diferencias de los productos en cuanto a composición o denominación, sino establecer las especificaciones sanitarias de las tortillas.
Modificar la redacción para desglosar los diferentes tipos de tortillas (de harina hidratada, de masa de nixtamal y harina de trigo hidratada); y eliminar a las tortillas preenvasadas y a granel.	Adicionalmente véase respuesta emitida a la Cámara Nacional del Maíz Industrializado al numeral 5 de clasificación.
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
5.1.4	En virtud de que esta clasificación está orientada para efectos de control sanitario de las harinas preenvasadas para elaborar tortillas, no para fines de establecer las formas de uso o de comercialización de las tortillas, lo cual no es objeto de esta Norma. Asimismo, véase respuesta al punto 5 emitida a la Cámara Nacional del Maíz Industrializado.
Desglosar dentro de la clasificación de harinas preparadas para elaborar tortillas las formas de uso, presentación y consumo de las tortillas que se elaboran con este producto, así como eliminar las presentaciones de a granel o preenvasadas de tales harinas.	
<b>ESPECIFICACIONES</b>	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Eliminar el texto introductorio que remite al Reglamento por ser un ordenamiento de carácter obligatorio.	Figurará de la siguiente manera:
	6. ESPECIFICACIONES
	"Los productos objeto de esta Norma y los establecimientos donde se elaboren deben ajustarse a las siguientes especificaciones".
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
6.1.4	Figurará de la siguiente manera:
Modificar el texto haciendo referencia a la utilización de plaguicidas autorizados en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST."	"6.1.3 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta Norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST."
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente
6.1.4	Se sustituirá el concepto por "Control de plagas", de conformidad con lo señalado a dicho numeral, al grupo de trabajo.
Modificar la redacción, sustituyendo la frase "eliminación de plagas" por "manejo integral de plagas."	
DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	No procede
6.1.4	CICOPLAFEST es una Comisión Intersecretarial responsable de evaluar los plaguicidas y fertilizantes que se pueden emplear, pero no registra a las empresas encargadas de realizar el control de plagas, dicho requisito se regula conforme a lo establecido en la Ley General de
El proveedor ... "tengan registro vigente de CICOPLAFEST", y cumplan...	

	Salud en sus artículos 198 y 373.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente Figurará de la siguiente forma:
6.1.5.1	6.1.4.1
	b) Para el caso de las tostadas y harinas para preparar tortillas, preenvasadas o a granel deben conservarse por lo menos 6 meses.
Modificar la redacción de la siguiente forma:	En el caso de las tortillas deben conservarse por lo menos 60 días, y
b) Para tortillas preenvasadas y harinas preenvasadas para preparar tortillas deben conservarse por lo menos hasta la fecha de caducidad o fecha de consumo preferente, según sea el caso, y para estos productos a granel, por lo menos por 15 días.	Para las tortillas y tostadas a granel, por lo menos 15 días.
Para el caso de tostadas preenvasadas, dicha información deberá conservarse por lo menos 6 meses y para tostadas a granel por lo menos 15 días.	Dicha información debe estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera. De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción.
Esta información deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando ésta así lo requiera.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta.
6.1.5	De conformidad con lo señalado a la Cámara Nacional del Maíz Industrializado; Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., Laboratorio Central (Gruma), Sabritas, S. de R.L. de C.V. Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Grupo Gamesa, S.A. de R.L. de C.V. al mismo punto.
incluir en el inciso b el texto "De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente Se modificará de la siguiente manera:
6.1.5.2	"6.1.4.2 Para el control de plagas, se debe llevar un registro en el que se indique lo siguiente:
Modificar la redacción de la siguiente forma:	a) Por contratación: Comprobante proporcionado por la empresa responsable que incluya: nombre y tipo del servicio proporcionado y sustancias usadas (en su caso), número de licencia de la empresa que aplica expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, responsable técnico y fecha.
Para el manejo integral de plagas, se debe llevar un registro en el que se indique lo siguiente:	b) Por autoaplicación: Aprobación del responsable técnico por la autoridad sanitaria correspondiente, nombre y tipo del procedimiento aplicado y sustancias usadas (en su caso), responsable técnico y fecha."
Por contratación: Comprobante del tipo de servicio proporcionado que incluya: nombre de la empresa responsable, nombre del procedimiento aplicado, y sustancias usadas (en su caso), número de licencia de la empresa que aplica, expedida por la Autoridad correspondiente, responsable técnico y fecha.	
Por autoaplicación: Aprobación del responsable técnico por la autoridad correspondiente, nombre del procedimiento aplicado y sustancias usadas (en su caso), responsable técnico y fecha.	
DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	Se acepta
6.1.5.2	Véase respuesta emitida al mismo numeral de la Cámara Nacional del Maíz Industrializado.
Incluir lo siguiente:	
b) Autoaplicación... "aprobado por la autoridad sanitaria".	

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente Figurará de la siguiente manera: "6.1.4.3 Se debe llevar un registro de las actividades de limpieza y desinfección, en su caso, del equipo, utensilios, instalaciones o materia prima, que se desarrollen conforme al manual de procedimientos, indicando fecha, hora y responsable, o debe hacer figurar como mínimo el nombre de los productos usados, concentraciones, tiempo de contacto y tipo de enjuagues."
6.1.5.3 Modificar la redacción de la siguiente forma: Se debe llevar un registro de las actividades de limpieza, desinfección del equipo, instalaciones, que se desarrollen conforme al manual de procedimientos, indicando como mínimo: fecha, hora y responsable.	No se justifica eliminar la opción de la desinfección de la "materia prima", como puede ser por ejemplo el agua, asimismo no es conveniente eliminar la opción de incluir el nombre de los productos usados, concentraciones, tiempo de contacto y tipo de enjuagues, por considerarse que son datos útiles para el control de las prácticas de higiene.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede En virtud de que el texto introductorio correspondiente al apartado 6 de Especificaciones remite al cumplimiento de la NOM-120-SSA1-1994.
6.2.1.1. Modificar la disposición conforme a lo siguiente: "Se deben cumplir las disposiciones para el personal señaladas en la NOM-120-SSA1-1994".	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede En virtud de que la NOM-120-SSA1-1994 es un ordenamiento general y en esta Norma se especifican estas disposiciones de acuerdo al tipo de producto y proceso.
6.2.1.2 Eliminar el numeral referente al lavado de manos en virtud de que figura en la NOM-120-SSA1-1994.	
DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	No procede
6.2.1.2 Incluir en el texto relacionado al lavado de manos lo siguiente: "Lavarse ...manos por flujo de aire a temperatura controlada, antes...sucias."	En virtud de que dicha disposición establece diferentes opciones de secado básicos que pueden aplicar los establecimientos, de acuerdo a sus posibilidades sin que ello lleve a una exigencia de flujo de aire y de temperatura que difícilmente pueden cumplir.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede Véase respuesta al punto 6.2.1.2. emitido al presente promovente.
6.2.1.3 Eliminar el numeral referente a la higiene que el personal debe mantener en manos, uñas y rostro durante la elaboración del producto en virtud de que figura en la NOM-120-SSA1-1994.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede Véase respuesta al punto 6.2.1.2. emitido al presente promovente.
6.2.1.4	

Eliminar el numeral referente a que no debe trabajar en el área de proceso personal con enfermedades contagiosas en virtud de que figura en la NOM-120-SSA1-1994.

DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

6.2.1.4

Incluir en el texto relativo a que no debe trabajar en el área de proceso personal con enfermedades contagiosas, lo siguiente: "No deben ...contagiosas, de notificación obligatoria. Las...impermeable."

GRUPO DE TRABAJO

6.2.1.4

Eliminar la referencia al apéndice informativo "A" por ser de carácter recomendatorio.

CLUB CADENA MAIZ TORTILLA GUERRERO, S.A. DE C.V.

INSUMOS BASICOS PIGA, S.A. DE C.V.

UNION DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, A.C. ACAPULCO GUERRERO

FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA EN EL ESTADO DE GUERRERO

6.2.1.5

Modificar la especificación de que el personal que manipule dinero no debe tocar directamente el producto, considerando que no se deteriore la economía de los propietarios de tales establecimientos.

CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.

6.2.1.5

Suspender la aplicación del punto, en virtud de que no se cuenta con personal suficiente para realizar la práctica de no manipular dinero y producto por la misma persona.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

No procede

En virtud de que se discriminaría otras enfermedades contagiosas que no son de notificación obligatoria y que están relacionadas con enfermedades transmitidas por alimentos.

Se acepta

Figurará de la siguiente manera:

"6.2.1.4 No deben trabajar en el área de proceso o venta, personal que presente enfermedades contagiosas. Las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse apropiadamente con material impermeable."

Se acepta parcialmente

En virtud de que es una práctica de higiene y de que actualmente algunos establecimientos que elaboran estos productos, al mismo tiempo manipulan dinero y que puede haber alternativas para evitar su contacto directo, se pueden emplear diferentes alternativas, tales como el uso de guantes desechables o bolsas de plástico que no precisamente impliquen contratar más personal o costos adicionales que deteriora en su economía, por lo que se modificará de la siguiente manera:

"6.2.1.5 El personal que manipule dinero no debe tocar directamente con las manos el producto para lo cual debe aplicar cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Usar guantes desechables o bolsas de plástico cuando se manipule el producto y quitárselo cuando manipule dinero. Los guantes o bolsas, deben sustituirse al menos en cada reanudación de operaciones o cuando se hayan deteriorado.
- b) Asignar a una persona para manipular el dinero y que ésta no tenga contacto directo con el producto.

Se acepta parcialmente

Véase respuesta emitida al mismo numeral emitida a Club Cadena Maíz Tortilla Guerrero, S.A. de C.V.

Insumos Básicos Piga, S.A. de C.V.

Unión de Industriales de la Masa y la Tortilla del Municipio de Acapulco, A.C. Acapulco, Guerrero.

Federación de Industriales de la Masa y la Tortilla en el Estado de Guerrero.

Se acepta parcialmente

Figurará de la siguiente forma:

"6.2.1.6 El personal debe estar capacitado y cumplir con las buenas prácticas de higiene. Los responsables del proceso deben contar con la

6.2.1.6	evidencia documental de dicha capacitación.”
<p>Modificar la redacción de la siguiente forma:  “El personal debe estar capacitado en las buenas prácticas de higiene. De esta capacitación debe existir evidencia documental.”, en virtud de que la capacitación en dicha actividad incluye el concientizar al personal de su papel y responsabilidad de cumplirlas.</p>	
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
6.2.1.6	<p>La capacitación a que se refiere el texto es sobre buenas prácticas de higiene y sanidad, la capacitación en el manejo de la maquinaria no es objeto de esta Norma. Véase respuesta emitida al mismo numeral a la Cámara Nacional del Maíz Industrializado.</p>
Incluir en el párrafo el texto “manejo de maquinaria”	
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO;  INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA,  S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA),  SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A.  DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>Se acepta  Se incluirá el subtítulo como sigue:  6.2.4.1 Expendios a granel.</p>
6.2.4	
<p>Incluir un nuevo numeral como subtítulo, con la siguiente redacción: “Expendio a granel de masa, tortillas y/o tostadas.”, donde se señalen las disposiciones para los expendios a granel, diferenciándolos de los productos preenvasados.</p>	
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO;  INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA,  S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA),  SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A.  DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>Se acepta parcialmente  Se fusionan los numerales 6.2.4.1 y 6.2.4.2.  Y se elimina el numeral 6.2.4.3 figurando de la siguiente forma: “6.2.4.1.1 Las mesas y mostradores que se utilicen en el expendio de masa, tortillas y tostadas deben estar limpias y ser de superficies lisas, de material inocuo e impermeable, con la finalidad de facilitar su limpieza.”</p>
6.2.4.1	
<p>Eliminar el numeral referente a la superficie de las mesas y la conservación de la masa, por estar repetido en los numerales 6.2.4.2 y 6.2.4.3.</p>	<p>“6.2.4.1.2 Para la protección de la masa y las tortillas, se deben emplear recipientes o lienzos limpios”.</p>
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
6.2.4.2	
<p>Incluir que los mostradores y mesas deben ser “de acero inoxidable”.</p>	<p>En virtud de que al incluirlo se restringiría a usar sólo este material, lo que se pretende es que el particular pueda emplear el material que esté al alcance de sus posibilidades, siempre y cuando cumpla las especificaciones sanitarias de prácticas de higiene y sanidad solicitadas en este apartado.</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO;  INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA,  S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA),  SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A.  DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>Se acepta  Véase respuesta al punto 6.2.4.1 emitida a los presentes promoventes.</p>

## 6.2.4.2 y 6.2.4.3

Incluir dichos numerales como subapartados 6.2.4.1.1 y 6.2.4.1.2 donde se señala la disposición relativa al tipo de material de los mostradores y mesas, así como para la protección y conservación de la masa, respectivamente, en virtud de que la numeración cambia por la inclusión de un nuevo numeral, señalado en el punto anterior.

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.

No procede

## 6.2.4.3

Incluir el siguiente texto: "Para ...masa de maíz proveniente de moler el nixtamal en su local, se debe de enfriar la masa antes de bolearla, ya que el calor de la masa al salir del molino se incrementa en el interior de la bola iniciando el proceso de fermentación, lo que origina que a las dos horas aparezca el olor a agrio, por lo que la masa proveniente del molino se debe de tener extendida, cubierta con lienzos de manta húmedos, haciendo lo mismo en caso de que se transporte.

En virtud de que al acotar a la masa de maíz, se excluirá a la de trigo, además el enfriamiento de la masa depende del procedimiento de elaboración que utilice el fabricante, cabe destacar que la propuesta relativa al transporte de la masa estará implícita en el numeral 6.2.8.2.

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.

Procede parcialmente

## 6.2.4.4

Incluir los siguientes textos: "... cruda de maíz, textales en círculos o en bola que en línea de producción o en la salida del cabezal de la máquina hayan presentado lo siguiente:

En virtud de que la especificación establece lo permitido y no las prohibiciones como se señala en su propuesta, adicionalmente no es viable establecer esta disposición sólo para el caso de la masa de maíz, ya que las prácticas de higiene deben aplicarse tanto en masa de maíz como de trigo.

a)... ovaladas, deformes en su grosor y quebradas; casos que se presentan al uniformar la inyección de la máquina al inicio de la operación.

No procede la propuesta a los incisos a y b, en virtud de que el numeral 6.2.4.4, del proyecto señala las condiciones en que sólo se puede reprocesar y figurará como 6.2.4.1.3.

b)... no se permiten los procesos de tortillas de maíz cuando ha terminado su tiempo de vida útil.

d) El desperdicio que quede en las tolvas de la maquinaria al terminar la jornada no se debe meter al proceso al día siguiente."

Se acepta la propuesta del inciso d y figurará como: "6.2.4.1.3 d) El desperdicio o residuo que quede en las tolvas de la maquinaria al terminar la jornada no se debe incorporar al proceso del día siguiente."

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

Se acepta parcialmente

Figurará al final del apartado de control documental del proceso como numeral 6.1.4.4.

## 6.2.4.5

Reubicar el numeral a especificaciones generales.

GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.

Se acepta parcialmente

## 6.2.5.2

Incluir en el párrafo el siguiente texto: " No... de emplear maíz que no esté clasificado, para consumo humano, ni maíz que esté en mal estado; ni que esté fumigado."

Se eliminará dicha especificación, considerando que el numeral 6.2.5.1 establece que las materias primas deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables y no sólo los correspondientes al control de plagas.

GRUPO DE TRABAJO

Se acepta

## 6.2.5.3

Modificar la redacción para incluir en el numeral 6.2.5.3 las especificaciones del apéndice normativo

Figurará de la siguiente forma:

"6.2.5.3 Para la nixtamalización del maíz se debe utilizar hidróxido de calcio u óxido de calcio (cal),

"B" sobre el hidróxido de calcio u óxido de calcio.	que cumpla con las siguientes especificaciones: 6.2.5.3.1 El hidróxido de calcio (cal) que se emplee en la industria alimentaria debe cumplir con las siguientes especificaciones sanitarias:
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	6.2.5.3.1.1 Características químicas Tabla 1. Químicas (véase anexo 1)
6.2.5.4	6.2.5.3.1.2 Características fisicoquímicas Tabla 2. Fisicoquímicas (véase anexo 2)
Sustituir la deshidratación de la tortilla por "los círculos de masa sancochados para elaborar pasta de maíz frita" y que no debe hacerse en áreas con "aires contaminados".	Procede parcialmente Figurando de la siguiente manera: "6.2.5.4 La deshidratación a que se someten las tortillas que se utilicen para elaborar tostadas, no debe hacerse en áreas expuestas a la intemperie que las expongan en contacto con materiales extraños o fauna nociva".
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente Véase respuesta a Grupo Villamex, S.A. de C.V. al mismo numeral.
6.2.5.4	No procede
Sustituir la frase "descubiertas" por "que estén a la intemperie"	En virtud de que al acotar a la masa de nixtamal, se excluyen a las elaboradas de trigo y de harinas no nixtamalizadas o integrales, cabe señalar que el párrafo establecido en el proyecto considera en forma general las características que debe reunir la masa que se emplea para elaborar tortillas o tostadas.
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	Procede parcialmente.
6.2.5.5	El texto figurará de la siguiente manera:
Modificar el texto conforme a lo siguiente: "La masa derivada de moler nixtamal debe estar limpia, fresca y se debe de ir elaborando en la medida en que se va a estar procesando porque el calor originado por la fricción de las piedras que la muelen es muy alto, y esto origina que si la masa dura mucho tiempo se presenten sabores y aromas agrios."	6.2.5.6 Se debe llevar un control documental de las materias primas durante su almacenamiento, indicando fecha y nombre del responsable. En el caso del maíz se debe llevar registro de humedad relativa y temperatura.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente Figurará de la siguiente forma: "6.2.5.7 Se debe llevar un registro de los resultados de los análisis de las materias primas, conforme a los requisitos
6.2.5.6	
Sustituir la redacción por la siguiente:	
"Cuando se requiera de condiciones especiales de almacenamiento de las materias primas, se debe contar con procedimientos o registros para su control, el cual debe de cumplir con lo establecido en el numeral 6.1.5 e indicar el parámetro a controlar, fecha de monitoreo y responsable.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	

DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

6.2.5.7

Modificar la redacción de la siguiente forma: "Se debe llevar un registro de las materias primas, que incluya: fecha de ingreso: proveedor; condiciones de almacenamiento y conservación cuando aplique; lote; y cuando aplique: fecha de análisis, parámetro analizado, responsable o certificado de calidad."

Considerando que los microindustriales compren sus materias primas en pequeños comercios y que difícilmente cumplirán los requisitos.

CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS A.C.

6.2.5.7

Especificar las materias primas utilizadas en el proceso de nixtamalización: maíz, cal, harina de maíz y los demás ingredientes utilizados en la elaboración de frituras; y eliminar los requisitos mínimos que debe llevar el registro de los resultados de los análisis de las materias primas, ya que no es práctico hacer análisis de cada lote de producción.

GRUPO DE TRABAJO

Derivado de la inclusión de aditivos en la masa para elaborar tortillas de maíz nixtamalizado a granel, se propone incorporar especificaciones para el control de la adición de aditivos.

sanitarios establecidos en los ordenamientos legales aplicables, que incluya cuando menos la siguiente información:

a) Proveedor u origen, nombre de la materia prima, condiciones de almacenamiento y conservación, identificación del lote al que se realizó el análisis, fecha y laboratorio responsable, o

b) El certificado de calidad sanitaria correspondiente que avale la inocuidad de la materia prima.

En el caso de que las materias primas que se adquieran en tiendas de autoservicio o pequeños comercios como tiendas de abarrotes, el registro debe incluir, al menos lo siguiente: fecha de ingreso, proveedor e identificación del lote."

No procede

En virtud de que la especificación es general y no sólo para tortillas de maíz; no procede eliminar los requisitos mínimos que debe llevar el registro de los resultados de los análisis de las materias primas por considerar que es difícil realizarlos en cada lote. Cabe señalar que el concepto de lote que figura en este punto se refiere a que se anote el lote al que se le realizó el análisis lo que no significa que se realice el análisis a cada lote, sin embargo para mayor claridad se hará la modificación como se señala a la Cámara Nacional del Maíz Industrializado al mismo numeral.

Se acepta.

Figurarán de la siguiente manera:

6.2.5.8 En los molinos de nixtamal, se debe llevar un registro de los aditivos que se empleen durante la preparación de la masa elaborada a partir de maíz nixtamalizado, en donde figure al menos la siguiente información: Identificación del lote, nombre del aditivo, concentración de uso, fecha y nombre del responsable.

6.2.5.9 El responsable de la elaboración de la masa en los molinos de nixtamal debe informar a las tortillerías los aditivos empleados durante la elaboración de la masa.

6.2.5.9.1 Punto de venta.

6.2.5.9.1.1 En los establecimientos dedicados a la venta de tortillas de maíz a granel, se debe cumplir con lo siguiente:

a) El papel que se utilice para envolver el producto, debe cumplir con lo señalado en el apartado 10 de este ordenamiento y debe contener en forma impresa o mediante etiquetas de manera clara y veraz los aditivos empleados durante la elaboración de la masa, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.5.9.

b) Debe figurar una lista de ingredientes de la siguiente manera:

"Ingredientes": en la que se incluirá además el

	nombre genérico de los aditivos (mulsificantes, estabilizantes, gelificantes, espesantes y colorantes), o
	c) Deben existir letreros en los que se incluya dicha lista de ingredientes en lugares visibles para el consumidor.
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
6.2.7.1	En virtud de que el enfriamiento de la masa depende del procedimiento de elaboración que emplea el fabricante, cabe señalar que el objetivo de esta Norma es establecer las prácticas de higiene, no las técnicas de elaboración. Por otra parte el uso de acero inoxidable en el piso no garantiza que la masa no entre en contacto con materias extrañas o fauna nociva, lo que sí es importante es que se encuentre limpio para el transporte de la masa y que éste se realice en condiciones higiénicas, además el material del piso del vehículo dependerá de las posibilidades del particular.
Modificar el párrafo conforme a lo siguiente: " Cuando ... de enfriar antes de hacer la bola, cubrirla con lienzos de manta limpios, el piso del vehículo debe de ser de acero inoxidable para evitar que entre en contacto con materias extrañas, como el polvo, agua contaminada, grasa y fauna nociva."	
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
6.2.7.2	Véase respuesta al numeral 6.2.7.1 emitido al presente promoverte
Incluir al final del párrafo el texto: "... y tener piso de acero inoxidable."	
CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.	Se acepta
6.3.1.2	La especificación figurará de la siguiente manera: Tabla 3. Especificaciones de materia extraña.
Modificar la especificación para materia extraña incluyendo que estén exentos de pelos de roedor.	"No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de insectos enteros y excretas, así como de cualquier otra materia extraña que represente un riesgo a la salud, en 50 g de productos."
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente
6.3.1.2	El párrafo de la primera columna figurará de la siguiente manera: "Masa, Tortillas, tostadas y harinas para prepararlas".
Incluir al final del párrafo de la primer columna el término "tostadas".	En el caso de la segunda columna, véase respuesta emitida al Consejo Empresarial de la Industria de Maíz y sus derivados, A.C.
Incluir al final de la segunda columna lo siguiente: "que represente un riesgo a la salud" y eliminar el término "insectos" de la segunda línea del párrafo.	
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA	No procede
	En virtud de que es incorrecto especificar el tamaño y peso de los fragmentos de insectos,

<p>6.3.1.2</p> <p>Modificar la redacción relacionada al límite de la materia extraña de la siguiente forma:</p> <p>Insectos y excretas.- No deberán estar presentes en el producto.</p> <p>Fragmentos de insecto.- No más de 50 fragmentos menores a un milímetro, ni más de 1 g.</p> <p>Pelo.- No más de 1 pelo humano o cualquier especie animal.</p>	<p>toda vez que se interpretaría que cualquier fragmento que esté fuera de los límites propuestos estarían permitidos; cabe señalar que la especificación de “no más de un pelo de roedor “significa que es el límite máximo que se puede encontrar en un producto” lo detectado por arriba de esta especificación significaría que no cumple, como es el caso de detectar cabello humano, tal y como lo señala la definición del punto 3.23 del proyecto. Por otro lado, de conformidad con los métodos de prueba para esta disposición, la propuesta específica la cantidad de muestra en la que no se debe encontrar dicha materia extraña. No obstante, se modificará la redacción de la presente especificación, como se señala al Consejo Empresarial de la Industria de Maíz y sus Derivados, A.C.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p>	<p>Se acepta</p>
<p>6.3.2</p> <p>Eliminar la última frase “que se señalan a continuación y conforme al volumen de producción.”, con la finalidad de que dicha disposición se aplique a todas las empresas, independientemente del volumen de producción.</p>	<p>Figurará de la siguiente forma:</p> <p>“6.3.2 Químicas</p> <p>6.3.2.1 Los aceites o grasas utilizados durante el freído de los productos, deben eliminarse cuando presenten cualquiera de las siguientes características:”</p>
<p>LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>
<p>6.3.2.1.2</p> <p>Sustituir en la especificación de aceites para freír la evaluación del sabor por la de olor, ya que no es recomendable evaluar el sabor en un aceite caliente.</p>	<p>Se incluirá la especificación para el olor, figurando de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.1.1 Color oscuro,</p> <p>6.3.2.1.2 Sabor desagradable,</p> <p>6.3.2.1.3 Olor desagradable, o</p> <p>6.3.2.1.4 Formación de espuma (siempre y cuando no se utilicen antiespumantes).</p> <p>En virtud de que la evaluación se hará en una muestra, no en el momento en que se procesa el producto.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p>	<p>Se acepta</p>
<p>6.3.2.1 y 6.3.2.2</p> <p>Eliminar dichos numerales para no hacer distinción entre pequeñas y grandes empresas, toda vez que la especificación deben cumplirla independientemente del tamaño.</p>	<p>Se eliminarán dichos numerales y se corregirá la numeración.</p>
<p>LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>
<p>6.3.3</p> <p>Eliminar las especificaciones microbiológicas, en virtud de que cuando el valor de la actividad de agua de un alimento &lt;0,86, caso de las tortillas y tostadas, carecen de un valor de riesgo sanitario.</p>	<p>En virtud de que el rango de actividad de agua de las tortillas es de 0,962 a 0,966, esta especificación permanecerá, solamente para tortillas.</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA),</p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Figurará de la siguiente manera:</p>

SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Tabla 5 Especificaciones microbiológicas.				
6.3.3 Tabla 3	<table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="889 199 990 228">Producto</th> <th data-bbox="1096 199 1331 283">Límite máximo De coliformes totales UFC/g</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="889 298 982 327">Tortillas</td> <td data-bbox="1193 298 1242 327">&lt;30</td> </tr> </tbody> </table>	Producto	Límite máximo De coliformes totales UFC/g	Tortillas	<30
Producto	Límite máximo De coliformes totales UFC/g				
Tortillas	<30				
Modificar el límite de coliformes totales de 10 UFC/g en tortillas y tostadas, para que las tortillas preenvasadas tengan límites más amplios que las de a granel, en virtud de que este límite sólo es cumplido por el producto el día de su elaboración, si se analiza producto en el anaquel el límite varía a un rango más amplio, así entonces el límite propuesto es conforme a lo siguiente:	Cabe señalar que el concepto de tostadas no figurará en dicha especificación, de conformidad con lo señalado al mismo numeral al Laboratorio Nacional de Salud Pública.				
Tortillas a granel y tostadas	< 10 UFC/g				
Tortillas preenvasadas	<30 UFC/g				
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta El texto de la tercer fila de la tabla 3 figurará de acuerdo a lo siguiente: Tabla 5 Especificaciones microbiológicas:				
6.3.3 Tabla 3	"Harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas y tostadas".				
Cambiar el texto "Harinas para preparar tortillas de maíz o de maíz nixtamalizado" por "Harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas y tostadas".	No procede				
CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.	En virtud de que esta norma es aplicable para los productos elaborados a partir de trigo o maíz nixtamalizado como son: tortillas, tostadas y harinas para prepararlas, y no para el maíz que se utiliza como materia prima (granos). El límite máximo de aflatoxinas para los cereales, incluido el maíz, en efecto, es de 20 µg/kg, conforme a la NOM-188-SSA1-2000, Productos y Servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias, próxima a publicarse en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> ; por ello es necesario establecer especificaciones sanitarias para los productos terminados, los cuales son objeto de esta Norma.				
6.3.4.1	De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la norma que menciona es una norma mexicana la cual es de cumplimiento voluntario, además aplica al maíz que se empleará como materia prima y no a las tortillas, tostadas o harinas.				
Que la especificación de aflatoxinas sea de 20 µg/kg y sólo aplique al maíz para nixtamalización y harina para preparar tortillas de maíz, la cual está de acuerdo con la norma NMX-FF034-2001-SCFI y que establece este límite máximo que está en concordancia con las normas de varios países.	Se acepta Los productos enumerados serán los siguientes:				
6.3.4.1 Aflatoxinas	Masa. Tortillas de maíz nixtamalizado. Tostadas de maíz nixtamalizado.				
Eliminar los términos "Tortillas de maíz" y "Tostadas de maíz", dado que sólo se elaboran Tortillas y tostadas de maíz nixtamalizado.	Harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas y tostadas.				
Modificar el texto "Harinas para preparar tortillas de maíz nixtamalizado" por "Harinas de maíz nixtamalizado".	Tortillas de trigo. Tortillas integrales.				

nixtamalizado para preparar tortillas y tostadas”.	<p>Harinas para preparar tortillas de trigo.</p> <p>Harinas integrales para preparar tortillas.</p> <p>Cabe señalar que el límite máximo del contaminante permanece como se establece en el documento, para cada producto.</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Se eliminará el asterisco y la nota al pie del cuadro referente a la expresión en base seca y el contenido de humedad se hará calculado en el producto original, de acuerdo a lo establecido en el método de prueba correspondiente.</p>
<p>6.3.4.1 Aflatoxinas</p> <p>Modificar la expresión del resultado del límite máximo del contaminante de “Expresado en base seca” a “En base húmeda calculado a 14% de humedad”, además de incorporar en el Apéndice Normativo A, el método para la determinación de humedad, con base en el 14% como se establece para las muestras de harinas.</p>	
<p>LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA</p> <p>6.3.4.1</p>	<p>No procede</p> <p>En virtud de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El proceso de nixtamalización a que es sometido el maíz reduce un porcentaje de este contaminante,</li> <li>2) El límite de 20 µg/kg comprende al grano de maíz nixtamalizado, conforme a la respuesta emitida al mismo punto a la Cámara Nacional del Maíz Industrializado.</li> </ol>
<p>Homologar el límite de aflatoxinas para tortillas de maíz nixtamalizado y tortillas de maíz, a un valor único de 20 µg/kg.</p>	<p>Por otro lado sólo figurarán los productos de maíz nixtamalizado, conforme a la respuesta emitida al mismo punto a la Cámara Nacional del Maíz Industrializado.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>6.3.4.2</p>	<p>Se acepta</p> <p>6.3.4.2 Metales pesados o metaloides.</p> <p>6.3.4.2.1 El fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos que permitan determinar la presencia y cantidad de plomo y cadmio que correspondan en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando esta así lo requiera.</p>
<p>Derivado de la eliminación de la tabla B1 de metales pesados y metaloides retomar los conceptos de plomo y cadmio en dicho numeral.</p>	
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Véase respuesta al mismo numeral del Grupo de trabajo.</p>
<p>6.3.4.2.</p> <p>Metales pesados o metaloides</p>	
<p>Modificar la redacción del texto sustituyendo la palabra "control" por "revisión".</p>	
<p>CLUB CADENA MAIZ TORTILLA GUERRERO, S.A. DE C.V.</p>	<p>No procede</p> <p>En virtud de que este producto se encuentra</p>

INSUMOS BASICOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, A.C.	contemplado en la NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas y semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> de diciembre 10,1999, en la cual se establecen las especificaciones sanitarias de dicho producto, si su interés es que se le incorpore aditivos con la finalidad de que se emplee para elaborar tortillas, entonces se trata precisamente de una harina de maíz nixtamalizado para elaborar tortillas y deberá cumplir con lo establecido en la tabla de este ordenamiento.
FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA EN EL ESTADO DE GUERRERO	
UNION DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, A.C.	
6.3.5.1	
Incluir a la harina de maíz nixtamalizada, como un producto que puede emplear aditivos.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede El numeral 6.3.5.2 y la tabla 5 establecen los aditivos que pueden emplear las harinas preparadas a granel o preenvasadas. Sin embargo para mayor claridad del texto, se modificará de la siguiente manera:
6.3.5.1	
Incluir el texto "con excepción de los que hayan sido incorporados en las harinas preparadas desde el fabricante de las mismas, con la finalidad de incluir que se permiten los aditivos, siempre y cuando éstos hayan sido incorporados por el fabricante de harinas.	6.3.5.2 En la elaboración de tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas o harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas a granel o preenvasadas, únicamente se permiten los siguientes:
CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.	Se acepta parcialmente. Dicho numeral se modificará de la siguiente manera:
6.3.5.1	
Eliminar el numeral y permitir el uso de aditivos para el mejoramiento de masa, tortillas y tostadas a granel.	6.3.5.1 Únicamente durante la preparación de la masa elaborada a partir de maíz nixtamalizado para la elaboración de tortillas de maíz a granel, se permite el uso de los siguientes aditivos señalados en la Tabla 7.
CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.	Véase anexo 3 de las respuestas a comentarios. Procede parcialmente Esta especificación se refiere a tortillas preenvasadas y harinas preenvasadas o a granel.
6.3.5.2	
Modificar la redacción para incluir que las tortillas a granel elaboradas con maíz nixtamalizado, puedan utilizar aditivos.	En lo que corresponde a la propuesta de adición de aditivo en tortillas a granel, véase respuesta al numeral 6.3.5.1 del mismo promovente.
MEXENIL ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	Procede parcialmente.
6.3.5.2	
Incluir los siguientes aditivos para las tortillas a granel.	De acuerdo a las características del proceso y a las condiciones de adición de aditivos, ésta se realizará a nivel de molinos que elaboren masa a partir de maíz nixtamalizado. Véase respuesta al numeral 6.3.5.1 del Consejo Empresarial de la Industria de Maíz y sus derivados, A.C.
Colorantes:	
Aceite de zanahoria	
Amarillo No. 6	
Rojo No. 6	
Dióxido de titanio	
Conservadores:	
Acido propiónico y sus sales de sodio y calcio	

Acido sórbico y su sal de sodio  
Acido benzoico y su sal de sodio y las mezclas de las anteriores

Emulsificantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes:

Alginato de calcio  
Almidones modificados  
Carboximetilcelulosa de sodio  
Carragenina  
Dextrinas  
Esteres de ácido diacetil tartárico de mono y diglicéridos  
Esteres de poliglicerol de ácidos grasos  
Goma arábica  
Goma de algarrobo  
Goma de tragacanto  
Goma guar  
Goma xantana  
Hidroxipropil metil celulosa de  
Lecitina  
Metil celulosa  
Moestearato de sorbitán polioxietilénico  
Polisorbato 65  
Y la mezcla de los anteriores

Enzimas

Las listadas en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes

Reguladores de pH

Acido acético  
Acido cítrico  
Acido fosfórico  
Acido fumárico  
Acido málico  
Fosfato monocálcico  
Lactato de sodio o calcio  
Y las mezclas de los anteriores

"La lista se propone tomando los límites de uso que la Secretaría determine y de acuerdos a las BPF."

CLUB CADENA MAIZ TORTILLA GUERRERO, S.A. DE C.V. No procede

INSUMOS BASICOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, A.C.

En virtud de que no existe una diferencia sanitaria entre estos productos, además no es objeto de esta norma establecer diferencias entre los productos por su composición si no agruparlos por sus características o riesgos sanitarios.

FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA EN EL ESTADO DE GUERRERO

UNION DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, A.C.

#### 6.3.5.2

Modificar la redacción conforme a lo siguiente: "En la elaboración de tortillas de maíz nixtamalizado, tortillas de harina de maíz nixtamalizado, preenvasadas o harinas de maíz, únicamente se permitirán los siguientes."

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; Se acepta.

INVESTIGACION DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA

<p>INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.</p>	<p>Figurará como: Tabla 8 Acido ascórbico BPF</p>
<p>6.3.5.2</p>	
<p>Incluir los siguientes aditivos en la tabla 5 de tortillas de maíz o de maíz nixtamalizado, preenvasadas o harinas de maíz o harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas:</p>	
<p>Acido ascórbico BPF</p>	
<p>Como oxidante y acondicionador de la masa, para conservar su textura, suavidad y resistencia.</p>	
<p>Metabisulfito de sodio a 70 mg/kg en tortillas, para mantener la textura, suavidad y resistencia.</p>	<p>Se acepta. Una vez analizada la información técnica presentada, se incluirá de la siguiente manera:</p>
<p>Tabla 8</p>	
<p>Metabisulfito de sodio a 70 mg/kg en tortillas</p>	
<p>Etil p-hidroxibenzoato a 2000 mg/kg en harinas de maíz nixtamalizado y 1000 mg/kg en tortillas, como conservador antimicrobiano.</p>	<p>No procede En virtud de que no se encuentra en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, por lo que de ser necesaria, su inclusión debe someterlo a evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.</p>
<p>Metil p-hidroxibenzoato a 2000 mg/kg en harinas de maíz nixtamalizado y 1000 mg/kg en tortillas de maíz de maíz nixtamalizado, como conservador antimicrobiano (cuando se utilicen mezclas las sumas de éstos no deben exceder de 1000 mg/kg) y declarar como parabenos.</p>	<p>Se acepta Figurará como: Tabla 8 "Metil p-hidroxibenzoato 2000 mg/kg en harinas de maíz nixtamalizado sólo o combinado con otros conservadores permitidos"; y deberá declararse de conformidad con lo señalado en el Acuerdo antes citado.</p>
<p>Celulosa microcristalina a BPF en tortillas de maíz, como texturizante.</p>	<p>Se acepta Figurará como: Tabla 8 "Celulosa microcristalina a BPF"</p>
<p>Oleoresina de Paprika a BPF en tortillas</p>	<p>Se acepta Figurará como: Tabla 8 "Oleoresina de Paprika a BPF"</p>
<p>Extracto de annato a 20 mg/kg en tortillas</p>	<p>Se acepta Figurará como: Tabla 8 "Extracto de annato a 20 mg/kg en tortillas".</p>
<p>CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>

INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se eliminará la palabra "sólo", de cada uno de los textos. En virtud de que la tabla indica en la columna intermedia el título de "límite máximo," por lo que no es necesario repetir en cada aditivo dicho texto.
Tabla 5	
Modificar de los siguientes aditivos el texto de "Sólo en tortillas" a "Límite máximo que deben tener las tortillas"	Por otro lado la columna correspondiente a observaciones indica el producto en que está permitido su uso figurando en la tabla 8 de la siguiente forma:
Amarillo ocaso FCF	"Amarillo ocaso FCF 200 En tortillas"
Beta - apo-8'-carotenal	"Beta - apo-8'-carotenal 30 En tortillas"
Beta -caroteno sintético	"Beta -caroteno sintético 30 En tortillas"
Color caramelo clase II	"Color caramelo clase II 3200 En tortillas"
Color caramelo clase III y IV	"Color caramelo clase III y IV 4000 En tortillas"
Indigotina	"Indigotina 30 En tortillas"
Ponceau 4R	"Ponceau 4R 320 en tortillas"
Sorbato de potasio	"Sorbato de potasio 2000 En tortillas"
Tartrazina	"Tartrazina 600 En tortillas"
Acido benzoico	Se acepta
Eliminar la palabra "Sólo" y el producto "Harinas de maíz".	Figurará de la siguiente forma: Tabla 8 "Acido benzoico 2000 En harinas de maíz nixtamalizado 1000 En tortillas"
Acido sórbico	Se acepta
Eliminar la palabra "Sólo" y el producto "Harinas de maíz".	Figurará de la siguiente forma: Tabla 8 "Acido sórbico 3300 En harinas de maíz nixtamalizado 2000 En tortillas"
Benzoato de sodio	Se acepta
Eliminar la palabra "Sólo" y el producto "Harinas de maíz".	Figurará de la siguiente forma: Tabla 8 "Benzoato de sodio 2000 En harinas de maíz nixtamalizado 1000 En tortillas"
Estearoil -2-lactilato de calcio	Se acepta parcialmente
Incrementar el límite de 1600 a 2500 mg/kg y eliminar la palabra "Sólo".	Figurará de la siguiente forma: Tabla 8 "Estearoil -2-lactilato de calcio 2000 en harinas de maíz nixtamalizado 2000 En tortillas"
Incluir su uso en harinas de maíz nixtamalizado en 5000 mg/kg	
Estearoil -2-lactilato de sodio	Se acepta parcialmente
Incrementar el límite en tortillas de 1600 a 2500 mg/kg y eliminar la palabra "Sólo"	Estearoil -2-lactilato de sodio Se acepta parcialmente
Incluir su uso en harinas de maíz nixtamalizado en 5000 mg/kg	Figurará de la siguiente forma: Tabla 8 "Estearoil -2-lactilato de calcio 2000 en harinas de maíz nixtamalizado Y 2000 En tortillas"
Propil p-hidroxibenzoato	Se acepta

Incrementar el límite de 800 a 1000mg/kg en tortillas, incluir en harinas de maíz nixtamalizado a 2000 mg/kg	Figurará de la siguiente forma: Tabla 8 "Propil p-hidroxibenzoato 2000 En harinas de maíz nixtamalizado 1000 En tortillas Sólo o combinado con otros conservadores permitidos"
Acido fosfórico	Se acepta
Eliminar la observación "Sólo en harinas de maíz o de maíz nixtamalizado" en virtud de que también se puede utilizar en tortillas	Figurará de la siguiente forma: Acido fosfórico BPF
Eliminar la observación "Sólo en tortillas" de los siguientes aditivos:	Se acepta Figurará de la siguiente forma:
Color caramelo clase I	Tabla 8 "Color caramelo clase I BPF"
Cúrcuma	"Cúrcuma BPF"
Dióxido de titanio	"Dióxido de titanio BPF"
Oxido de calcio	"Oxido de calcio BPF"
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta.
Tabla 5 Aditivos	Se incluirán las notas al pie de página y las referencias figurarán como:
Incluir la nota al pie de tabla las siguientes restricciones en los aditivos:	Tabla 8
3 Sólo para efectos de estandarizar el color de las tortillas en las que se emplee chiles para colorear.	Azul brillante FCF <sup>2,3</sup> Indigotina <sup>2,3</sup>
4. Sólo para efectos de estandarizar el color del maíz azul que se emplee para elaborar tortillas.	Monoestearato de sorbitán polioxietileno <sup>4</sup> Triestearato de sorbitán polioxietileno <sup>4</sup>
Y recorrer la numeración de las referencias al pie de la tabla.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Tabla 5 Aditivos permitidos en tortillas de maíz nixtamalizado, preenvasadas o harina para de maíz nixtamalizado para preparar tortillas.	Figurará de la siguiente forma: Tabla 8 Citrato tripotásico Citrato Trisódico Glicerol
Actualizar los nombres de los siguientes aditivos: Citrato de potasio, Citrato de sodio, Glicerina, conforme al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes vigente.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta Se eliminará la restricción de "sólo en tortillas o tortillas integrales en los aditivos con límite de uso a BPF, de la tabla 6 que en lo sucesivo será tabla 8.
Tabla 6	
Eliminar la restricción en todos los aditivos cuyo límite máximo es BPF, de manera que se permita su uso, ya sea en la harina o en las tortillas, como le convenga al productor.	
Acetato de sodio BPF Acido acético glacial BPF	

Acido acético glacial BPF  
Acido ascórbico BPF  
Acido cítrico BPF  
Acido D-L-tartárico BPF  
Acido fumárico BPF  
Acido láctico BPF  
Acido málico BPF  
Acido propiónico BPF  
Alginato de amonio BPF  
Alginato de calcio BPF  
Alginato de potasio BPF  
Alginato de potasio BPF  
Alginato de sodio BPF  
Almidón acetilado BPF  
Almidón oxidado BPF  
Almidón oxidado BPF  
Ascorbato de calcio BPF  
Ascorbato de sodio BPF  
Carbonato de amonio BPF  
Carbonato de calcio BPF  
Carbonato de magnesio BPF  
Carbonato de potasio BPF  
Carbonato de potasio hidrogenado BPF  
Carbonato de sodio BPF  
Carbonato de sodio hidrogenado BPF  
Carboximetil celulosa de sodio  
Carragenato de calcio BPF  
Carragenato de potasio BPF  
Carragenato de sodio BPF  
Carrageninas BPF  
Citrato tripotásico BPF  
Citrato trisódico BPF  
Dióxido de silicón amorfo BPF  
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos  
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los  
ácidos grasos BPF  
Esteres de glicerol de ácidos grasos y  
ácido láctico BPF  
Glicerina BPF  
Glucono delta lactona BPF  
Goma de algarrobo BPF  
Goma guar BPF  
Goma karaya BPF  
Goma tragacanto BPF  
Goma xantano BPF  
Guanilato disódico BPF  
Hidroxipropil metil celulosa BPF  
Inosinato disódico BPF  
Lactato de calcio BPF  
Lactato de sodio BPF  
Lecitina BPF  
Metil celulosa BPF  
Metil etil celulosa BPF  
Monoglicéridos succinilados BPF  
Oxido de calcio BPF  
Oxido de magnesio BPF  
Pectinas BPF  
Propionato de calcio BPF  
Propionato de sodio BPF  
Silicato de aluminio BPF  
Silicato de calcio BPF  
Silicato de magnesio BPF  
Sulfato de aluminio y sodio BPF

GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Tabla 6	Se eliminará de la tabla 6 , en virtud de que es un ingrediente y no un aditivo.
Eliminar a la levadura de la lista de aditivos permitidos en tortillas o tortillas integrales de trigo, preenvasadas o harinas para preparar tortillas o tortillas integrales de trigo.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Tabla 6	Figurará de la siguiente forma:
Aditivos en tortillas o tortillas integrales de trigo preenvasadas o harina para preparar tortillas o tortillas integrales.	Tabla 9 Glicerol 5'-Guanilato disódico Inosinato 5´ -disódico
Actualizar los nombres de los siguientes aditivos: Glicerina, Guanilato disódico, Inosinato disódico, conforme al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes vigente.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente
Tabla 6	Se eliminará la palabra "Sólo" de cada uno de los textos.
Modificar la redacción del texto "Sólo en tortillas" a "Límite máximo que pueden tener las tortillas" de los siguientes aditivos:	Por otro lado y en virtud de que la tabla señala en la columna intermedia el "límite máximo" y la siguiente columna contiene los productos en los que pueden emplearse, no es necesario repetir en cada aditivo el texto "límite máximo" Figurarán de la siguiente forma:
Acido benzoico	Tabla 9
Acido sórbico	"Acido benzoico 1000 En tortillas"
Benzoato de sodio	Acido sórbico 2000 En tortillas"
Butil hidroquinona terciaria	Benzoato de sodio 1000 En tortillas"
Sorbato de potasio	Butil hidroquinona terciaria 200 En tortillas y tortillas integrales"
	Sorbato de potasio 2000 en tortillas y tortillas integrales.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede
Tabla 6	
Modificar el límite de los siguientes aditivos:	
Tabla 6	Se acepta.
d-alfa-tocoferol concentrado de 40 mg/kg a 200 mg/kg de grasa.	Figurará como: Tabla 9 200 mg/kg de grasa.
Tabla 6	Se acepta parcialmente
Estearoil -2-lactilato de calcio.	Figurará de la siguiente forma:
Incrementar el límite de 1600 a 2500 mg/kg y eliminar la palabra "Sólo".	Tabla 9
Incluir su uso en harinas de trigo en 5000 mg/kg.	Estearoil-2-lactilato de calcio 2000 en tortillas y harinas de trigo.

Tabla 6	Se acepta parcialmente
Estearoil -2-lactilato de sodio.	Figurará de la siguiente forma:
Incrementar el límite de 1600 a 2500 mg/kg y eliminar la palabra "Sólo".	Tabla 9
Incluir su uso en harinas de trigo en 5000 mg/kg.	Estearoil -2-lactilato de sodio 2000 en tortillas y harinas de trigo.
Tabla 6	No procede
Esteres de sacarosa y ácidos grasos incrementar el límite de 400 mg/kg a 3750 mg/kg.	En virtud de que este aditivo tiene una IDA limitada, por lo que se mantendrá el nivel de uso de 400 mg/kg.
Tabla 6	Se acepta
Metabisulfito de sodio, eliminar la observación de "Sólo" en harinas y harinas integrales y poner el límite máximo de 70 mg/kg de harina.	Figurará de la siguiente forma: Tabla 9 "Metabisulfito de sodio 70 En harinas".
Tabla 6	Se acepta.
Mezcla de tocoferoles concentrados.	Se incluirá con un nivel de uso de 300 mg/kg de grasa.
Incrementar el límite de 40mg/kg a 300 mg/kg de grasa.	
Tabla 6	Se acepta
Monooleato de sorbitán polioxietilenado.	Figurará de la siguiente forma:
Eliminar la observación de "Sólo" en harinas y harinas integrales y poner el límite máximo de 2000 mg/kg de harina.	Tabla 9 "Monooleato de sorbitán polioxietilenado 2000 mg/kg de harina".
GRUPO VILLAMEX, S.A. DE C.V.	No procede
6.3.5.4	La especificación contempla los aditivos permitidos para elaborar tortillas de trigo o tortillas de trigo integral preenvasadas o harinas para prepararlas.
Modificar la redacción del párrafo y el texto de la tabla 6 para acotarlo a tortillas de harina integral de trigo preenvasadas y harina integral de trigo para tortillas.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta
Tabla 7	Figurará como: Tabla 10 Goma arábica a BPF, en tostadas.
Incluir la Goma arábica a BPF, en tostadas.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Tabla 7 Aditivos en tostadas.	Figurará de la siguiente forma:
Actualizar los nombres de los siguientes aditivos: Guanilato disódico, Inosinato disódico, conforme al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, vigente.	Tabla 10 5'-Guanilato disódico. Inosinato 5' -disódico.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta
Tabla 7	Figurará como: Tabla 10 Oleorresina de Paprika a BPF en tostadas.
Oleorresina de Paprika a BPF en tostadas.	

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta Figurará como: Tabla 10 Extracto de annato a 20 mg/kg en tostadas.
Tabla 7	
Extracto de annato a 20 mg/kg en tostadas.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta parcialmente El texto relativo a la NOM-086 que propone incluir, figura en el proyecto de norma como numeral 6.1.3, por lo que será reubicado a este apartado como 6.3.6.2 con la siguiente redacción:
6.3.6 Especificaciones nutrimentales.	6.3.6.2 Los productos objeto de esta Norma que hayan sido modificados en su composición con otros nutrimentos, deben sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.
Modificar la redacción, con la finalidad de adicionar más hierro o ácido fólico a las tortillas, incluyendo los siguientes textos:	En lo que respecta a la propuesta de adición de ácido fólico y hierro, se acepta parcialmente, por lo que figurará la siguiente especificación:
“Los productos objeto de esta Norma con modificaciones en su composición, deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento y en la norma NOM- 086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	6.3.6.1 Los productos objeto de esta Norma elaborados con harina de trigo, no deben ser adicionados con ácido fólico.
En el caso de que productos objeto de esta Norma se elaboren con harina de trigo y además se les adicione con ácido fólico y/o hierro, se deberán tomar en cuenta los nutrimentos que previamente se adicionan a las harinas de trigo (por la NOM-147- SSA1-1996) para no sobrepasar el 100% de ingestión diaria recomendada por ración.”	La propuesta de adición de hierro queda implícita en la especificación establecida en el numeral 6.3.6.2 antes citado.
<b>METODOS DE PRUEBA</b>	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
8.1.2	Figurará de la siguiente manera:
Derivado de la reestructuración del apartado de métodos de prueba, dicho numeral señalará que es aplicable al análisis microbiológico y de aflatoxinas, y se eliminará la referencia al apéndice normativo “A”.	“8.1.3 Para la toma y manejo de muestras para el análisis microbiológico y de aflatoxinas en tortillas a granel, se debe aplicar el siguiente procedimiento:”
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
8.1.3	Figurará de la siguiente manera:
Modificar la redacción señalando el numeral de la referencia.	8.1.4 Para la determinación de humedad en harinas para elaborar tortillas se debe aplicar el método para la determinación de humedad y sólidos totales en harinas, establecido en el numeral 6 del apéndice normativo A de la NOM-147-SSA1-1996, señalada en apartado de referencias.
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
8.1.4	Figurará como:
Modificar la redacción señalando el numeral específico del método a aplicar de la referencia.	8.1.5 Para la determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas se debe aplicar el siguiente método:

GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
8.1.4 y 8.1.5	Véase respuesta emitida al numeral 8.1.4 al Grupo de Trabajo.
Derivado de la reestructuración del apartado de métodos de prueba fusionar los numerales antes citados y eliminar las referencias a la NOM-147-SSA1-1996 y al apéndice normativo A de esta Norma.	
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	Se acepta
8.1.4 y 8.1.5	Véase respuesta a los mismos numerales emitida al Grupo de Trabajo.
Fusionar los numerales:	
8.1.4 Método para la determinación de materia extraña en tortillas y harinas preparadas para elaborar tortillas.	
8.1.5 Método para la determinación de materia extraña en tostadas.	
Toda vez que en ambos casos, se puede emplear el método del Apéndice Normativo A de esta Norma.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
8.1.6	Figurará de la siguiente manera:
Derivado de la reestructuración del apartado de métodos de prueba modificar la redacción del numeral 8.1.6 eliminando la referencia al apéndice normativo A de este ordenamiento.	"8.1.6 Para la determinación del índice de acidez en los aceites y grasas que se utilizan en la fritura de los productos objeto de esta norma, se debe aplicar el siguiente método:
GRUPO DE TRABAJO.	Se acepta.
8.1.7 y 8.1.8	Figurará como:
Derivado de la reestructuración del apartado 8 de Métodos de Prueba, modificar la redacción de dichos numerales, eliminado la referencia al numeral 3 del apéndice Normativo A del punto 8.1.7.	8.1.7 Para la determinación de aflatoxinas en masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para elaborar tortillas, se debe aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la NOM-188-SSA1-2001, señalada en el apartado de referencias. En el caso de la masa y las tortillas se debe aplicar previamente el siguiente procedimiento de preparación de la muestra:
	Adicionalmente véase respuesta emitida al grupo de trabajo, apéndice normativo A numeral 3.
CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.	No procede
8.1.7 y 8.1.8	En virtud de que en estos numerales se especifican los métodos de prueba que aplicará oficialmente esta dependencia para vigilar el cumplimiento de la especificación de dicho contaminante en los productos objeto de esta Norma.
Eliminar los numerales referentes a la determinación de aflatoxinas.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
8.1.9	Figurará de la siguiente manera:
Derivado de la reestructuración del apartado 8 de métodos de prueba, modificar la redacción del numeral, eliminando la referencia al apéndice normativo A.	"8.1.9 Para la determinación de pureza y metales pesados del hidróxido de calcio u óxido de calcio y óxido de calcio y magnesio en cal viva y cal hidratada, se debe aplicar el método señalado a continuación y el método establecido en la NOM-117-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

**ETIQUETADO**

SECRETARIA DE ECONOMIA. DIRECCION Se acepta

GENERAL DE NORMAS

9

Eliminar del apartado de etiquetado los requisitos de información comercial que deben cumplir los productos preenvasados, o bien, si se establece algún requisito de información comercial dicha norma debe expedirse en forma conjunta, es decir, entre ambas dependencias.

Al inicio del apartado se incluirá el siguiente texto:

9.1 La información comercial: marca, denominación del producto, declaración del contenido, nombre y domicilio del fabricante o importador y país de origen, deben cumplir con lo que se señala a continuación:

Y se reubicarán después de este apartado las especificaciones correspondientes, conforme a lo señalado en los numerales 9.2.8, 9.2.8.1, 9.2.8.2 y 9.2.8.3 conforme a las respuestas emitidas a Cámara Nacional del Maíz Industrializado; Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., Laboratorio Central (GRUMA), Sabritas, S. de R.L. de C.V., Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Grupo Gamesa, S.A. de R.L. de C.V.

**GRUPO DE TRABAJO**

Incluir las especificaciones de la información comercial.

Se acepta

Figurará como:

9.1.1 El nombre o la denominación del producto debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos, en ausencia de éstos puede indicarse el del nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del mismo, que no induzca a error o engaño al consumidor.

9.1.2 Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema General de Unidades de medida, de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-1993 citada en el apartado de referencias.

9.1.4 País de origen .

9.1.4.1 Los productos objeto de esta norma de procedencia nacional o extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo "hecho en", "Producto de" "Fabricado en" u otras leyendas similares, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte.

**GRUPO DE TRABAJO**

9

Eliminar el texto que remite al Reglamento por ser un ordenamiento de carácter obligatorio.

Se acepta

Figurará de la siguiente manera: "9.2 La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, debe sujetarse a lo siguiente:

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

Se acepta parcialmente

Figurará de la siguiente manera: "9.2.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean al menos iguales en tamaño y proporcionalidad tipográfica a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas."

9.1.3

Eliminar del texto "y colores idénticos o similares"

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

Se acepta

Figurará de acuerdo a lo siguiente:

#### 9.1.4

Modificar la redacción eliminando el siguiente texto "estén acreditados y aprobados por las autoridades correspondientes" e incluyendo lo siguiente: "Las ...organismos cuenten con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estén calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la secretaría en el momento que lo solicite... Siguiendo:"

9.2.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, los cuales deberán contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

#### GRUPO DE TRABAJO

Se acepta

#### 9.2.1

Derivado de la separación de la información comercial de la sanitaria, fusionarlo con el numeral 9.2.5 y reubicarlos al apartado de información complementaria.

Figurará de la siguiente manera:

"9.2.2.4.2.2 Las harinas de maíz deben ostentar en la superficie principal de exhibición el proceso de nixtamalización al que fue sometido. En el caso de que los productos hayan sido objeto de algún otro tratamiento aplicado para asegurar su inocuidad se puede indicar el nombre de éste con excepción de aquellos que de acuerdo con los ordenamientos correspondientes sean de carácter obligatorio."

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

Se acepta parcialmente.

Véase respuesta emitida al grupo de trabajo al mismo numeral.

#### 9.2.1

Eliminar el numeral, referente a indicar el proceso de nixtamalización, ya que no es objeto de esta norma la harina de maíz no nixtamalizada, además de que se está considerando en la denominación de tortillas las elaboradas con harinas o masa de maíz nixtamalizado.

#### GRUPO DE TRABAJO

Se acepta

#### 9.2.2

Derivado de la separación de la información comercial de la sanitaria, Fusionar y reubicar los numerales 9.2.2 y 9.2.4 al apartado correspondiente de información complementaria, modificando su redacción acorde al apartado.

Con los siguientes cambios:

Se incluirá en el apartado correspondiente a información complementaria el siguiente texto introductorio:

9.2.2.4.2 "A la denominación:

9.2.2.4.2.1 Cuando los productos objeto de esta norma, se modifiquen en su composición, deben cumplir con la denominación correspondiente establecida en la NOM-086-SSA1-1994 señalada en el apartado de referencias, con el mismo tipo y tamaño de letra.

GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
9.2.3	
Eliminar dicho numeral, de conformidad con lo establecido en la especificación correspondiente a la información complementaria a la denominación.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
9.2.4	Véase respuesta emitida al grupo de trabajo al numeral 9.2.2.
Derivado de la separación de la información comercial de la sanitaria, reubicar el numeral 9.2.4 al apartado de información complementaria y fusionarlo con el 9.2.2.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	No procede Véase respuesta al grupo de trabajo emitida al numeral 9.2.2.
9.2.4	
Eliminar el numeral, correspondiente a la denominación de las harinas.	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta Figurará como:
9.2.8.1	9.1.3.1 Para los productos preenvasados nacionales objeto de esta norma, debe indicarse en la etiqueta el nombre o razón social y domicilio (según corresponda nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior, colonia, código postal, ciudad y estado entre otros) del productor o empresa responsable de la fabricación.
Modificar la redacción incluyendo el siguiente texto: "y domicilio, según corresponda nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior" colonia... "entre otros" del productor...	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta Figurará como:
9.2.8.2	9.1.3.2 Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta, el nombre o la razón social y el domicilio fiscal del importador (según corresponda, nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior, número, colonia, código postal, ciudad y estado) o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización. La información sobre el fabricante debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.
Modificar la redacción incluyendo el siguiente texto "y domicilio, según corresponda nombre o denominación de la avenida, calle o calzada, número exterior y en su caso interior" colonia... "entre otros" del productor...	
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta
9.2.8.3	
Eliminar el numeral referente a la leyenda "Hecho para..." cuando el producto es elaborado por un establecimiento distinto al propietario de la marca.	

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.	Se acepta. Figurará como: 9.2.2.2.1.4 Para el caso de las tortillas de maíz que se sometan a refrigeración se debe incluir la leyenda: Una vez abierto el paquete, se recomienda mantener en refrigeración, o leyenda equivalente.
9.2.9.2.2 Modificar la leyenda de conservación para aplicarla sólo para los productos que deben someterse a refrigeración.	No procede. En virtud de que la redacción actual establece incluir valores medios ponderados, por lo que el texto se mantendrá de la siguiente manera:
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V. Incluir el siguiente texto relativo a la información nutrimental: "Las autoridades competentes pueden establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.", con la finalidad de que exista claridad de que los valores que se reportan en una etiqueta son valores medios ponderados derivados de análisis estadísticos, bases de datos o tablas de composición reconocidas internacionalmente.	9.2.2.3.3.6 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas nacional e internacionalmente.
CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V. 9.2.10.3.5 Declaración de vitaminas y minerales.	No procede En virtud de que en la NOM-086-SSA1-1994, es el ordenamiento específico en materia sanitaria que incluye la forma de presentar la información nutrimental.
Incluir al final del párrafo el siguiente texto: "Cuando... NOM-086-SSA1-1994 y en la NOM-051-SCFI-1994, señaladas en el apartado de referencias."	
GRUPO DE TRABAJO 9.2.11 Derivado de la separación de la información comercial de la sanitaria, modificar el título de dicho numeral.	Se acepta Figurará como: 9.2.2.4 Información complementaria Se puede incluir... Adicionalmente se incluirán los subtítulos de los apartados en que se subdividirán, los cuales figurarán como: 9.2.2.4.1 A la nutrimental a) ... b) ... c) ... d) ... .... 9.2.2.4.2 A la denominación: Véase respuesta emitida al grupo de trabajo al numeral 9.2.2.

- CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.
- Se acepta  
Figurará como:  
9.2.2.4.1  
b) Azúcares
- 9.2.11 Información nutrimental complementaria
- En el inciso b, corregir el término "Azúcar" por "Azúcares".
- CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.
- Se acepta  
Figurará de la siguiente forma:  
9.2.2.4.1 A la nutrimental:  
"c) Al expresar los tipos de constituyentes de los lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en los incisos a) y b), se debe anteponer el texto "del cual... o de los cuales..., según corresponda".
- 9.2.11
- En el inciso c, eliminar la frase "del cual" , en virtud de que puede confundir, dado que se emplean términos en plural, que en todo caso debería incluirse "de los cuales", o bien dejar una sangría que indique que los azúcares, almidón o fibra dietética forman parte de los hidratos de carbono.
- CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.
- Procede parcialmente
- 9.2.12 Fecha de caducidad
- En virtud de que el numeral se refiere al formato que debe utilizarse para la fecha de caducidad que deben ostentar los productos. Las leyendas sobre conservación del producto que proponen se encuentran en el numeral 9.2.9.2 véase respuesta a dicho numeral emitido al presente promovente.
- Modificar la redacción de la siguiente forma:
- En lo que respecta a la propuesta de sólo solicitar la fecha de caducidad a los productos que se someterán a refrigeración, el texto figurará de la siguiente manera:
- "Para los productos objeto de esta norma que requieran refrigeración o congelación deben incluirse las leyendas:
- 9.2.12.1 "Manténgase o consérvase en refrigeración o congelación", según corresponda.
- 9.2.12.2 Productos refrigerados: "Fecha de caducidad \_\_\_\_\_" o sus abreviaturas: "Fech. Cad." en el espacio en blanco citar la fecha señalando al menos día y mes.
- 9.2.2.6.1 Las tortillas que se sometan a refrigeración y las harinas para preparar tortillas deben ostentar la leyenda:
- CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.
- Se acepta.  
Será objeto de evaluación de otro ordenamiento en materia de regulación de aditivos.
- 9.2.14.1
- Eliminar el numeral, correspondiente a la leyenda precautoria sobre la tartrazina u otros ingredientes a los que se les ha comprobado una reacción alérgica, dado que se oponen a este tipo de leyendas, toda vez que puede causar alarma en personas no susceptibles, además de que esta leyenda en poco o nada ayudan a las personas con alergias.
- CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.
- Se acepta parcialmente
- 9.2.17.3
- El texto figurará de la siguiente forma: "9.2.2.9.3 En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como salsas y aderezos, deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes, identificación del responsable del proceso y lote conforme al punto 9.1.3."
- Eliminar del texto lo siguiente: "En ...que indique el porcentaje de chile y sal yodada cuando los contengan, identificación del responsable del proceso y lote conforme al punto 9.2.8."

**ENVASE Y EMBALAJE**

COMERCIALIZADORA COPAMEX, S.A. SE C.V.	No procede
COMERCIALIZADORA DE PAPELES SELECTOS, S.A. DE C.V.	En virtud de que dichas normas se refieren a la metodología que se emplea para la determinación de microorganismos en alimentos, bebidas no alcohólicas y agua, no corresponden a especificaciones que debe cumplir el papel o el envase.
10.1	
Referente a envase y embalaje, incluir que deben cumplir con la NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la Cuenta de Bacterias Aerobias en placa y NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de Microorganismos Coliformes Totales en placa.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
11. Concordancia	Figurará como:
Actualizar el apartado correspondiente a la concordancia.	11.1 Esta norma no es equivalente con normas internacionales o mexicanas.
Esta Norma no es equivalente con normas internacionales o mexicanas.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
13. Observancia de la norma	Figurará de la siguiente forma:
Incluir al final del texto lo siguiente: "y a los organismos de tercera parte habilitados para ello.	13.1 La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los organismos de tercera parte habilitados para ello.  13.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales establecidas en los numerales 9.1, 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3 y 9.1.4 del apartado de etiquetado corresponden a la Secretaría de Economía.
<b>APENDICE NORMATIVO A</b>	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Precauciones generales de seguridad	Figurarán de la siguiente forma:
1.1	"8.1.2 Para las determinaciones establecidas en esta norma, se deben aplicar las precauciones de seguridad, señaladas a continuación.
Derivado de la reestructuración del apartado de métodos de prueba, los numerales antes citados se reubicarán al apartado 8 de Métodos de prueba.	8.1.2.1 El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, anteojos de seguridad, mascarilla, etc. y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción.  8.1.2.2 Para la aplicación de los siguientes métodos analíticos se debe cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio."
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
2.	Figurará de la siguiente manera:
Reubicar el método del numeral 2 "Procedimiento para la toma y manejo de muestras, para el análisis microbiológico de tortillas a granel", al apartado 8 de métodos de prueba.	"8.1.3 Para la toma y manejo de muestras para el análisis microbiológico y de aflatoxinas en tortillas a granel, se debe aplicar el siguiente procedimiento:"

8.1.3.1 El producto debe ser muestreado por los mismos despachadores y bajo las condiciones normales de operación, debe tomarse directamente del recipiente que se utilice para su resguardo temporal (canastos o mesas de recepción) e introducirse en bolsas de plástico limpias y nuevas, las cuales sólo se deben abrir en el momento en que se introduzca el producto y cerrarse de inmediato.

8.1.3.2 El producto que se muestree en caliente debe enfriarse a temperatura ambiente dentro del recipiente de muestreo y cerrarse posteriormente. El producto no debe manipularse para acelerar su enfriamiento.

8.1.3.3 En el caso de que la muestra se resguarde en papel, se debe mantener en las mismas condiciones e introducirla en las bolsas de plástico.

8.1.3.4 Las muestras deben entregarse al Laboratorio bajo condiciones de refrigeración (temperatura máx. 7°C).

8.1.3.5 El análisis microbiológico debe efectuarse dentro de un lapso no mayor a las 24 horas de haberse realizado la toma de muestra, en caso de que esto no sea posible debe mantenerse en refrigeración, además el laboratorista deberá señalar en el reporte de resultados, la fecha y hora en que se efectuó la toma de muestra y en que se realizaron los análisis correspondientes."

#### LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

2. Procedimiento para la toma y manejo de muestras  
Incluir en el subtítulo, al final del texto referente a la toma y manejo de muestra lo siguiente: "...y de aflatoxinas en tortillas a granel. "

#### GRUPO DE TRABAJO

3.

Derivado de la reestructuración del apartado de métodos de prueba, se reubicará el numeral correspondiente a "Preparación de la muestra para la determinación de aflatoxinas en tortillas", e incluir entre paréntesis el concepto de peso inicial y peso final para mejor entendimiento del cálculo de la humedad en la fórmula y un nuevo numeral para el cálculo de humedad de la muestra original.

Se acepta

Véase respuesta al mismo numeral emitida al Grupo de Trabajo.

Se acepta.

8.1.7.1 Preparación de la muestra.

8.1.7.1.1 Para la determinación de aflatoxinas en tortillas.

8.1.7.1.2 Pesar en balanza granataria la muestra completa al recibirla (peso inicial).

8.1.7.1.3 Separar todas las tortillas que conforman la muestra, cortar el producto en tiras y dejar secar a temperatura ambiente o en estufa de secado máximo a 60°C, siempre y cuando no modifique las características de la muestra, hasta obtener un producto quebradizo.

8.1.7.1.4 Pesar el producto seco en balanza granataria (peso final).

8.1.7.1.5 Calcular el contenido de humedad de la muestra, aplicando la siguiente fórmula:

$$\% \text{Humedad} = \frac{(\text{pesoinicial} - \text{pesofinal}) \times 100}{\text{pesoinicial}}$$

8.1.7.1.6 Moler la muestra y pasarla a través de malla 20, mezclar y pesar la cantidad establecida en la NOM-188-SSA1-2001, señalada en el apartado de referencias y continuar con lo especificado en el mismo.

8.1.7.1.7 Reportar el contenido de aflatoxinas en  $\mu\text{g}/\text{kg}$  con base a la humedad calculada en el producto original, de la siguiente manera:

$\mu\text{g}/\text{kg}$  de aflatoxinas en el producto original (tortillas) =

$$\frac{\mu\text{g}/\text{kg de aflatoxinas obtenidas en el análisis} \times \% \text{ humedad}}{100}$$

Para la determinación de aflatoxinas en tostadas y harinas preparadas para elaborar tortilla, se debe aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la NOM-188-SSA1--2001, señalada en el apartado de referencias.

CONSEJO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA DE MAIZ Y SUS DERIVADOS, A.C.

### 3. Preparación de la muestra

Eliminar el procedimiento para la preparación de la muestra para la determinación de aflatoxinas en tortillas.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

#### 3.1.2

Modificar la redacción de preparación de la muestra, sustituyendo en el texto "...y dejar secar a temperatura ambiente" por "...y secar en estufa". E incluir un subnumeral de la siguiente forma: "Analice la humedad real final de la muestra anterior con el método reportado en la NOM-116-SSA1-1994. Determinación de humedad en productos alimenticios," esto con el objeto de ajustar los resultados posteriormente en base 14% de humedad.

GRUPO DE TRABAJO

#### 3.1.4

Reubicar después nuevo numeral para el cálculo de humedad de la muestra original.

No procede

En virtud de que es parte de un método de prueba que complementa al método establecido en la NOM-188-SSA1-2000. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias, que aplicará oficialmente esta dependencia para vigilar el cumplimiento de la especificación de aflatoxinas en tortillas.

No procede

El secado de la muestra se hace con el objeto de acondicionarla previo al análisis de aflatoxinas, y dado las grandes cantidades de muestras recibidas, es impráctico secarlas en una estufa por lo que no es necesario remitir al método de la NOM-116 para este caso.

Se acepta

Véase respuesta al grupo de trabajo al numeral 3 del apéndice normativo A.

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; Se acepta parcialmente  
 INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, Véase respuesta al grupo de trabajo al numeral 3  
 S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), del apéndice normativo A.  
 SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A.  
 DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

## 3.1.5

Modificar la redacción del reporte de aflatoxinas de la siguiente forma:

El contenido de aflatoxinas se obtendrá en µg/kg de muestra semiseca.

E incluir un subnumeral como sigue:

3.1.5.1 Para convertir el resultado anterior a base 14% de humedad deberá usar la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{contenido de aflatoxinas} \times 86)}{(100\% \text{ de humedad real de la muestra})}$$

CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO; Se acepta parcialmente  
 INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, El texto relativo a la descripción del peso inicial y  
 S.A. DE C.V. LABORATORIO CENTRAL (GRUMA), final que figurará después de la fórmula para el  
 SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO BIMBO, S.A. cálculo del % de humedad.  
 DE C.V. Y GRUPO GAMESA, S.A. DE R.L. DE C.V.

## 3.1.6

Eliminar el numeral, correspondiente a la fórmula del % de humedad y sustituirla por la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de humedad} = \frac{\text{Peso inicial} - \text{peso final} \times 100}{\text{peso inicial}}$$

LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Se acepta

## 3.1.6

Sustituir en la fórmula del % de humedad el texto "Peso final" por "Peso inicial".

Véase respuesta a la CAMARA NACIONAL DEL MAIZ INDUSTRIALIZADO

LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Se acepta

## 3.2.1

Fusionar los numerales 3.2 y 5 del apéndice, ya que ambos se refieren a la determinación de materia extraña en frituras de maíz.

Figurará de la siguiente manera:

"8.1.5 Para la determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas se debe aplicar el siguiente método:

## 8.1.5.1 Preparación de la muestra.

8.1.5.1.1 Fragmentar manualmente o cortar 500 de la muestra en trozos de aproximadamente 5 cm, mezclar bien y dividirla en cuatro porciones (A, B, C,) tomar los dos extremos opuestos, (A y D) mezclar, separar una parte y desechar el resto, reunir los dos cuartos restantes (B y C) y se procederá como se indicó anteriormente, repetir el procedimiento hasta obtener la cantidad de muestra necesaria.

## 8.1.5.2 Principio del método.

8.1.5.2.1 La materia extraña se separa por flotación y posteriormente se filtra para su observación al microscopio.

#### 8.1.5.3 Equipo.

8.1.5.3.1 Balanza granataria con una precisión de 0,1 g

8.1.5.3.2 Equipo de filtración al vacío.

8.1.5.3.3 Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10 X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100X respectivamente.

8.1.5.3.4 Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.

8.1.5.3.5 Parrilla de calentamiento con agitación magnética.

#### 8.1.5.4 Materiales.

8.1.5.4.1 Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.

8.1.5.4.2 Matraz trampa de Wildman, formado por un matraz erlenmeyer de 1 o 2 L, provisto de una varilla metálica con un tapón de hule en un extremo (tapón émbolo).

8.1.5.4.3 Embudo de Hirsch o Buchner para filtración al vacío.

8.1.5.4.4 Caja de Petri.

8.1.5.4.5 Tamiz plano de malla No. 230 de acero inoxidable.

8.1.5.4.6 Papel de filtración rápida del No. 8 rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

#### 8.1.5.5 Reactivos.

8.1.5.5.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.5.5.2 Etanol al 40 y 60%. ( $C_2H_6O$ ).

8.1.5.5.3 Acido clorhídrico (HCl) de 36,5 a 38% de pureza.

8.1.5.5.4 Aceite mineral. Aceite de parafina, blanco y ligero. Con un peso específico de 0,840-0,860 (24°C).

8.1.5.5.5 Isopropanol (2-propanol) ( $C_3H_8O$ ).

8.1.5.5.6 Emulsificante: Igepal (Di-alkuil-fenoxi-poli-etilen-oxietanol) o Tween.

8.1.5.5.7 Mezcla de Glicerina: Etanol 1:3 (v/v) opcional.

8.1.5.5.8 Mezclar un volumen de glicerina con 3 volúmenes de etanol.

8.1.5.5.9 Isopropanol al 40% (v/v).

Diluir 40 mL de isopropanol con agua y llevar a un volumen de 100 mL.

#### 8.1.5.6 Procedimiento.

8.1.5.6.1 Pesar por duplicado 50g de muestra en un vaso de precipitación de 1 o 2 L, adicionar 500 mL de agua caliente (55-70°C) y 40 mL de HCl. Para producto que contiene alto contenido de grasa, adicionar 20 mL de emulsificante (esta adición es optativa).

8.1.5.6.2 Colocar en una parrilla de agitación magnética, calentar la mezcla hasta ebullición agitando suavemente. Hervir durante 20 minutos.

8.1.5.6.3 Transferir el contenido del vaso a un tamiz de malla No. 230 y lavar con una fuerte corriente de agua, hasta que salga clara.

8.1.5.6.4 Lavar los remanentes del tamiz recibiendo el contenido del tamiz en un matraz trampa de Wildman.

8.1.5.6.5 Llevar a un volumen de 800 mL con isopropanol al 40% y adicionar 30 mL de HCl. Colocar el matraz sobre una parrilla de agitación magnética.

8.1.5.6.6 Subir la varilla de agitación arriba del nivel del líquido sosteniéndola con una pinza. Hervir la muestra 5 minutos con agitación constante.

8.1.5.6.7 Adicionar 50 mL de aceite mineral y agitar 3 min. Quitar el matraz de la palomilla y llenarlo con isopropanol al 40%. Dejar reposar 10 min. Entrampar, filtrar y enjuagar el cuello del matraz con isopropanol o etanol.

8.1.5.6.8 Filtrar en el papel para conteo. Adicionar nuevamente 50 mL de aceite mineral, mezclar durante 1 minuto, dejar reposar 10 minutos y entrampar, enjuagar el cuello del matraz y filtrar. Colocar el filtro con el residuo en una caja de petri. Examinar al microscopio utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre los detalles en el papel filtro.

8.1.5.6.9 Contar explorando con una aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea, voltear y explorar cada pieza del material pues algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan. No contar material dudoso.

8.1.5.7 Expresión de resultados

Reportar la materia extraña encontrada en 50 g de muestra.

Se acepta

Figurará de la siguiente manera:

#### GRUPO DE TRABAJO

4

Reubicar al apartado de métodos de prueba el método correspondiente a "Determinación de ácidos grasos libres en grasas o aceites de freído".

"8.1.6 Para la determinación del índice de acidez en los aceites y grasas que se utilizan en la fritura de los productos objeto de esta norma, se debe aplicar el siguiente método:

8.1.6.1 Principio del método

8.1.6.1.1 Se basa en la determinación de los ácidos grasos libres presentes en la muestra, por medio de su valoración con una solución estandarizada de NaOH.

8.1.6.2 Equipo.

8.1.6.2.1 Balanza analítica con una precisión de 0,1 mg.

8.1.6.2.2 Baño de vapor.

## 8.1.6.3 Materiales.

8.1.6.3.1 Matracas Erlenmeyer de 250 mL.

8.1.6.3.2 Bureta de 50 mL con divisiones de 0,1 mL.

## 8.1.6.4 Reactivos.

8.1.6.4.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.6.4.2 Solución indicadora de fenolftaleína al 1% en etanol.

8.1.6.4.3 Soluciones valoradas de hidróxido de sodio (NaOH) 0,1, 0,25 o 1,0 N.

8.1.6.4.4 Etanol al 95% (C<sub>2</sub>H<sub>6</sub>O) neutralizado. Agregar unas gotas de solución indicadora de fenolftaleína y adicionar gota a gota solución estándar de NaOH 0,1 N hasta la aparición de la primera coloración rosa que persista por 30 segundos.

## 8.1.6.5 Procedimiento.

8.1.6.5.1 Homogeneizar manualmente la muestra. La cantidad de muestra empleada en esta determinación será de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla A1. Cantidad de muestra (véase anexo 3).

8.1.6.5.2 A la muestra pesada contenida en un matraz Erlenmeyer, se le adicionan los mililitros de etanol indicados en la tabla anterior. Mezclar, si la disolución no es completa en frío, calentar suavemente el matraz en baño de vapor y agregar 2 mL de solución indicadora de fenolftaleína.

8.1.6.5.3 Titular con la solución estándar de NaOH respectiva, agitar hasta la aparición de la primera coloración rosa que persista por 30 segundos.

## 8.1.6.6 Cálculos.

$$\% \text{ ácido oleico} = \frac{\text{mL sol. de NaOH gastados} \times N \text{ NaOH} \times 28,2}{\text{peso de muestra}}$$

## 8.1.6.7 Expresión de resultados.

% de Acidos Grasos Libres  
expresados como ácido oleico

LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Se acepta

5.3.1

Véase respuesta al mismo promovente en el numeral 3.2.1.

Modificar la redacción relativa a materiales para la determinación de materia extraña en frituras de maíz como sigue: "Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL."

LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Se acepta

5.4.3

Véase respuesta al mismo promovente en el numeral 3.2.1.

Completar la redacción del ácido clorhídrico con el siguiente texto: "...de 36,5 a 38% de pureza."

LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	Se acepta parcialmente
5.4.7	Véase respuesta al mismo promovente en el numeral 3.2.1.
Incluir al final del texto de reactivos la siguiente palabra: "...optativa".	
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	Se acepta
5.5.1	Véase respuesta al mismo promovente en el numeral 3.2.1.
Incluir al inicio del procedimiento, el siguiente texto "pesar por duplicado" y al final del mismo párrafo "(esta adición es optativa)".	
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	Se acepta
5.5.7	Véase respuesta al mismo promovente en el numeral 3.2.1.
En la redacción relacionada con la adición del aceite mineral, sustituir el texto "...y atrapar enjuagando" por "...entrampar, filtrar y enjuagar..."	
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	Se acepta
5.5.8	Véase respuesta al mismo promovente en el numeral 3.2.1.
Modificar la redacción correspondiente al filtrado para el conteo de la materia extraña como sigue: "Filtrar en el papel para conteo. Adicionar nuevamente 50 mL de aceite mineral, mezclar durante 1 minuto, dejar reposar 10 minutos y entrampar, enjuagar el cuello del matraz y filtrar. Colocar el filtro con el residuo en una caja de petri. Examinar al microscopio utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre los detalles en el papel filtro."	
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	Se acepta
5.6	Véase respuesta al mismo promovente al numeral 3.2.1 del apéndice normativo A.
Sustituir en la expresión de resultados: "50g" por "100g"	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
6	Figurará como:
Reubicar al apartado 8 de métodos de prueba el método para la "Determinación de pureza del hidróxido de calcio u óxido de calcio disponibles establecido en el numeral 6, y el método para la determinación del óxido de calcio y magnesio, en cal viva y cal hidratada, del apéndice normativo "A".	8.1.9 Para la determinación de pureza y metales pesados del hidróxido de calcio u óxido de calcio y óxido de calcio y magnesio en cal viva y cal hidratada, se debe aplicar el método señalado a continuación y el método establecido en la NOM-117-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias:
b	8.1.9.1 Principio del método.
	8.1.9.1.1 Este método involucra a aquellos compuestos con alto contenido de calcio, como cal viva y la cal hidratada.
	8.1.9.1.2 La muestra se hace reaccionar en agua y se dispersa en ella. La cal se solubiliza por la reacción con el azúcar, formando el sucrato de calcio, el cual se cuantifica por titulación con una solución ácida estandarizada, usando como indicador a la fenoftaleína.
	8.1.9.2 Equipo.
	8.1.9.2.1 Balanza analítica con precisión de 0,1 mg.
	8.1.9.2.2 Estufa de secado que alcance hasta 250°C.

## 8.1.9.3. Materiales.

8.1.9.3.1 Papel filtro, conforme a los requerimientos de cada especificación.

8.1.9.3.2 Material común de laboratorio.

## 8.1.9.4 Reactivos.

8.1.9.4.1 Los reactivos que a continuación se indican deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.9.4.2 Solución estándar de ácido clorhídrico (HCl) 0,1782 N.

8.1.9.4.2.1 Preparar la solución diluyendo 15,7 mL de HCl concentrado, densidad de 1,19, en un litro de agua destilada fría libre de CO<sub>2</sub>. Esta solución está intencionalmente un poco más concentrada de lo necesario.

8.1.9.4.2.2. Estandarización de la solución de HCl con carbonato de sodio (Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub>).

8.1.9.4.2.2.1 Pesar cuidadosamente, en un matraz Erlenmeyer 0,85 g de (Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub>) puro, anhidro y secado por 4 horas a 250°C.

8.1.9.4.2.2.2 Mezclar con 75 mL de agua destilada. Después de disolver el Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub>, agregar 2 o 3 gotas del indicador anaranjado de metilo, titular con el ácido estándar hasta que el indicador se torne completamente rosa (esta titulación también se puede llevar a cabo potenciométricamente, con la ayuda de un electrodo de vidrio y otro de Calomel) después agregar aproximadamente un mL de ácido en exceso. Hervir suavemente la solución acidificada, durante 5 min para eliminar el CO<sub>2</sub>.

8.1.9.4.2.2.3 Dejar que la solución se enfríe a temperatura ambiente. Agregar la solución de hidróxido de sodio (NaOH) 0,3 N estandarizada, hasta que el indicador de la solución se torne a color amarillo. Titular con HCl estándar hasta la aparición de un ligero color rosa y calcular la normalidad con la siguiente ecuación:

$$N = \frac{W \times 1000}{V \times 52,994}$$

Donde:

N = Normalidad de la solución de HCl.

W = Gramos de carbonato de potasio.

V = Mililitros de HCl gastados en la titulación.

52,994 = Peso equivalente del carbonato de calcio.

8.1.9.4.2.2.4 Ajustar la normalidad de la solución a 0,1782 N, según sea el caso, adicionando agua hervida y fría libre de CO<sub>2</sub> si la solución es más concentrada, o HCl concentrado si la solución es más diluida, de manera que 0,85 g de Na<sub>2</sub>CO<sub>3</sub> sean neutralizados con 90 mL de la solución estándar de HCl.

8.1.9.4.2.2.5 De acuerdo con esto, un mL de este HCl, titulará 0,005 g de CaO; y 0,0066 g de hidróxido de calcio  $\text{Ca(OH)}_2$  expresado de otra manera: un mL de HCl 0,01782 N equivale a 1% de CaO y a 1,32% de  $\text{Ca(OH)}_2$  considerando que el peso de la muestra es de 0,5 g.

8.1.9.4.2.3 Estandarización de HCl con NaOH.

8.1.9.4.2.3.1 Agregar en un matraz Erlenmeyer 25 mL de una solución 0,3 N de NaOH, agregar 2 gotas del indicador de fenolftaleína al 4% y diluir aproximadamente 100 mL con agua hervida libre de  $\text{CO}_2$  y fría. Titular con el ácido estandarizado hasta desaparición del color rosa.

8.1.9.4.2.3.2 Calcular la normalidad del HCl de la siguiente manera:

$$N_2 = (V_1)(N_1)$$

$$V_2$$

Donde:

$V_1$  = mL de la solución de NaOH.

$N_1$  = Normalidad de la solución de NaOH.

$V_2$  = mL de HCl.

$N_2$  = Normalidad del HCl.

8.1.9.4.3 Indicador anaranjado de metilo al 0,1% en agua.

8.1.9.4.4 Indicador de fenolftaleína al 4%.

Disolver 4 g de fenolftaleína seca (secada a  $105^\circ\text{C}$ ) en 100 mL de alcohol etílico al 95%.

8.1.9.4.5 Solución de hidróxido de sodio 0,3 N.

8.1.9.4.5.1 Disolver 12 g de hidróxido de sodio en un litro de agua hervida fría libre de  $\text{CO}_2$ .

8.1.9.4.5.2 Agregar 10 mL de una solución saturada recientemente preparada y filtrada de hidróxido de bario  $\text{Ba(OH)}_2$  (el hidróxido de bario precipita al carbonato como carbonato de bario insoluble), agitar la solución frecuentemente por varias horas y filtrar. Guardar la solución en un matraz protegido del  $\text{CO}_2$  del aire por medio de un tubo empacado con ascarita.

8.1.9.4.5.3 Estandarizar la solución empleando un estándar de preferencia de ácido benzoico o ftalato ácido de potasio de la siguiente manera:

8.1.9.4.5.3.1 Secar el estándar del ftalato ácido de potasio (polvo fino de aproximadamente 10 mallas) por dos horas a  $100^\circ\text{C}$ . Poner en un recipiente cerrado a enfriar en el desecador.

8.1.9.4.5.4 Pesar exactamente alrededor de 1 g del estándar seco y transferir a un matraz Erlenmeyer de 500 mL.

8.1.9.4.5.5 Adicionar 50 mL de agua destilada hervida libre de  $\text{CO}_2$  fría y agitar suavemente para disolverlo. Agregar 3 gotas del indicador de fenolftaleína y titular con la solución de hidróxido de sodio, hasta que aparezca el primer color rosado.

(Continúa en la página 77)

8.1.9.4.5.6 Calcular la normalidad de la siguiente manera:

$$N = \frac{W \times 1000}{V \times 204.228}$$

Donde:

N = Normalidad de la solución de NaOH

W = Gramos del ftalato ácido de potasio

V = Mililitros de NaOH usados en la titulación

204,228 = peso equivalente del ftalato ácido de potasio

8.1.9.4.6 Solución de sacarosa (puede emplearse azúcar pura de caña).

8.1.9.4.6.1 Para cada muestra usar 20 g de azúcar refinada disuelta en 40 mL de agua destilada fría y libre de CO<sub>2</sub>, una vez disuelta, agregue 2 gotas de fenoftaleína y posteriormente agregar gota a gota solución de hidróxido de sodio 0,1N con agitación constante hasta que persista un ligero color rosa.

8.1.9.4.6.2 La solución de azúcar no debe almacenarse por más de 2 días.

8.1.9.5 Procedimiento.

8.1.9.5.1 Procedimiento para óxido de calcio (CaO) o cal viva.

8.1.9.5.1.1 Pesar lo más rápido posible 0,5 g de CaO finamente pulverizado; depositar en un matraz Erlenmeyer que contenga 10 mL de agua destilada, tape inmediatamente.

8.1.9.5.1.1.1 Precaución: El agua no debe agregarse a la muestra, especialmente en el caso del CaO, porque el material tiende a formar grumos y terrones que dificultan la disolución completa del material en la solución de azúcar. Por otra parte, si la cal se agrega al agua, se presentará una mayor dispersión de las partículas finas dando como resultado una disolución más rápida de la muestra. En el caso del CaO es posible que ocurra la reacción de apagado y facilite la dispersión en la solución.

8.1.9.5.1.2 Poner el matraz sobre una placa caliente, teniendo cuidado de retirar el tapón; rápidamente agregue 50 mL de agua hirviendo libre de CO<sub>2</sub>. Agitar el matraz y hervir activamente durante un minuto (para que el apagado o hidratado de la cal se complete). Retirar de la placa caliente y tapar el matraz; poner dentro de un balde con agua fría a que alcance la temperatura ambiente.

8.1.9.5.1.3 Agregar 50 mL de la solución azucarada neutralizada. Tapar, agitar y dejar que reaccione durante 15 min. El tiempo de reacción no debe ser menor a 10 min ni mayor a 20 min Agitar a intervalos de 5 min durante la reacción. Quite el tapón y agregue de 4 a 5 gotas del

indicador de fenolftaleína al 4%. Lavar las paredes del matraz y el tapón con agua destilada.

8.1.9.5.1.4 Titular rápidamente con la solución de HCl estándar, usando una bureta de 100 mL. Anote los mL de HCl consumidos, cuando desaparezca por primera vez el color rosa.

8.1.9.5.2 Procedimiento para cal hidratada  $\text{Ca(OH)}_2$  o cal apagada.

8.1.9.5.2.1 El procedimiento para determinar los contenidos de hidróxido de calcio es el mismo que se usa para la determinación del CaO; con la diferencia de que se usa agua destilada libre de  $\text{CO}_2$  y fría. Omitiendo los procesos de ebullición, calentamiento y enfriamiento.

8.1.9.6 Cálculos.

8.1.9.6.1 Los cálculos para CaO son:

$$\text{Cal disponible \% CaO} = \frac{(V)(0,5)}{W}$$

Donde:

W = Peso de la muestra en gramos

V = mL de HCl estándar (0,1782 N) utilizados

0,5 g de CaO equivalen a un mL de ácido estándar x 100, o un mL de un HCl estándar equivale al 1% de CaO si exactamente se usaron 0,5 g de muestra.

8.1.9.6.2 Cálculos para  $\text{Ca(OH)}_2$

$$\text{Hidróxido de calcio disponible \%} \\ \text{Ca(OH)}_2 = \frac{(V)(0,66)}{W}$$

Donde:

V = mL de HCl estándar (0,1782 N)

W = Peso de la muestra en gramos

0,66 = Gramos de  $\text{Ca(OH)}_2$  equivalentes a un mL de ácido estándar x 100, o 1 mL de HCl estándar = 1,32% de  $\text{Ca(OH)}_2$ , cuando se usan exactamente 0,5 g de muestra.

8.1.10 Determinación del óxido de calcio y magnesio, en cal viva (CaO) y cal hidratada  $\text{Ca(OH)}_2$

8.1.10.1 Principio del método.

8.1.10.1.1 El calcio y el magnesio son determinados por la titulación con EDTA (ácido etilendiamino tetraacético), después de la separación del sílice y del grupo hidróxido de amonio durante un análisis de rutina de CaO y  $\text{Ca(OH)}_2$ . Los ensayos también pueden realizarse después de una descomposición directa con ácido clorhídrico, seguida por eliminación del sílice e insolubles.

8.1.10.1.2 En el caso de que se encuentren

presentes interferencias en cantidades que puedan causar problemas, éstas pueden ser suprimidas por la adición de agentes que enmascaran o formen complejos, como la trietanolamina.

8.1.10.1.3 Para la determinación de calcio, la solución se ajusta a un pH de 12,0 a 12,5 con solución de hidróxido de potasio y titulada con EDTA a un vire azul, usando como indicador azul de hidroxinaftol.

8.1.10.1.4 Tanto el óxido de calcio (CaO) como el óxido de magnesio (MgO), son titulados en una solución reguladora amoniacal ( $\text{NH}_3 \cdot \text{NH}_4\text{Cl}$ ) ajustada a un pH de 10,0 a 10,5, usando Calmagita [Acido 1-(hidroxil-4-metil-2-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico] como indicador. El óxido de magnesio se calcula restando el EDTA equivalente al óxido de calcio presente, del EDTA equivalente al  $\text{CaO} + \text{MgO}$ .

8.1.10.2 Equipo.

8.1.10.2.1 Estufa eléctrica.

8.1.10.2.2 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

8.1.10.3 Materiales.

8.1.10.3.1 Material común de laboratorio.

8.1.10.3.2 Papel filtro Whatman No. 41.

8.1.10.4 Reactivos.

8.1.10.4.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico, a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

8.1.10.4.2 Solución de la sal disódica del ácido etilén diaminotetraacético o EDTA ( $\text{C}_{10} \text{H}_{14} \text{N}_2 \text{Na}_2 \text{O}_8 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$ ) al 0,4%.

Disolver 4,0 g de la sal disódica del ácido etilén diamino tetraacético en un matraz volumétrico de un litro y llevar al volumen con agua destilada.

8.1.10.4.3 Solución de hidróxido de potasio KOH (1,0 N).

Disolver 56,0 g de hidróxido de potasio en un matraz volumétrico de un litro y llevar al volumen con agua destilada.

8.1.10.4.4 Solución reguladora amoniacal ( $\text{NH}_3 \cdot \text{NH}_4\text{Cl}$ ).

8.1.10.4.4.1 Disolver 67,5 g de cloruro de amonio ( $\text{NH}_4\text{Cl}$ ) en 300 mL de agua destilada, añadir 570 mL de hidróxido de amonio ( $\text{NH}_4\text{OH}$ ) y diluir a un litro.

8.1.10.4.5 Acido clorhídrico (HCl) (1+1 v/v).

Diluir un volumen de ácido clorhídrico concentrado (Densidad de 1,19) con un volumen de agua destilada.

8.1.10.4.6 Acido clorhídrico (1+9 v/v).

Diluir un volumen de ácido clorhídrico concentrado (Densidad de 1,19) con nueve volúmenes iguales de agua destilada.

8.1.10.4.7 Trietanolamina (2,2',2'' Nitrilotrietanol,  $C_6H_{15}NO_3$ ) solución (1+2 v/v)

Diluir un volumen de trietanolamina en dos volúmenes de agua.

8.1.10.4.8 Solución estandarizada de calcio (1,0 mg de CaO/mL)

Pesar 1,785 g de carbonato de calcio grado reactivo analítico, disolver en HCl (1+9) y diluir a un litro con agua destilada.

8.1.10.4.9 Solución estandarizada de magnesio (1,0 mg de MgO/mL)

Disolver 0,603 g de magnesio metálico con HCl concentrado y diluir a un litro con agua destilada.

8.1.10.4.10 Azul de hidroxinaftol (Indicador de calcio)

Sal disódica del ácido 1-(2-naftol azo-3,6 disulfónico) 2 naftol-4-sulfónico.

8.1.10.4.11 Calmagita (Indicador de magnesio + calcio)

Acido 1-(hidroxil-4-metil-2-fenilazo)-2 naftol-4-sulfónico.

8.1.10.4.12 Estandarización de la solución de EDTA

8.1.10.4.12.1 Calcio (Ca)

8.1.10.4.12.1.1 Tomar una alícuota de 10 mL de la solución de calcio 1,0 N en un matraz Erlenmeyer y añadir 100 mL de agua destilada. Para prevenir la precipitación de calcio, añadir aproximadamente 10 mL de la solución titulante de EDTA. Ajustar a pH 12-12,5 con aproximadamente 15 mL de solución de KOH 1,0 N, añadir de 2 a 3 mg de indicador azul de hidroxinaftol y completar la titulación a un punto final azul profundo, que permanezca estable por al menos 30 segundos (Ver Nota).

Titular tres o más alícuotas y utilizar el promedio para calcular el valor de CaO de la solución.

$$\text{CaO mg/mL} = \frac{10 \text{ mg de CaO estándar}}{\text{mL de EDTA gastados en la titulación}}$$

8.1.10.4.12.2 Magnesio (Mg)

8.1.10.4.12.2.1 Tomar una alícuota de 10 mL de la solución estándar de MgO 1,0 N (1,0 mg de Mg/mL) en un matraz Erlenmeyer y añadir 100 mL de agua destilada. Ajustar a pH 10 con aproximadamente 10 mL de la solución reguladora amoniacal y añadir de 3 a 4 mg de indicador Calmagita. Titular con la solución de EDTA, observando el vire de color rojo al punto final azul

profundo (Ver Nota).

Titular tres o más alícuotas y emplear el promedio para calcular el valor de MgO de la solución.

$$\text{MgO mg/mL} = \frac{10 \text{ mg de MgO estándar}}{\text{mL de solución de EDTA gastados en la titulación}}$$

Nota: La cantidad de indicador empleada variará de acuerdo a la preferencia del analista, se considera que la dosis apropiada será aquella que ayude a la detección clara del punto final. El uso de un agitador magnético con luz será de gran ayuda para detectar el cambio de color.

#### 8.1.10.5 Procedimiento.

8.1.10.5.1 La muestra debe estar seca, pulverizada y pasarla a través de un tamiz con malla No. 50.

8.1.10.5.2 Pesar 0,5 g de la muestra preparada como se indicó y pasarla a un matraz Erlenmeyer de 250 mL y añadir 10 mL de ácido clorhídrico (1+1).

8.1.10.5.3 Calentar y evaporar cuidadosamente hasta sequedad, retirar el matraz y dejar enfriar a temperatura ambiente.

8.1.10.5.4 Disolver el residuo con 25 mL de ácido clorhídrico (1+9), diluir a 100 mL con agua destilada.

8.1.10.5.5 Calentar a baja temperatura, aproximadamente durante 15 min y enfriar. Filtrar la solución y pasarla a un matraz volumétrico de 250 mL y llevar al volumen con agua destilada. Agitar muy bien para asegurar que la solución sea homogénea (Solución I).

#### 8.1.10.5.6 Determinación de óxido de calcio.

8.1.10.5.6.1 De la Solución I, tomar una alícuota de 20 mL y transferirla a un matraz Erlenmeyer de 500 mL. Diluir a aproximadamente 150 mL con agua destilada, ajustar el pH a 12, con aproximadamente 30 mL de la solución de hidróxido de potasio 1,0 N y agitar, añadir aproximadamente de 2 a 3 mg del indicador azul de hidroxinaftol y titular con la solución de EDTA hasta que una gota provoque el vire de color rojo a azul claro que es el punto final.

#### 8.1.10.5.7 Determinación de óxido de magnesio.

8.1.10.5.7.1 De la Solución I, tomar una alícuota de 20 mL y transferirla a un matraz Erlenmeyer de 500 mL, diluir a aproximadamente 100 mL con agua destilada. Ajustar el pH a 10 con aproximadamente 20 mL de la solución reguladora amoniacal y agitar, en caso de existir interferencias será necesario adicionar 10 mL de solución de trietanolamina (1+2), añadir aproximadamente 4 mg del indicador Calmagita

(Ver Nota). Titular con la solución de EDTA agregando aproximadamente el volumen gastado de solución equivalente a la titulación de calcio y continuar la titulación poco a poco hasta que una última gota adicionada de él vire al color azul, tomar la lectura.

8.1.10.6 Cálculos.

8.1.10.6.1 Calcio.

% CaO =

$$\frac{(\text{mL gastados de EDTA en titulación})(\text{valor de la solución EDTA para CaO})(1,25)}{\text{Peso de la muestra en gramos}}$$

Peso de la muestra en gramos

8.1.10.6.2 Magnesio

$$\text{mL EDTA equivalentes a MgO} = (\text{mL totales empleados en la titulación de Ca y Mg}) - (\text{mL de solución EDTA empleados en la titulación de CaO})$$

$$\% \text{ MgO} = \frac{(\text{mL de EDTA equivalentes a MgO})(\text{valor de la solución de EDTA para MgO})(1,25)}{\text{Peso de la muestra en gramos}}$$

Peso de la muestra en gramos

Donde:

1,25 = Factor de dilución

#### APENDICE NORMATIVO B

##### GRUPO DE TRABAJO

B. De las Especificaciones del Hidróxido de Calcio.  
Reubicar al apartado de especificaciones de la norma.

Se acepta

Véase respuesta emitida al numeral 6.2.5.3 emitida al grupo de trabajo

##### GRUPO DE TRABAJO.

2. Etiquetado del Hidróxido de Calcio.  
Reubicar al apartado 9 de Etiquetado

Se acepta

Figurará como:

9.3 La etiqueta del hidróxido de calcio, además de cumplir con lo establecido en la NOM-050-SCFI-1994, señalada en el apartado de referencias, debe incluir sin perjuicio de otros ordenamientos vigentes la información del modo de manejo, advertencias, precauciones y primeros auxilios, mediante la hoja de datos de seguridad que deberá proporcionar el proveedor.

#### APENDICE INFORMATIVO A

##### GRUPO DE TRABAJO

Apéndice informativo A

Eliminar el apéndice informativo "A", por contener especificaciones recomendatorias para el control documental del estado de salud del personal.

Se acepta

#### APENDICE INFORMATIVO B

##### GRUPO DE TRABAJO

Apéndice informativo B

Se acepta

Se elimina la tabla B1 de metales pesados y

Eliminar las referencias de metales pesados	metaloides.
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Apéndice informativo C	Figurará en la Tabla 5 de especificaciones microbiológicas
Reubicar la especificación microbiológica de la masa al apartado correspondiente en el cuerpo de la norma.	
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE QUIMICA	No procede
Apéndice informativo C. De las especificaciones microbiológicas de la masa.	En virtud de que dicho apéndice solamente tiene el carácter de proporcionar información sobre un aspecto orientativo, toda vez que de acuerdo a las propiedades físicas del producto su comportamiento es variable, así entonces la especificación varía. No obstante se eliminará de conformidad con la respuesta emitida al Grupo de Trabajo.
Incluir dicha especificación en el numeral 6.3.3, en virtud de que la masa es uno de los productos objeto de la norma.	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
<b>13. OBSERVANCIA DE LA NORMA</b>	Figurará como:
Derivado de la inclusión de las especificaciones comerciales en el apartado de etiquetado, complementar el apartado de observancia de la norma.	13.1 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones sanitarias de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivas competencias y a los organismos de tercera parte habilitados para ello y a la Procuraduría Federal del Consumidor.
	13.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales señaladas en el numeral 9.1 de la presente norma, corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a los organismos de tercera parte habilitados para ello.
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Incluir la entrada en vigor de la norma.	Figurará de la siguiente forma: <b>“VIGENCIA</b> La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el <b>Diario Oficial de la Federación.</b> ” Las especificaciones establecidas en el apartado de etiquetado entrarán en vigor en planta a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el <b>Diario Oficial de la Federación.</b>
<b>GENERALES</b>	
GRUPO DE TRABAJO	Se acepta
Modificar el documento en cuanto errores ortográficos, de captura y reordenar los numerales conforme a los cambios solicitados y acordados.	

México, D.F., a 3 de marzo de 2003.- La Directora General de Control Sanitario de Productos y Servicios,  
**Aída Albuerno Piña.-** Rúbrica.

**Anexo 1****Tabla 1. Químicas**

<b>Nombre químico</b>	Hidróxido de calcio	Oxido de calcio
<b>Fórmula química</b>	Ca(OH) <sub>2</sub>	CaO
<b>Peso molecular</b>	74,10	56,07

**Anexo 2****Tabla 2. Fisicoquímicas**

Especificación	Límite Máximo
Hidróxido de calcio u Oxido de calcio	90% Mínimo
Hidróxido de magnesio	5%
Plomo	8 mg/kg
Flúor	40 mg/kg
Arsénico	3 mg/kg

**Anexo 3****Tabla 7**

Nombre	Límite máximo (mg/kg)
Alginato de calcio	BPF
Almidón acetilado	BPF
Almidón oxidado	BPF
Beta-apo-8'-carotenal	30
Carboximetilcelulosa de sodio	BPF
Carragenato de calcio	BPF
Carragenato de potasio	BPF
Cúrcuma <sup>1</sup>	BPF
Dióxido de titanio	BPF
Estearoil-2-lactilato de calcio	1600
Estearoil-2-lactilato de sodio	1600
Esteres de glicerol y ácidos grasos del ácido diacetil tartárico	4000
Esteres de poliglicol y ácidos grasos	2000
Goma arábica	BPF
Goma guar	BPF
Goma xantano	BPF
Hidroxipropilmetilcelulosa	BPF
Mono y diglicéridos	BPF

Pectinas	BPF
----------	-----

<sup>1</sup>Sólo para efectos de estandarizar el color de las tortillas en las que se emplee chiles para colorear

#### Anexo 4

**Tabla 11. Cantidad de muestra**

Intervalo de % AGL	g de muestra	mL de etanol	Normalidad de NaOH
0,00 a 0,2	56,4 ± 0,2	50	0,1
0,2 a 1,0	28,2 ± 0,2	50	0,1
1,0 a 30,0	7,05 ± 0,05	75	0,25
30,0 a 50,0	7,05 ± 0,05	100	0,25 o 1,0
50,0 a 100	3,525 ± 0,001	100	1,0

#### Anexo 5

Ecuación para calcular la cantidad de aflatoxinas en tortilla.

$$\mu\text{g/kg de aflatoxinas en el producto} = \frac{\mu\text{g/kg de aflatoxinas obtenidas en el análisis} \times \% \text{ humedad original (tortillas)}}{100}$$

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lajilla, con una superficie aproximada de 12-73-40 hectáreas, Municipio de Dr. Arroyo, N.L.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LAJILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05297, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Lajilla", con una superficie aproximada de 12-73-40 hectáreas, ubicado en el Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano Gabino Flores Uefracio, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Lote 20 y supuesto terreno nacional
- AL SUR: Supuesto terreno nacional
- AL ESTE: Lote 23 y supuesto terreno nacional
- AL OESTE: Supuesto terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para

exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Dr. Arroyo, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Puerto Bajo, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUERTO BAJO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140014, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05183, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Puerto Bajo", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de General Zaragoza, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano Apolinar García Torres, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Propiedad del C. Román Quiñones García
- AL SUR: Estado de Tamaulipas
- AL ESTE: Propiedad del C. Cirilo García
- AL OESTE: Propiedad del C. Guillermo Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS DOS HERMANOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144911, de fecha 11 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Dos Hermanos", con una superficie aproximada de 09-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, promovido por Santiago Martínez López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jaime Gómez Cruz  
AL SUR: Francisco Espinosa Gumeta  
AL ESTE: Isidro Espinosa Gumeta  
AL OESTE: Martín Martínez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción II La Esperanza, con una superficie aproximada de 73-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION II LA ESPERANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144833, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1476, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción II La Esperanza", con una

superficie aproximada de 73-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, promovido por Isaac Gutiérrez Chanona, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Río Grijalva  
 AL SUR: Guillermo Rincón Espinosa  
 AL ESTE: Ejido Ignacio Zaragoza  
 AL OESTE: Octavio González Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
 Rúbrica.

## CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

FE de errata al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado el 3 de julio de 2003.

En la Primera Sección, página 40:

Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 12 ...</b>  <b>X.</b> Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería o a quienes se haya representado en juicio para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;</p>	<p><b>Artículo 12 ...</b>  <b>X.</b> Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería o a quienes se haya representado en juicio para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de <b>los</b> Derechos Humanos;</p>

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 43/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", ambos en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

**ACUERDO GENERAL 43/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS QUINTO DE DISTRITO "A" Y QUINTO DE DISTRITO "B", AMBOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA MENCIONADOS.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; la cual fue delegada a la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

**SEXTO.-** Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en dichos juzgados es notoriamente excesiva, especialmente en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; lo que hace necesaria la transformación temporal del órgano jurisdiccional en cita, en juzgados de Distrito "A" y "B", conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen; asimismo, advirtiéndose que el ingreso de asuntos nuevos en los juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados es elevado, resulta oportuno dictar medidas que mejoren su funcionamiento administrativo, para que enfrenten esa carga de trabajo, razón por la cual, la Comisión, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal que se indica y reestructurar la organización de los juzgados de Distrito "A" y "B" que actualmente funcionan en dicho Estado, así como establecer reglas de

turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se transformará temporalmente en Juzgado Quinto

de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

Los órganos jurisdiccionales mencionados se instalarán en el mismo espacio físico que ocupa actualmente el juzgado de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

**SEGUNDO.-** El personal del juzgado de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

A partir de la fecha indicada en el punto anterior, todos los juzgados de Distrito "A" y "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, contarán con oficialía de partes, archivo, papelería, Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, control de valores y oficial de servicios y mantenimiento independientes.

**TERCERO.-** Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado quinto de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del juzgado quinto de Distrito "B" los correspondientes a números pares, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

La distribución comprenderá los asuntos con audiencia celebrada.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y en su caso los tramitará el juez quinto de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos, respetando en todo caso las reglas establecidas por el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En cuanto a los asuntos que de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del juzgado quinto de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el juez quinto de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al juzgado quinto de Distrito "B".

**CUARTO.-** El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, asistido de un secretario, deberá realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que hará constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, así como la entrega temporal de los expedientes al titular del juzgado de Distrito "B".

El juez de Distrito "B" mencionado, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrará con el mismo número aquellos expedientes que haya recibido; posteriormente registrará con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

El juez de Distrito "A" continuará utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizará las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución le hayan correspondido y autorizará el uso de libros de gobierno nuevos, en los que únicamente registrará los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

**QUINTO.-** Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

**SEXTO.-** Para la recepción de nuevos asuntos en horas y días hábiles, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, los turnará de forma independiente y alternada, de tal manera que por cada dos asuntos que reciban los juzgados de Distrito permanentes, se turnará un asunto al juzgado de Distrito "A" y otro al juzgado de Distrito "B".

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del once al diecisiete de julio, estará de turno el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del dieciocho al veinticuatro de ese mismo mes el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del veinticinco al treinta y uno de julio el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del uno al siete de agosto el Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del ocho al catorce del mismo mes el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y, así sucesivamente.

**SEPTIMO.-** Los demás juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

**OCTAVO.-** En virtud de que se trata de una medida temporal la creación de los juzgados de Distrito "A" y "B" a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**NOVENO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 43/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Creación Temporal, Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", Ambos en el Estado de Puebla, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre; Establece las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Mencionados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticinco de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.**

**ACUERDO General 44/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados**

**Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida residencia.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 44/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREON; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA REFERIDA RESIDENCIA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos

de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; la cual fue

delegada a la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

**SEXTO.-** Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en dichos juzgados es notoriamente excesiva, especialmente en el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, lo que hace necesaria la transformación temporal del órgano jurisdiccional en cita, en juzgados de Distrito "A" y "B", conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen; asimismo, advirtiéndose que el ingreso de asuntos nuevos en los juzgados de Distrito en la sede referida es elevado, resulta oportuno dictar medidas que mejoren su funcionamiento administrativo, para que enfrenten esa carga de trabajo, razón por la cual, la Comisión, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal que se indica y reestructurar la organización de los juzgados de Distrito "A" y "B" que actualmente funcionan en dicha localidad, así como establecer reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón y Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; asimismo, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

Los órganos jurisdiccionales mencionados se instalarán en el mismo espacio físico que ocupa actualmente el juzgado de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

**SEGUNDO.-** El personal del juzgado de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

A partir de la fecha indicada en el punto anterior, todos los juzgados de Distrito "A" y "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, contarán con oficialía de partes, archivo, papelería, Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, control de valores y oficial de servicios y mantenimiento independientes.

**TERCERO.-** Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado segundo de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del juzgado segundo de Distrito "B" los correspondientes a números pares, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

La distribución comprenderá los asuntos con audiencia celebrada.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y en su caso los tramitará el juez segundo de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos, respetando en todo caso las reglas establecidas por el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En cuanto a los asuntos que de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del juzgado segundo de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el juez segundo de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al juzgado segundo de Distrito "B".

**CUARTO.-** El Juez Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, asistido de un secretario, deberá realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que hará constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en La Laguna, con residencia en Torreón, así como la entrega temporal de los expedientes al titular del juzgado de Distrito "B".

El juez de Distrito "B" mencionado, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrará con el mismo número aquellos expedientes que haya recibido; posteriormente registrará con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

El juez de Distrito "A" continuará utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizará las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución le hayan correspondido y autorizará el uso de libros de gobierno nuevos, en los que únicamente registrará los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

**QUINTO.-** Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

**SEXTO.-** Para la recepción de nuevos asuntos en horas y días hábiles, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, los turnará de forma independiente a cada uno de los juzgados de Distrito "A" y "B" de la residencia señalada.

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del siete al veinte de julio, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón; del veintiuno de julio al tres de agosto el Juzgado Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón y, así sucesivamente.

**SEPTIMO.-** Los demás juzgados de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

**OCTAVO.-** En virtud de que se trata de una medida temporal la creación de los juzgados de Distrito "A" y "B" a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**NOVENO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Creación Temporal, Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", Ambos en La Laguna, con Residencia en Torreón; Establece las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito de la Referida Residencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticinco de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 45/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo de Distrito "A" y Decimosegundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

**ACUERDO GENERAL 45/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "A" Y DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA MENCIONADOS.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos

de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; la cual fue delegada a la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

**SEXTO.-** Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en dichos juzgados es notoriamente excesiva, especialmente en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; lo que hace necesaria la transformación temporal del órgano jurisdiccional en cita, en juzgados de Distrito "A" y "B", conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen; asimismo, advirtiéndose que el ingreso de asuntos nuevos en los juzgados de Distrito en el Estado y sede indicados es elevado, resulta oportuno dictar medidas que mejoren su funcionamiento administrativo, para que enfrenten esa carga de trabajo, razón por la cual, la Comisión, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal que se indica y establecer reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se transformará temporalmente en Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

Los órganos jurisdiccionales mencionados se instalarán en el mismo espacio físico que ocupa actualmente el juzgado de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo

posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

**SEGUNDO.-** El personal del juzgado de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

A partir de la fecha indicada en el punto anterior, los juzgados de Distrito "A" y "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, contarán con oficialía de partes, archivo, papelería, Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, control de valores y oficial de servicios y mantenimiento independientes.

**TERCERO.-** Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado decimosegundo de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del juzgado decimosegundo de Distrito "B" los correspondientes a números pares, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

La distribución comprenderá los asuntos con audiencia celebrada.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y en su caso los tramitará el juez decimosegundo de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos, respetando en todo caso las reglas establecidas por el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En cuanto a los asuntos que de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del juzgado decimosegundo de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el juez decimosegundo de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al juzgado decimosegundo de Distrito "B".

**CUARTO.-** El Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, asistido de un secretario, deberá realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que hará constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, así como la entrega temporal de los expedientes al titular del juzgado de Distrito "B".

El juez de Distrito "B" mencionado, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrará con el mismo número aquellos expedientes que haya recibido; posteriormente registrará con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

El juez de Distrito "A" continuará utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizará las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución le hayan correspondido y autorizará el uso de libros de gobierno nuevos, en los que únicamente registrará los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

**QUINTO.-** Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

**SEXTO.-** Para la recepción de nuevos asuntos en horas y días hábiles, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, los turnará de forma independiente y alternada, de tal manera que por cada dos asuntos que reciban los juzgados de Distrito permanentes, se turnará un asunto al juzgado de Distrito "A" y otro al juzgado de Distrito "B".

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del catorce al veinte de julio, estará de turno el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veintiuno al veintisiete de ese mismo mes el Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veintiocho de julio al tres de agosto el Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y, así sucesivamente.

**SEPTIMO.-** Los demás juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

**OCTAVO.-** En virtud de que se trata de una medida temporal la creación de los juzgados de Distrito "A" y "B" a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**NOVENO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Creación Temporal, Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo de Distrito "A" y Decimosegundo de Distrito "B", Ambos en el Estado de Baja California, con Residencia en Mexicali; Establece las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Mencionados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticinco de junio de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.**

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4087 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.93	Personas físicas	2.15
Personas morales	2.93	Personas morales	2.15
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.86	Personas físicas	2.43
Personas morales	2.86	Personas morales	2.43
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.00	Personas físicas	2.72
Personas morales	3.00	Personas morales	2.72

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 181152)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.2275 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2003.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de junio de 2003.

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00175
Albania	Lek	0.00855
Alemania	Marco (3)	0.58405
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26663
Argelia	Dinar	0.01282
Argentina	Peso (2)	0.35587
Australia	Dólar	0.66700
Austria	Chelín (3)	0.08301
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65498
Barbados	Dólar	0.50505
Bélgica	Franco (3)	0.02832
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.02041
Bolivia	Boliviano	0.13139
Brasil	Real	0.34674

---

---

Bulgaria	Lev	0.58841
Canadá	Dólar	0.73459
Chile	Peso	0.00143
China	Yuan	0.12081
Colombia	Peso (1)	0.35486
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.83819
Costa Rica	Colón	0.00251
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.15407
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.16461
El Salvador	Colón	0.11458
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.02754
España	Peseta (3)	0.00687
Estonia	Corona	0.07346
Etiopía	Birr	0.11905
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03295
Fidji	Dólar	0.53730
Filipinas	Peso	0.01870
Finlandia	Marco (3)	0.19212
Francia	Franco (3)	0.17414
Ghana	Cedi (1)	0.11429
Gran Bretaña	Libra	1.65010
Grecia	Dracma (3)	0.00335
Guatemala	Quetzal	0.12642
Guyana	Dólar	0.00559
Haití	Gourde	0.02567
Honduras	Lempira	0.05777
Hong Kong	Dólar	0.12823
Hungría	Forint	0.00430
India	Rupia	0.02153
Indonesia	Rupia (1)	0.12085
Irak	Dinar (2)	3.23834
Irlanda	Punt (3)	1.45042
Islandia	Corona	0.01307
Israel	Shekel	0.23108
Italia	Lira (1) (3)	0.58995
Jamaica	Dólar	0.01704
Japón	Yen	0.00833
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01356
Kuwait	Dinar	3.32901
Líbano	Libra (1)	0.66335

Libia	Dinar	0.82926
Lituania	Litas	0.33154
Luxemburgo	Franco (3)	0.02832
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.69542
Marruecos	Dirham	0.10536
Nicaragua	Córdoba	0.06671
Nigeria	Naira	0.00769
Noruega	Corona	0.13841
Nueva Zelanda	Dólar	0.58315
Países Bajos	Florín (3)	0.51835
Pakistán	Rupia	0.01735
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.15905
Perú	Nvo. Sol	0.28772
Polonia	Zloty	0.25528
Portugal	Escudo (3)	0.00570
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03626
Rep. De Sudáfrica	Rand (2)	0.13250
Rep. De Yemen	Rial (2)	0.00562
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00238
Rep. Dominicana	Peso	0.03226
Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.12560
Rumania	Leu (1)	0.03029
Singapur	Dólar	0.56731
Siria	Libra	0.02393
Sri-Lanka	Rupia	0.01029
Suecia	Corona	0.12495
Suiza	Franco	0.73784
Surinam	Florín	0.00040
Tailandia	Baht	0.02376
Taiwan	Dólar	0.02890
Tanzania	Chelín	0.00096
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16287
Turquía	Lira (1)	0.00071
Ucrania	Hryvna	0.18594
Uruguay	Peso	0.03752
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	1.14230
Venezuela	Bolívar	0.00063
Vietnam	Dong (1)	0.06453
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01736

1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

2) Tipo de cambio de mercado.

3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.

- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Operaciones  
Internacionales y Monedas

**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el expediente número 443/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad Río y Papudos, Municipio de Canelas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 7 Durango, Dgo.

Visto para su resolución los autos del expediente número 443/96, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad denominada "Río y Papudos", ubicada en el Municipio de Canelas, Estado de Durango, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de junio del mismo año, se reconocieron y titularon sus bienes comunales al poblado "Río y Papudos", Municipio de Canelas, Estado de Durango, sobre una superficie de 10,873-82-86 hectáreas, para beneficiar a 140 comuneros capacitados, la que se ejecutó y deslindó en forma total el doce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

**SEGUNDO.-** La Resolución Presidencial en mención, fue impugnada mediante demanda de amparo por Constantino Quintero Gamboa, María Vizcarra Díaz, Marcelino Carrasco, Virginia González Coronel, Ignacio Recio Gamboa, Segismundo Vizcarra, Andrea Muñoz viuda de Vizcarra, Concepción Díaz Alderete, Cruz Villareal viuda de Vizcarra, Manuel de Jesús Díaz Alderete, Angel Vizcarra Gamboa, Paulino Gamboa Chaidez, Félix Carrasco, Abundia García viuda de García, Margarita Vizcarra, Candelaria Díaz Alderete, Cleotilde Díaz viuda de Recio, Víctor Díaz, Rodrigo Monárrez Gamboa, Lamberto Monárrez Espinoza, Carmen Chaidez viuda de Alderete, Soledad Monárrez Gamboa de Félix, Filomeno Coronel Hernández, Gustavo Alderete Vizcarra, Miguel Recio Díaz, Clemente Díaz Chaidez, Carmen Gamboa Monárrez, Candelario Gamboa Castillo, Elena Gamboa Rocha, Miguel Díaz Sánchez, Ernesto Vizcarra Gamboa, Ramón Gamboa Rocha, Marina Díaz Alderete, Rosario Chaidez viuda de Villarreal, Petra Villareal y Angel Gamboa Vega, quienes ratificaron dicha demanda de garantías con excepción de Angel Gamboa Vega, quien ya falleció. Dichos impetrantes reclamaron en síntesis, que en la citada Resolución Presidencial, se les excluyó como comuneros; asimismo, las órdenes libradas para su ejecución y la ejecución misma, con la que según argumentan se tiende a despojarlos de la tierra comunal, la cual dicen tienen en posesión en su carácter de derechosos. Dicho juicio de garantías se radicó bajo el número 1088/89, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, los quejosos señalaron como autoridades responsables al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Delegado Agrario, hoy Coordinador Agrario e ingenieros comisionados por la propia Delegación Agraria de esta entidad.

El C. Juez del conocimiento, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, dictó la sentencia correspondiente, y en su segundo resolutivo concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Constantino Quintero Gamboa y Coagraviados, para los efectos precisados en el considerando segundo de su resolución, lo cual se transcribe en lo esencial a continuación: "...procede otorgar el amparo solicitado para que las autoridades responsables dejen sin efecto los actos que los quejosos les reclaman a partir de la fijación de la cédula notficatoria que se publicó el día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y repongan el procedimiento, a partir de la vista que se le debe dar a los interesados por el lapso de treinta días, con los trabajos a que se refiere los artículos 359 y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en ese tiempo, y en su oportunidad, una vez que se desahogue el mencionado procedimiento en los términos que al efecto provee dicha legislación, con plenitud de jurisdicción, emitan una nueva resolución, como en derecho proceda...".

Inconforme con dicha sentencia, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a nombre del Presidente de la República y por ausencia de las demás responsables, interpuso recurso de revisión, mismo que fue tramitado bajo el toca de amparo en revisión 440/92, ante el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, quien con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, resolvió confirmar la sentencia revisada.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de referencia, el Secretario de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Asuntos Agrarios, el Director General de Tenencia de la Tierra, ahora de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y el Director de Bienes Comunales, con fecha doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dictaron acuerdo mediante el que dejaron insubsistente la Resolución Presidencial de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de junio del mismo año, que reconoció y tituló bienes a la comunidad de que se trata, para que las responsables en el marco de sus atribuciones repongan el procedimiento a partir de la violación irrogada. Por su parte el Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo tomado en sesión de pleno de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó insubsistente el plano proyecto de localización autorizado en similar acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

La Delegación Agraria, hoy Coordinación Agraria Estatal, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, emitió acuerdo en el que dejó sin efectos jurídicos la orden retransmitida al comisionado para ejecutar la Resolución Presidencial aludida; asimismo, declaró insubsistente la ejecución practicada el doce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, verificada por personal de esa dependencia, lo cual hizo en cumplimiento a dicha Resolución Presidencial; consecuentemente dejó sin efectos legales las actas de posesión y deslinde, así como el plano de ejecución que se levantó al materializar dicha orden de ejecución, restableciendo así, las cosas al estado original que guardaban antes de la violación irrogada, restituyendo a los quejosos en el goce y disfrute de las garantías violadas y ordenó reponer el procedimiento agrario de reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad aludida, en los términos precisados en el considerando segundo de la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito en mención, en el juicio de garantías número 1088/89, ello con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia a los quejosos, para que aportaran pruebas y formularan sus alegatos correspondientes y para que en su oportunidad la autoridad agraria competente dicte la resolución que en derecho proceda.

**CUARTO.-** La Coordinación Agraria en el Estado de Durango, por oficios números 1686 y 2794, fechados el primero y catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, notificó a los citados quejosos por conducto de su representante común Constantino Quintero Gamboa; asimismo, por oficio número 2704, de fecha cuatro de agosto del mismo año, notificó al órgano de representación de la comunidad invocada, notificaciones que obran a fojas 44, 47 y 50 del legajo número XII que forma parte del presente expediente, mediante las cuales se hizo de su conocimiento, que se les pone a la vista los trabajos censales levantados por los CC. ingenieros Fernando Gamero Meza, Mauricio Moreno Portillo y Juan Gabriel Saucedo Molina, en el citado núcleo de población, para que si dichos quejosos se consideraban excluidos del censo o si desean objetar derechos de comuneros censados, lo hagan saber dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de haber recibido los oficios correspondientes. Igualmente para que hicieran valer sus derechos, presentando las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, todos quedaron debidamente notificados, respectivamente, el tres, catorce y dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**QUINTO.-** Por escrito de fecha veinticinco de agosto del año invocado, recibido el día veintinueve del mismo mes y año, la Coordinación Agraria en el Estado de Durango, tuvo a los coagraviados referidos presentando por conducto de su representante común Constantino Quintero Gamboa, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por escrito del primero de septiembre del citado año, volvieron a ofrecer pruebas y formular alegatos. En su escrito fechado el catorce de septiembre del año en mención el órgano representante del núcleo agrario referido, también ofreció pruebas y sus alegatos correspondientes.

La Coordinación Agraria en el Estado de Durango, por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ordenó que los escritos de comparecencia de los amparistas y del órgano representante del núcleo gestor, fueron agregadas al expediente que nos ocupa, se tuvieron por desahogadas las documentales ofrecidas por ambas partes en razón de su propia naturaleza jurídica, y se tuvieron por formuladas las objeciones e impugnaciones que en los referidos escritos se contienen; por otra parte, dado que al existir contradicciones en las documentales aportadas por las partes, fundamentalmente en cuanto a las constancias expedidas por las autoridades municipales de "Yerbabuena" y "Arroyo Grande" ambas del Municipio de Canelas, Durango; la primera, certifica que los

CC. Mario Vizcarra Díaz, Marcelino Carrasco, Ignacio Recio Gamboa, Andrea Muñoz viuda de Vizcarra, Paulino Gamboa Chaidez, Félix Carrasco, Abundia García viuda de García, Candelaria Díaz Alderete, Carmen Chaidez viuda de Alderete, Filomeno Coronel Hernández, Gustavo Alderete Vizcarra, Candelaria Gamboa Castillo y Ernesto Vizcarra Gamboa, tiene posesión y usufructúan terrenos de la comunidad de que se trata y la segunda, certifica lo contrario, la propia Coordinación Agraria, con la finalidad de apreciar con mayor precisión las circunstancias y contar con mayores elementos de juicio, ordenó la práctica de una inspección ocular, a partir de las diez horas del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar denominado "Arroyo Grande", anexo de la comunidad en mención. Asimismo, acordó también someter a la decisión de una nueva asamblea del núcleo gestor, aceptar como comuneros a Constantino Quintero Gamboa y 34 personas más, que fueron quejosas en el juicio de garantías 1088/89. Por oficio 0003119 de fecha 28 de noviembre de 1995, la Coordinación Agraria en el Estado de Durango, comisionó al C. Manuel Nevárez Nevárez, para que practicara la inspección ocular y participara en la asamblea general del poblado referido. A pesar de que los quejosos fueron notificados en los términos de ley, de la hora, fecha y lugares en que se verificarían la inspección ocular y la asamblea citada, no se presentaron a ellas. Con las actas levantadas en relación a dichas notificaciones que obran a fojas 318 y 319 del legajo XII; se demuestra que dichos quejosos fueron notificados previamente por conducto de su representante común Constantino Quintero Gamboa y que también se notificó personalmente al C. licenciado Francisco Javier Avila Guzmán, autorizado para recibir notificaciones.

**SSEXTO.-** Que la Coordinación Agraria en el Estado de Durango, emitió su opinión en el sentido de que no se reconozcan derechos como comuneros a los amparistas, que no fueron considerados en la Resolución Presidencial que combatieron mediante el juicio de garantías.

En opinión emitida el veintidós de abril del año próximo pasado, por la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario, determinó que resulta improcedente incluir a los quejosos en el censo comunal como comuneros del poblado en mención, y de que se debían tomar en cuenta para tales efectos, únicamente a los ciento cuarenta capacitados que se reconocen y cuyos nombres se describen en la Resolución Presidencial que fue combatida por los amparistas.

**SEPTIMO.-** Una vez que fue sustanciada la reposición del procedimiento de la acción aludida, el cuerpo consultivo agrario en sesión plenaria de fecha treinta y uno de julio del año próximo pasado, en su primer punto resolutivo aprobó dictamen positivo, proponiendo se reconozca y titule como bienes comunales a favor del poblado denominado "Río y Papudos", Municipio de Canelas, Estado de Durango, una superficie total de 10,873-82-86.00 hectáreas, de terrenos en general, para beneficiar a ciento cuarenta campesinos capacitados en materia agraria para ser comuneros; asimismo, declaró que el núcleo gestor, en relación con la superficie materia del presente procedimiento, no tiene conflicto por límites con sus colindantes y que dentro de la misma no existen propiedades particulares ni zona urbana que deban ser excluidas. Asimismo, en su segundo punto resolutivo, ordenó que se turnara copia de su dictamen, así como la documentación técnica que le dio origen, a la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario, a efecto de que elabore el plano proyecto de localización correspondiente y previa revisión y autorización de éste por el pleno del cuerpo consultivo agrario, se remitiera el expediente agrario que nos ocupa al Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales consiguientes.

Por acuerdo fechado el veintiocho de agosto del año próximo pasado el Cuerpo Consultivo Agrario, autorizó el plano proyecto de localización relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado "Río y Papudos" del Municipio de Canelas, Estado de Durango, el cual refleja gráficamente una superficie total de 10,873-82-86.00 hectáreas de terrenos, para beneficiar a ciento cuarenta campesinos capacitados en materia agraria para ser comuneros, el que se ajustó a los términos del dictamen positivo aprobado por el cuerpo consultivo agrario, en sesión plenaria del treinta y uno de julio del año próximo pasado.

**OCTAVO.-** Por oficio fechado el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Subsecretario General de Acuerdos dependiente de la Secretaría General de Acuerdos, del Tribunal Superior Agrario, en virtud de tratarse de un asunto de la competencia de este Tribunal y por encontrarse en estado de resolución, remitió a este Organismo Jurisdiccional el expediente número 276.1/3545, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado "Río y Papudos" del Municipio de Canelas, Estado de Durango, integrado por dieciséis legajos. Por auto dictado el veintidós de octubre

del año próximo pasado, este Organismo Jurisdiccional, tuvo por recibido el expediente en mención; asimismo, se declaró competente para conocer del expresado juicio agrario, ordenó registrarlo en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y radicarlo. El veinte de enero del presente año, este Tribunal acordó notificar el auto de radicación en mención a los referidos quejosos del juicio de amparo a cuya ejecutoria se da cumplimiento y se ordenó turnar los presentes autos para el dictado de la sentencia correspondiente, la que hoy se emite al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, es competente para conocer y resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 443/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, de la comunidad denominada "Río y Papudos", ubicado en el Municipio de Canelas, Estado de Durango, con fundamento en los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria, y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y del 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, administrado con los artículos 1o. al 19 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación Titulación de Bienes Comunales; asimismo, por el acuerdo del Tribunal Superior Agrario, dictado el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual modifica la competencia territorial de este Organismo Jurisdiccional y de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos Seis y Veinte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** En lo que se refiere a la C. Petra Villareal viuda de Ozuna, es de asentarse que según se desprende de los trabajos que se realizaron dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en el levantamiento de trabajos censales, se demostró plenamente que sí reúne los requisitos de capacidad agraria de vecindad y posesión de terrenos de la comunidad, por lo tanto sí cumple con los requisitos que establecen los artículos 200 y 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que no se le considerará en el estudio que se hace a continuación:

Del análisis hecho a las constancias procesales que obran en autos, se demuestra que las reclamaciones hechas por los CC. Constantino Quintero Gamboa y Coagraviados, son improcedentes, puesto que los demandantes no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200 y 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, del contenido de las pruebas admitidas a las partes, del acta circunstanciada levantada el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, durante la diligencia de inspección ocular, acta de asamblea de comuneros celebrada el diecinueve de diciembre del mismo año, en el anexo "Arroyo Grande", dentro de los terrenos de la comunidad invocada, con los informes del comisionado por la Coordinación Agraria Estatal, fechados el cinco de enero del año próximo pasado, se arriba a la convicción que han quedado indemostradas las pretensiones de los demandantes en virtud de que con dichos medios de prueba, se acreditan plenamente los siguientes hechos:

Que los quejosos nunca han vivido ni radicado dentro de los terrenos de la comunidad denominada "Río y Papudos" del Municipio de Canelas, Estado de Durango, que no han tenido ni tienen en posesión ni en usufructo terrenos de la expresada comunidad y que son personas que viven fuera de ella. Lo cual se demuestra fehacientemente, con la copia certificada de la constancia fechada el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, signada y sellada por el C. Miguel González García, Jefe del Cuartel del anexo "Arroyo Grande", ubicado en la comunidad citada, documento que obra a fojas 179, 180 y 181. Dicha instrumental se adminicula al contenido del acta circunstancial que obra a fojas 10 y 11 del legajo número XIV, la que fue levantada el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por el C. Manuel Nevárez Nevárez, comisionado por la Coordinación Agraria Estatal, en la inspección ocular verificada en el anexo denominado "Arroyo Grande" aludido, con dichas instrumentales se acredita que los mencionados quejosos no se presentaron a las diligencias referidas, a pesar de que fueron notificados de la hora, lugar y fecha en las que se verificarían; también se demuestra que los citados demandantes no poseen bien raíz alguno dentro de la comunidad, incluso durante las expresadas diligencias, el señor José Luis Bustillos Chaidez, Juez de Cuartel del anexo mencionado, hace constar que los quejosos invocados, no han tenido ni tienen dentro de la precitada comunidad ninguna posesión ni trabajo alguno, quien respaldó lo que hizo constar con su firma y su sello de autorizar. Aunado que los aludidos impetrantes, no asistieron a la asamblea celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el referido anexo "Arroyo Grande", en la que se trataría lo referente a su probable aceptación

como comuneros. Su incomparecencia fue a pesar de que fueron notificados de la hora y fecha, en que se celebraría la asamblea, lo cual se constata con las actas levantadas en relación a dichas notificaciones que obran a fojas 318 y 319 del legajo XII, con las que se demuestra que dichos quejosos fueron notificados previamente por conducto de su representante común Constantino Quintero Gamboa y que también se notificó personalmente al C. licenciado Francisco Javier Avila Guzmán, autorizado para recibir notificaciones.

En ese acto los asambleístas por unanimidad acordaron no aceptarlos como comuneros. El acta de dicha asamblea obra en autos de la foja 77 a la 86 del legajo número XIII. Los medios de convicción valorados con antelación hacen prueba plena acorde a lo dispuesto por los artículos 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, con lo que se demuestra que ninguno de los demandantes reúne los requisitos exigidos por los artículos 200 y 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por ende carecen de capacidad individual en materia agraria, para ser considerados comuneros, tal y como son sus pretensiones, pues ninguno de ellos comprobó con medio de convicción idóneo ser originario o vecino de dicha comunidad, ni demostraron una residencia mínima de cinco años, conforme al censo levantado por la autoridad agraria, ni acreditaron haber poseído las tierras comunales que invocan.

Si bien es cierto que los demandantes, ofrecieron constancias de posesión expedidas por el C. Juez de Cuartel del fraccionamiento particular denominado "Yerbabuena", ubicado en el Municipio de Canelas, Estado de Durango, tratando con ellas vanamente demostrar que poseen tierras en la expresada comunidad. Dichos medios de convicción carecen de eficacia jurídica para acreditar tales hechos, en virtud que el citado juez, sólo tiene facultad para expedir documentos relativos a su jurisdicción y no para extender constancias o certificaciones relativas al anexo denominado "Arroyo Grande", ubicado en el Municipio de Canelas, en esta entidad federativa, lugar éste en el que es competente para hacerlo el juez de cuartel correspondiente.

Además se advierte de autos, que algunos demandantes pretendieron comprobar que poseen tierras comunales, con constancias o certificaciones expedidas por el presidente municipal del lugar. Es de explorado derecho que las certificaciones o constancias extendidas por autoridades municipales, sobre la existencia del domicilio o posesión de determinada persona dentro de su jurisdicción territorial, sólo pueden acreditar de manera fehaciente esos hechos, cuando se apoye en expedientes o registros que existieran previamente en el ayuntamiento, sólo así pueden ser considerados como constitutivos de documentos públicos con pleno valor legal probatorio. Lo cual no acontece en la especie, puesto que los documentos aquí analizados, no se encuentran apoyados con expedientes o registro alguno, por ello, carecen de valor legal y por ende son ineficaces para demostrar que los demandantes hayan poseído o tengan en posesión los inmuebles comunales que invocan. Máxime que la Ley del Municipio Libre para el Estado de Durango, no confiere a los Presidentes Municipales ese tipo de facultades o atribuciones. Este criterio es compartido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en su tesis bajo el rubro:

"...DOCUMENTOS PUBLICOS, CERTIFICACIONES DE DOMICILIO EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES. Amparo en revisión 172/91. Manuel Castillo Tobón. 7 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 452/90. Gilberto Aguilar Meneses y Eufrosina Flores Morales. 16 de enero de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 221/90. Maximina Acoltzi Romano. 6 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Cabe señalar que las pruebas restantes ofrecidas por los demandantes, resultan irrelevantes en el caso, pues no obstante que fueron analizadas y valoradas en conciencia por este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, el resultado de dicho análisis y valoración nos lleva a la convicción de que no desvirtúan las consideraciones que anteceden y tampoco influyen de manera substancial en el sentido de la propia sentencia, debido a lo cual se hace innecesario plasmarlo en la misma, en mérito de la economía procesal, siendo aplicable al respecto, la tesis consultable en el

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 169-179, página 258, que es del tenor literal siguiente:

"...PRUEBAS QUE NO INFLUYEN EN EL SENTIDO DE FALLO. FALTA DE ESTUDIO DE. NO CAUSA AGRAVIO. La omisión de la autoridad responsable, en la sentencia reclamada, de analizar determinadas probanzas ofrecidas por la defensa, que se desahogan en el periodo de instrucción, como resultan ser declaraciones de testigos, inspección ocular y reconstrucción de hechos, carece de relevancia jurídica, si tales elementos de pruebas no alcanzan a producir la modificación de la citada sentencia...".

Así las cosas, de lo razonado, fundado y motivado con antelación, se llega a la convicción de que es improcedente lo reclamado por los demandantes, en virtud de que ninguno reúne los requisitos exigidos por los artículos 200 y 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** A continuación se entra al estudio de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, relativa a la comunidad denominada "Río y Papudos", ubicada en el Municipio de Canelas, Estado de Durango. Según obtenemos de autos ya por oficio 000557 de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, el C. Coordinador Agrario en el Estado de Durango, remitió el expediente que nos ocupa a la Dirección de Bienes Comunales y emitió su opinión en la que considera improcedente incluir a Constantino Quintero Gamboa y 34 coagraviados del juicio de garantías 1088/89, para que figuren e ingresen como comuneros del poblado "Río y Papudos", Municipio de Canelas, Estado de Durango, a excepción de la C. Petra Villarreal viuda de Ozuna, quien ya estaba incluida en el censo respectivo, concluye que por lo tanto, deben reconocerse derechos agrarios como comuneros únicamente a los 140 capacitados, que arrojaron los trabajos censales; además propone reconocer y titular a la precitada comunidad la superficie de 10,873-82-86.00 hectáreas, libres de conflicto, dentro de la cual no existen propiedades particulares que deban excluirse.

Por otra parte, es importante asentar que la Dirección de Bienes Comunales de la Dirección General citada, emitió su opinión relativa al presente asunto el veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, la cual se transcribe a continuación:

"...PRIMERO.- En la reposición del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado denominado "Río y Papudos", del Municipio de Canelas, Estado de Durango, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el toca relativo al amparo de revisión número 440/92, deducido del Juicio de Garantías 1088/89, en la que se concede a Constantino Quintero Gamboa y Coagraviados el amparo y protección de la justicia federal por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente opinión, resulta improcedente incluir a los quejosos en el censo comunal, como comuneros del poblado de que se trata, debiendo tomarse en cuenta para tales efectos, únicamente a los 140 capacitados que reconoce y cuyos nombres se describen en la resolución presidencial combatida por los amparistas...".

Además debe considerarse que los trabajos administrativos censales, practicados al substanciarse la acción agraria que culminó en la Resolución Presidencial combatida en el juicio de garantías invocado, quedaron firmes, toda vez que no fueron materia de agravio y quedaron intocados al resolverse el citado juicio de amparo que fue confirmado con posterioridad. Los trabajos referidos, arrojaron un total de 140 campesinos con capacidad en materia agraria, para ser considerados como comuneros del poblado gestor, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Teófilo Vizcarra Gamboa, 2.- Olegario Vizcarra Vizcarra, 3.- Anselmo Coronel Beltrán, 4.- Antonia González García, 5.- Guadalupe Coronel Chaidez, 6.- Rigo Vizcarra Gamboa, 7.- Fernandina Coronel Coronel, 8.- Eloísa Hernández González, 9.- Raymundo Coronel Avitia, 10.- Melesio Coronel González, 11.- Elifonso Coronel García, 12.- Hilario Coronel Coronel, 13.- Virginia López viuda de Vizcarra, 14.- Santiago Vizcarra López, 15.- Taurina Coronel Avitia, 16.- José maría Coronel Coronel, 17.- Trinidad Vizcarra García, 18.- Tomás Avitia Cruz, 19.- Amador Cruz Vizcarra, 20.- Antonio González García, 21.- Felixnando Hernández González, 22.- Jesús Cruz Hernández, 23.- Ricardo Cruz González, 24.- Emilio Chaidez González, 25.- Armando Vizcarra Núñez, 26.- Raymundo Cruz Hernández, 27.- Pedro Coronel Vizcarra, 28.- Ignacia

Coronel Cruz, 29.- Eristeo Coronel Cruz, 30.- Fabián Chaidez Valenzuela, 31.- Anatolio Hernández López, 32.- Erasmo Hernández Monárrez, 33.- Margarita Núñez Quintana, 34.- Feliciano Coronel Hernández, 35.- María Eréndira González González, 36.- Manuel de Jesús Villareal A., 37.- Apolonio Coronel Vizcarra, 38.- Petra Coronel Gamboa, 39.- Angel Oliva Coronel, 40.- Amadeo Coronel Coronel, 41.- Agustín Coronel Avitia, 42.- Agustín Cruz González, 43.- José González Chaidez, 44.- Filomeno Coronel Peña, 45.- Roberto Coronel Coronel, 46.- Ernesto Recio Díaz, 47.- Leonardo Chaidez González, 48.- Pedro Quintana Cruz, 49.- Manuel Virgen Olivas Coronel, 50.- Crispín González Vizcarra, 51.- Juan Avitia Cruz, 52.- Héctor González González, 53.- Julio González Vizcarra, 54.- Martín González Coronel, 55.- Antonio Avitia Cruz, 56.- Roberto Hernández González, 57.- Andrés Coronel Coronel, 58.- Aurelio Coronel García, 59.- Sara García González, 60.- Manuela Quintana López, 61.- J. Colmeno Coronel Cruz, 62.- Marcelina Cruz González, 63.- Manuel Cruz García, 64.- Miguel González García, 65.- Pedro González García, 66.- Luis Leal Coronel, 67.- Federico Leal Cruz, 68.- Trinidad Monárrez, Ortega, 69.- J. Isabel Beltrán Coronel, 70.- Hipólito Cruz González, 71.- Vicente Cruz Jiménez, 72.- Manucla Valenzuela L., 73.- Aniceto Bustillo Vargas, 74.- Ramón González Chaidez, 75.- Pablo Coronel Galindo, 76.- Altagracia Cruz viuda de A., 77.- Laureano Vizcarra López, 78.- Armando Coronel González, 79.- Margarito Cruz Vizcarra, 80.- José González, 81.- Francisco Coronel Canides, 82.- J. Isabel González Sandoval, 83.- Carlos Bustillos Vargas, 84.- Fermín Vizcarra García, 85.- Manuel Sandoval Velázquez, 86.- Primitivo González Sandoval, 87.- Julio González Gamboa, 88.- Francisco Avitia Cruz, 89.- Reginaldo Alderete Vizcarra, 90.- Mateo González García, 91.- Margarita Alderete Vizcarra, 92.- Rosa Vizcarra viuda de Vizcarra, 93.- Jesús Coronel Avitia, 94.- Guillermo González Chaidez, 95.- Ramón Alderete Morgan, 96.- Agustina Coronel Coronel, 97.- Manuel Alderete Vizcarra, 98.- Cosme Cruz García, 99.- Antonio García González, 100.- Jerónimo García Carrasco, 101.- José Angel García Carrasco, 102.- Martín Coronel Gamboa, 103.- Alvar Coronel Villareal, 104.- Gabriel Coronel Villareal, 105.- Angel Coronel Coronel, 106.- Juan Vizcarra López, 107.- Gildardo Vizcarra López, 108.- Víctor Coronel Saucedo, 109.- María Dolores Quintana López, 110.- Olga González Cruz, 111.- Sergio González Figueroa, 112.- Antonia González Coronel, 113.- Antonio Chaidez Coronel, 114.- Pablo Ortega Chaidez, 115.- Martín Hernández Velázquez, 116.- Mario Chaidez González, 117.- María Leonides González Sandoval, 118.- Nicanor González Díaz, 119.- Graciela González Vizcarra, 120.- Inés Chaidez Avitia, 121.- Clemente González González, 122.- Ramón Alderete Vizcarra, 123.- Darío Coronel Saravia, 124.- Rodolfo González García, 125.- Isabel González Hernández, 126.- Simón García Ayala, 127.- José Miguel Cruz González, 128.- Santiago Leal Coronel, 129.- Juan Avitia Cruz, 130.- Luis García Ayala, 131.- Higinio Avitia Beltrán, 132.- Agustín Alderete Corral, 133.- Roberto Coronel Cruz, 134.- Alfredo González Cruz, 135.- Leonides Arrellanes Coronel, 136.- Loreto Vizcarra García, 137.- Gerardo Avitia Cruz, 138.- Arturo Bustillos Chaidez, 139.- Gustavo González Olivas, 140.- Petra Villarreal viuda de Ozuna.

**CUARTO.-** Los vecinos del poblado solicitante, no presentan documentación alguna con la que acrediten ser propietarios de los terrenos que poseen, pero aun así, es procedente reconocer y titular los terrenos comunales en comento, ya que los títulos no son requisitos indispensables para la procedencia de la acción ejercitada, toda vez que el artículo 3o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales señala que procede aun cuando la comunidad carezca de título de propiedad, siempre que dicha posesión sea a título de dueños de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, situación que ha quedado demostrada con los diversos trabajos técnicos informativos y censales que obran en autos del presente expediente, y que fueron realizados de conformidad a lo dispuesto por los artículos del 1o. al 19 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, así como de los numerales 356 a 366, de la Ley Federal de Reforma Agraria y en esa virtud procede reconocer y titular los bienes comunales objeto del presente juicio a la comunidad en cuestión, reconociéndole su personalidad jurídica y se protege su propiedad sobre la tierra que detenta, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, en términos del artículo 27 fracción VII, de la Constitución General de la República.

Para fundamentar lo antes expuesto, es pertinente citar la ejecutoria que a continuación se transcribe:

"...POSESION DE TERRENOS COMUNALES, EN AUSENCIA DE TITULOS DE PROPIEDAD.- El reconocimiento en la resolución presidencial de que determinado núcleo de población ejerce actos posesorios sobre la superficie de terrenos, sin que existan títulos de propiedad, que acrediten mejor

derecho sobre aquélla, obliga, no sólo a reconocer al núcleo de población de que se trate, la superficie que viene disfrutando sino, también, a titularla correctamente a su favor...".

**QUINTO.-** Conforme a las disposiciones contenidas en el título cuarto del capítulo I de la Ley Federal de Reforma Agraria las resoluciones de reconocimiento y titulación de bienes comunales, tienen por objeto declarar el derecho que asiste a los núcleos de población sobre la superficie que detenta y que no presentan conflictos de linderos, o sea cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros, de lo anterior es importante señalar que tales resoluciones son declarativas y no constitutivas de derechos a favor de las comunidades solicitantes, por lo que a través de las mismas, no se les entregan bienes, si no únicamente se le reconocen derechos sobre los que ya tiene en posesión; por consiguiente, el presente fallo no se identifica con el concepto de reparto agrario, ya que su finalidad no es la de distribuir tierras entre los comuneros con capacidad agraria, pues éstos ya disfrutaban de dichos terrenos comunales, y en esa virtud solamente se les reconocen sus derechos y se le otorga el título correspondiente; al respecto cabe citar la tesis visible a foja 26 de los tomos I y II, tercera parte, segunda sala, que a letra dice:

"...BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SI NO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN. En los términos del artículo 306 del Código Agrario, esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflicto de linderos, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen...".

En este orden de ideas el núcleo comunal promovente demostró la posesión que detenta sobre la superficie que solicita su reconocimiento y titulación, consecuentemente procede la acción intentada sobre una superficie de 10,873-82-86.00 hectáreas de terreno, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen con precisión, con sus vértices, rumbos y distancias en los trabajos técnicos que obran a fojas dieciséis, diecisiete y dieciocho del legajo número XVI de los autos del presente expediente. Las correspondientes descripciones poligonales se transcriben a continuación:

"...POLIGONO I.- Partiendo del vértice "0", punto trino entre las propiedades particulares Pino Alto y el Tablón y el terreno que se colinda; con un rumbo general SW, y en línea quebrada y recta pasando por los vértices 1, 2, 3, 4, 5 y 6, punto trino entre la propiedad particular de El Tablón, el predio El Potrerillo y el terreno solicitado en reconocimiento; 7, 8, 9, 10 y 11, punto trino entre las propiedades particulares de El Potrerillo, Los Nogales y el terreno que se deslinda; 12, 13, 14, 15, 16 con una distancia aproximada de 5,932.03 metros se llega al vértice 17; continuando con rumbo general SE y en línea semirecta pasando por los vértices 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, punto trino entre la propiedad particular Los Nogales, la propiedad particular de El Derrumbe y el terreno que se deslinda; 31 y 32 con una distancia de 4,109.01 metros llega al vértice 33; continuando con rumbo general NE en línea recta y una distancia aproximada de 68.00 metros se llega al vértice 34; continuando con un rumbo general SE en línea recta y pasando por los vértices 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, punto trino entre las propiedades particulares de El Derrumbe, Cerro Prieto y el terreno que se deslinda; 43, 44, 45 y 46, se llega al vértice 47 o mojonera Tranquitas, punto trino entre la propiedad particular de Cerro Prieto, la zona en conflicto con la propiedad Santa Efigenia, la cual es reclamada por los señores Quintana y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE en línea recta y con una distancia aproximada de 1,713.90 metros se llega al vértice 80 o mojonera El Machete, punto en donde termina la zona en conflicto del predio Santa Efigenia y trino con dicha zona, los terrenos de Santa Efigenia y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NW en línea recta con una distancia aproximada de 1,259.74 metros pasando por los vértices 81, 82 y 83 se llega al vértice 84; continuando con rumbo general NE en línea quebrada, pasando por los vértices 85, 86 y 87 con una distancia aproximada de 857.38 metros se llega al vértice 88; continuando con rumbo general NW en línea recta, con una distancia aproximada de 66.59 metros se llega al vértice 89; continuando con un rumbo general NE en línea recta, pasando por los vértices 90, 91, 92, 93 y 94, con una distancia aproximada de 1,610.78 metros en línea recta se llega al vértice 95; continuando con rumbo general SE en línea recta pasando por el vértice 96 con una distancia aproximada de 424.70 metros se llega al vértice 97, punto trino entre la propiedad particular de Santa Efigenia de los Pilonés, la comunidad Mesa de Guadalupe y el terreno que se deslinda, continuando con un rumbo general NE en línea recta pasando por los vértices 98, 99, 100, 101 y 102, con una distancia aproximada de 1,1414.08 metros se

llega al vértice 103 o mojonera Alto de la Bandera; continuando con rumbo general NW en línea quebrada pasando por los vértices 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110, con una distancia aproximada de 1,902.57 metros se llega al vértice 111; continuando con rumbo general NE en línea quebrada pasando por los vértices 112, 113, 114 y 115 o mojonera Alto del Corralito, 116 y 117 con una distancia aproximada de 1,477.83 metros se llega al vértice 118 o mojonera Alto de la Ciénega; continuando con rumbo general NW en línea quebrada, pasando por los vértices 119, 120, 121 y 122, con una distancia aproximada de 469.23 metros se llega al vértice 123; en donde continuando con un rumbo general NE y en línea recta con una distancia aproximada de 103.00 metros se llega al vértice 124; en donde continuando con un rumbo general NW y en línea quebrada pasando por los vértices 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 con una distancia aproximada de 2,190.28 metros se llega al vértice 140; en donde continuando con un rumbo general de NE y en línea recta con una distancia aproximada de

240.10 metros se llega al vértice 141, en donde continuando con un rumbo general NW en línea recta con una distancia aproximada de 163.74 metros se llega al vértice 142, el cual es punto de arranque para la línea de liga para el polígono 2 de esta misma comunidad de Río y Papudos, siendo punto trino entre los terrenos de la comunidad de Mesa de Guadalupe los terrenos propiedad de la comunidad Tía Faviela y Cerro Colorado y los que se describen; continuando con rumbo general SW en línea recta pasando por los vértices 143, 144 o mojonera La Ventana, 145, 146 y 147 con una distancia aproximada de 1,579.10 metros se llega al vértice 148 o mojonera Punto Piedra de Cal; continuando con un rumbo general NW y en línea quebrada pasando por los vértices 149, 150, 151, 152, 153 y 154 o mojonera Alto Faviela, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, con una distancia aproximada de 3,279.71 metros se llega al vértice 166, el cual es punto trino entre la propiedad de la comunidad Tía Faviela y Cerro Colorado, la propiedad particular de Pino Alto y el terreno que se deslinda; continuando con rumbo general SW, y en línea recta pasando por los vértices 167 y 168 con una distancia aproximada de 685.14 metros se llega al vértice 169, continuando con un rumbo general NW en línea quebrada pasando por los vértices 170, 171, 172 y 173 con una distancia aproximada de 731.52 metros se llega al vértice "0", punto trino entre la propiedad particular de Pino Alto, El Tablón y los terrenos que se describen, en donde además dio principio el caminamiento de este polígono, el cual encierra una superficie libre de 7,063-67-41 hectáreas.

**DESCRIPCION LIMITROFE DE LA LINEA DE LA LIGA QUE UNE LOS POLIGONOS I Y II.-** Partiendo del vértice 142 del polígono I y con rumbo general NE y distancia aproximada de 626.00 metros en línea recta pasando por los vértices "b", "a", se llega al punto "0" cero, que es trino entre los terrenos comunales de Tía Faviela y Cerro Colorado, los de Mesa de Guadalupe y el terrenos que se deslinda; se continua con un rumbo NE y una distancia de 384.25 metros, se llega al vértice número 1, punto de inicio para la descripción limítrofe del polígono II, y además es punto entre los terrenos de la comunidad de Mesa de Guadalupe, las propiedades particulares de La Peña y Llano de Tablas y del terreno que se deslinda.

**POLIGONO II.-** Partiendo del vértice "1" o mojonera Arroyo del Llano del Cerro Colorado, punto trino entre los terrenos de la propiedad particular La Peña y Llano de Tablas, los de la comunidad de Mesa de Guadalupe y los terrenos que se describen con un rumbo general NW en línea quebrada pasando por el vértice "A" con una distancia aproximada de 615.72 metros, se llega al vértice "B" o mojonera Cerro Colorado, continuando con un rumbo general NE en línea quebrada pasando por los vértices "C", "D" y "E", con una distancia aproximada de 1,056.99 metros se llega al vértice "F" o mojonera Peñasco; continuando con rumbo general SE en línea recta con una distancia aproximada de 415.10 metros, se llega al vértice "G", o mojonera Peña Redonda; continuando con rumbo general NE en línea semirecta pasando por los vértices "H", "I", "J", "K", "L", "M" y "N" o mojonera Estecón, "O", "P", "Q", "R", "S", "T" y "U", con una distancia aproximada de 3,178.68 metros se llega al vértice "V"; continuando con un rumbo general SE en línea recta con una distancia aproximada de 42.74 metros se llega al vértice 25 o mojonera Puerto de la Cebadilla, punto trino entre los terrenos de la propiedad particular La Peña y Llano de Tablas, la propiedad particular Cañada de la Cebadilla y los terrenos comunales que se solicitan; continuando con un rumbo general NE en línea recta y distancia aproximada de 1,380.00 metros pasando por los vértices 26, 27 y 28 se llega al vértice 29 o mojonera Peñol Blanco; continuando con rumbo general SE y distancia aproximada de 263.00 metros se llega al punto "E", punto tetraíno entre el predio Cañada de la Cebadilla, el Lote Uno Predio Cebollitas, la zona en conflicto con el Lote Uno de Cebollitas, punto de inicio y los terrenos que se describen; de donde partiendo con rumbo NE y distancia aproximada de 1,825.00 metros y en línea recta se llega a la mojonera conocida con el nombre de Paso de La Lajita, punto cuatrino entre la zona en conflicto con las propiedades particulares lote uno

de Cebollitas, Lote Uno de Cebollas Grandes, se inician los terrenos de la zona en conflicto entre la fracción III del predio denominado Cueva del Gallo, fracción II del predio Cueva del Gallo y los terrenos que se deslindan; de donde partiendo con rumbo NW y distancia aproximada de 1,880.00 metros y en línea recta se llega a la mojonera conocida con el nombre de Alto de Macías, punto trino entre las fracciones II y I del predio Cueva del Gallo y los terrenos que se describen; en donde partiendo con rumbo general NW y distancia aproximada de 2,470.00 metros en línea recta se llega al vértice 77, del caminamiento del polígono de la comunidad del Río Papudos, punto vértice en donde termina la zona en conflicto entre la comunidad de las tres fracciones del predio denominado Cueva del Gallo, en este punto "77" del polígono número II general, punto de inicio de la zona en conflicto con el predio Saleas, de donde partiendo con rumbo general SW y en línea semirrecta y distancia de 1,693.53 metros pasando por los vértices "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G", se llega al vértice "H", de donde con un rumbo SE y distancia de 13.00 metros en línea recta se llega al vértice I; de donde partiendo con un rumbo SW y distancia de 703.14 metros y en línea semirrecta pasando por el vértice "J", se llega al vértice "K"; de donde con un rumbo general NW y distancia de 263.94 metros, pasando por los vértices "L", "M" y "Ñ", se llega al punto "X" en el cual se localiza en la línea del caminamiento del polígono general, viniendo de ser éste el punto tetraíno entre los terrenos del ejido definitivo de Topia, la zona en conflicto con la propiedad denominada Saleas, la cual reclama el C. Isaías Monárrez C., terrenos de la propiedad de Saleas de Isaías Monárrez C., y terrenos que se deslindan; continuando con rumbo general SW pasando por los vértices 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 con una distancia aproximada de 2,417.21 metros, se llega al vértice 96; continuando con rumbo general NW en línea quebrada pasando por los vértices 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 con una distancia aproximada de 1,695.96 metros se llega al vértice 105, punto trino entre los terrenos de la propiedad particular de Manzanillas, el ejido definitivo de Topia y el que se deslinda; continuando con rumbo general SE y en línea quebrada pasando por los vértices 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, punto trino entre los terrenos de la propiedad de Manzanillas, los de la comunidad de Tía Faviela y Cerro Colorado y los terrenos que se deslindan, continuando por los vértices 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 o mojoneras Alto Cerro Colorado, 127, 128 y 129 con una distancia aproximada de 7,595.28 metros se llega al vértice "O"; continuando con rumbo general NE en línea recta con una distancia aproximada de 380.00 metros, se llega al vértice "1", punto en donde dio principio y se cierra este polígono número II, el cual encierra una superficie libre y sin conflicto de 3,800-15-45 hectáreas...".

Beneficiando con dicha superficie a ciento cuarenta comuneros capacitados que cumplen con los requisitos establecidos, en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se relacionan en el resultando tercero de esta resolución.

**SIXTO.-** Siguiendo con el análisis de la acción agraria que nos ocupa, es pertinente señalar que si dentro de los terrenos considerados de la comunidad que hoy se reconoce y titula, se encontraran enclavadas pequeñas propiedades éstas serán excluidas de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, quienes podrán hacer valer sus derechos dentro del término de cinco años contados a partir de la ejecución de la presente resolución, al respecto cabe citar la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, tercera parte, volumen 18, página 67, que a la letra dice:

"...PEQUEÑAS PROPIEDADES COMPRENDIDAS EN TERRENOS TITULADOS COMO COMUNALES, LOS DUEÑOS O POSEEDORES, PREVIAMENTE DEL AMPARO, DEBEN PROMOVER EL PROCEDIMIENTO QUE PREVIENEN LOS ARTICULOS 9 Y 13 DE REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES. Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, quedan comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, que dispone que las propiedades particulares que existan dentro de los linderos de las tierras reconocidas y tituladas a la comunidad, quedarán excluidas de la confirmación, siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren emparados por lo dispuesto en el artículo 66 del Código Agrario, y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de ejecución de la presente resolución, siendo el procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de los derechos particulares sobre las tierras incluidas dentro del perímetro reconocido y titulado, el que señalan los artículos noveno y décimo tercero del reglamento en cita. Al no aparecer que previamente a la interposición del juicio de

garantías se agotará el mencionado procedimiento, opera la causal de improcedencia prevista en la fracción quince del artículo 73 de la Ley de Amparo, debiendo sobreseerse el juicio...".

En virtud que la resolución dictada por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, en el juicio de amparo número 1088/89 y que la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado invocado, en el amparo en revisión número 440/92, dejaron intocadas todas las actuaciones contenidas en el expediente número 276.1/3545, que se radicó por la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado aludido, en la Secretaría de la Reforma Agraria, el doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el que hoy se dicta sentencia. Por lo tanto, se ratifican todas las mencionadas actuaciones, cuyo contenido se tiene por reproducidas como si se insertaran a la letra, excepto lo relativo a los actos reclamados por los quejosos, por los que se repuso el procedimiento en esta causa agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria, administrado con el artículo 18 fracción III y 4o. transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, residente de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el toca de amparo en revisión número 440/92, que confirmó la sentencia revisada, dictada por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, en el juicio de amparo indirecto 1088/89, en la que concedió el amparo y protección de la justicia federal al C. Constantino Quintero Gamboa y Coagraviados, para que las autoridades responsables dejaran sin efectos los actos que los quejosos les reclamaban y repusieran el procedimiento a partir de la vista que se les debe dar a los interesados, por el lapso de treinta días, con los trabajos a que se refieren los artículos 359 y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en ese tiempo y en su oportunidad, una vez que se desahogara el mencionado procedimiento en los términos que al efecto provee dicha legislación, con plenitud de jurisdicción, se emitiera una nueva resolución, como en derecho procediera, la que hoy se dicta. Remítase copia certificada de esta resolución al mencionado Tribunal Colegiado y al C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, con el fin de hacer de su conocimiento, que se dio cumplimiento en sus términos a lo ordenado en la citada ejecutoria.

**SEGUNDO.-** Por las razones fundadas y motivadas en el segundo considerando de esta resolución, son improcedentes las prestaciones reclamadas por los demandantes aludidos, en el segundo resultando de esta sentencia.

**TERCERO.-** Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad denominada "Río y Papudos", Municipio de Canelas, Estado de Durango.

**CUARTO.-** Se reconoce y titula como bienes comunales a favor de la comunidad de referencia, una superficie total de 10,873-82-86.00 hectáreas, de terrenos en general; cuya descripción limítrofe y colindancias quedaron precisadas y descritas en el considerando quinto de la presente resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, dicha superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, que obra en autos a foja 30 del legajo XVI, y se reconoce la calidad de comuneros de la comunidad que nos ocupa, a ciento cuarenta capacitados que se relacionan en el considerando tercero de este fallo, por haber cumplido con los requisitos que señalan los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando sujetos a las limitaciones y modalidades que establecen los artículos 27 constitucional y del 98 al 107 de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** Las pequeñas propiedades que pudieran quedar enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y concurren a deducir sus derechos ante este órgano jurisdiccional dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de ejecución del presente fallo, dejándose

a salvo los derechos de los poseedores para que los hagan valer en la forma y vía que consideren pertinente ante este Tribunal Unitario Agrario.

**SEPTIMO.-** Se declara que la comunidad de que se trata, en relación con la superficie materia del presente reconocimiento no confronta conflicto por límites con sus colindantes, y que dentro de la misma no se localizó zona urbana, por estar diseminada.

**OCTAVO.-** Publíquense: en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad del Municipio de Canelas, Estado de Durango, a efecto de que realicen las inscripciones correspondientes.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente al núcleo comunal promovente y a los demandantes, ejecútese esta resolución en lo relativo a la acción que procedió en favor de la citada comunidad, de reconocimiento y titulación de bienes comunales y en su oportunidad archívese el presente expediente como definitivamente concluido.

Durango, Dgo., a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Francisco M. Hernández Báez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Olivia Rascón Carrasco**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El suscrito licenciado **Mario Osuna Uribe**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que las presentes fotocopias fueron sacadas del expediente original número 443/1996 que tengo a la vista y que consta de 31 fojas útiles.- Durango, Dgo., a veinte de mayo de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

## INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

### MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4o. y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como en los artículos 21 fracciones I y XXVIII y 23 fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico de este Instituto, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003.

(Cifras en pesos)

INSTITUCION	1	2	3	4
	4	6	8	1
	1	1	7	9
	3	3	2	0
ABN AMRO BANK	5	7	9	2
MEXICO, S.A.	1	6	5	2
	2	2	2	7
	6	5	8	9
AMERICAN	3	1	0	5
EXPRESS BANK	3	6	2	3
(MEXICO), S.A.	8	6	5	0

	9	7	0	6
	1	1	1	3
	,	,	,	,
	2	1	2	6
	0	8	1	0
	1	7	3	2
	,	,	,	,
	7	1	8	8
	4	9	7	0
BANCA AFIRME, S.A.	5	2	0	7
		1	1	3
		,	,	,
	6	0	4	1
	4	4	8	7
	8	2	4	5
	,	,	,	,
	8	1	1	2
	4	8	9	2
BANCA AZTECA, S.A.	0	9	2	1
	1	1	1	3
	,	,	,	,
	1	1	1	4
	9	3	5	9
	9	9	1	0
	,	,	,	,
	8	6	1	6
	9	3	0	3
BANCA MIFEL, S.A.	8	2	8	8
	2	2	2	8
	8	8	8	4
	,	,	,	,
	1	2	0	3
	0	0	3	4
	5	8	3	7
	,	,	,	,
	2	9	2	5
	5	7	8	0
BANCA SERFIN, S.A.	0	3	1	4
		8	3	4
	5	5	4	3
	,	,	,	6
BANCO CREDIT				
SUISSE FIRST	6	7	5	0
BOSTON (MEXICO),	6	6	8	1
S.A.	4	6	3	3
BANCO DEL				
ATLANTICO, S.A.	0	0	0	0
	2	2	2	6
	,	,	,	,
	0	0	0	1
	7	2	7	7
	6	5	6	8
	,	,	,	,
	4	7	0	1
	5	2	1	9
BANCO DEL BAJIO,				
S.A.	5	3	3	1
	5	5	5	1
	3	5	6	6
	4	6	8	5
	,	,	,	8
	2	3	0	7
	7	6	7	2
BANCO DEL				
CENTRO, S.A.	8	9	9	6
	1	1	1	3
	0	1	0	2
	,	,	,	,
BANCO INBURSA,				
S.A.	1	1	9	2

	2 5 , 2 0 2	5 0 , 7 9 8	4 4 , 2 2 3	2 0 , 2 2 3
	1 , 5 4 3 , 1 8 9	1 , 5 2 5 , 3 7 8	1 , 5 7 1 , 0 3 0	4 , 6 3 9 , 5 9 7
BANCO INTERACCIONES, S.A.	4 8 , 0 0 2 , 9 2 1	4 8 , 2 4 2 , 6 9 0	4 9 , 5 2 9 , 5 3 3	1 4 , 7 7 5 , 1 4 4
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	1 , 3 6 1 , 9 4 9	1 , 3 7 4 , 3 7 4	1 , 4 6 7 , 5 5 5	4 , 2 0 3 , 8 7 8
BANCO INVEX, S.A.	2 7 1 , 1 3 3	8 5 , 4 6 5	2 , 7 2 2	3 5 9 , 3 2 0
BANCO J. P. MORGAN, S.A.	5 7 , 7 2 6 , 3 8 6	5 7 , 4 5 0 , 9 5 3	5 7 , 6 2 4 , 7 7 9	1 7 2 8 0 2 1 1 8
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	9 8 , 4 2 9 , 1 7 4	9 9 , 4 8 5 , 7 5 3	9 9 , 2 4 3 , 6 1 8	2 9 , 1 5 8 , 5 4 5
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	1 , 0 3 0 , 3 0 5	9 9 , 8 , 5 8 5	1 , 0 5 6 , 1 5 6	3 , 0 8 6 , 8 6 8
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.				

	8 1 6	0	6 6 8	3 3 4
	2 9 , 0 3 , 9 6 7	3 0 , 5 1 8 , 3 0 4	3 0 , 5 6 1 , 8 5 8	9 0 , 0 8 4 , 1 2 9 8
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.				
	4 1 2 , 7 5 8	4 9 5 , 0 3 2	5 1 4 , 1 6 8	1 , 4 2 1 , 9 5 8
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.				
	6 0 8 , 3 5 1	5 0 5 , 8 7 2	4 4 3 , 0 1 9	1 , 5 5 7 , 2 4 2
BANK OF TOKYO- MITSUBISHI (MEXICO), S.A.				
	5 5 , 4 3 9	6 7 , 5 9 8	8 9 , 4 4 4	2 1 2 , 4 8 1
BANK ONE (MEXICO), S.A.				
	8 9 4 , 5 5 6	8 7 6 , 2 7 9	1 , 0 9 0 , 6 6 1	2 , 8 6 1 , 4 9 6
BANKBOSTON, S.A.				
	3 6 5 , 9 0 5	3 5 0 , 0 8 0	3 7 2 , 9 8 5	1 , 0 8 8 , 9 7 0
BANSI, S.A.				
	1 2 1 , 5 7 8 , 6 4 7	1 2 0 , 9 9 7 , 7 9 6	1 2 6 , 0 5 4 , 8 0 2	3 6 8 , 6 3 1 , 2 4 5
BBVA BANCOMER, S.A.				
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	8 6	8 7	8 1	2 ,



	5	7	6	6
	2	1	0	,
	9	6	5	8
	,	,	,	5
	9	6	4	1
	1	0	5	,
	8	8	7	9
				8
				3

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple se calcularon conforme a las disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999.

A partir del mes de enero de 2003, se deja de reportar información de Banco del Sureste, S.A. por la revocación que publica la S.H.C.P. el 2 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- Por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Alfredo Vara Alonso**.- Rúbrica.- La Secretaria Adjunta Jurídica, **Margarita de la Cabada Betancourt**.- Rúbrica.

(R.- 180961)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

KAVIR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999 (FINAL DE LIQUIDACION)

Bancos	3,441.97
Activo total	3,441.97
Pasivo	0.00
Capital social	5,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	21,880.92
Resultado del ejercicio	(23,438.95)
Suma pasivo y capital contable	3,441.97

México, D.F. a 16 de junio de 2003.

Director General

**Ing. Roberto Gayol Abascal**

Rúbrica.

(R.- 180401)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal****EDICTO**

Para notificar a los terceros perjudicados Patricia Zetina Chávez, Héctor Méndez Arreola y Jorge Alberto Cuervo Vera, señalados con tal carácter en el juicio de amparo 1061/2002-I, promovido por Raúl Salinas de Gortari, contra actos del Procurador General de la República; Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República; Coordinador General de Investigaciones de la Subprocuraduría General de Desarrollo de la Procuraduría General de la República; Director General de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República; Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciada Martha Ledesma Gutiérrez, adscrita a la Fiscalía II de la Coordinación General de Investigación, de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República, y Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Carlos Puga Quiroga, adscrito a la Fiscalía I de la Coordinación General de Desarrollo de la Procuraduría General de la República, y como acto reclamado: "Las resoluciones definitivas de no ejercicio de la acción penal dictadas en las averiguaciones previas número SCGD/CGI/023/97 y su acumulada SCGD/CGI/005/98, así como en la número SCGD/CGI/022/97 y su acumulada SCGD/CGI/01/98, iniciadas todas ellas por el Ministerio Público de la Federación, respecto de hechos denunciados por el que suscribe"; habiéndose ordenado por proveído de dos de junio de dos mil tres, el emplazamiento de los nombrados terceros perjudicados por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlos, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Adriana Patricia Barrios Solís**

Rúbrica.

**(R.- 180157)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**EDICTO**

En los autos del juicio de quiebra de Radio Uno, S.A., expediente 41/98, cuaderno principal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, con fecha doce de marzo de dos mil tres, dictó una sentencia declarando concluido tal procedimiento por falta de concurrencia de acreedores, situación que ha ordenado comunicar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 180199)**

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 286,054 de fecha 11 de junio de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Luis Manrique Bedolla.

Doña Norma Edith Manrique Lecona y doña Ligia Berenice Manrique Lecona, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, el cual protestó desempeñar fielmente y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 16 de junio de 2003.

Notario No. 207

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

**(R.- 180292)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Baja California**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Secretaría General de Acuerdos**  
EDICTO

Yolanda Montoya Castro, Jesús Yolanda Andrade Montoya.

En el cuaderno de amparo relativo al toca penal número 2900/1999, deducido de la causa penal número 0436/1996, que le fue instruida ante el ciudadano Juez Tercero de lo Penal de este Partido Judicial de Mexicali, Baja California a Miguel Angel Díaz Santillán por el delito de homicidio y robo con violencia y que por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, los ciudadanos magistrados integrantes de la Tercera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron se les emplace a usted por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que se haga la última publicación, comparezcan ante el H. Tribunal de Garantías correspondiente, en defensa de sus intereses si así lo estimaren conveniente.- Queda a su disposición en la Sección de Amparos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las copias simples de la demanda de garantías.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación en los estrados de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Mexicali, B.C., a 23 de mayo de 2003.

El C. Secretario General de Acuerdos

**Lic. Pedro Amaya Rábago**

Rúbrica.

**(R.- 179895)**

---

---

DELAGRANGE DE MEXICO S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003

## Activo

## Circulante:

Bancos	59 438
Total activo	59 438

## Pasivo

Acreedores diversos	57 004
Impuestos por pagar	2 205

Total pasivo	59 209
--------------	--------

## Capital

Capital social	50 000
----------------	--------

Resultados de ejercicios anteriores -actualizac	-854 600
---	----------

Resultado del ejercicio 2003	804 829
------------------------------	---------

Total capital	229
---------------	-----

Total pasivo y capital	59 438
------------------------	--------

## Liquidadores

C.P. Ricardo Balan R.

Fernando Morayta LL.

Rúbricas.

**(R.- 180441)**

---

---

**CIPACCO BIOPRODUCTORES DE MIXQUIC SPR DE RL****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE MAYO DEL 2003**

Activo total	\$	321,592.40
Pasivo total	\$	0.00
Capital contable	\$	321,592.40

México, D.F., a 20 de junio del 2003.

Liquidador de la sociedad

**Surriel Martínez Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 180451)**

---

---

FRACCIONADORA Y URBANIZADORA LOS CEDROS, S.A.  
(EN LIQUIDACIÓN)

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE JUNIO DE 2003

Activo	
Activo circulante:	0.00
Activo fijo:	0.00
Activo diferido:	0.00
Suma del activo:	0.00
Pasivo	
Pasivo circulante:	0.00
Pasivo fijo:	0.00
Otros pasivos:	0.00
Suma del pasivo:	0.00
Capital	
Capital social:	10,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-10,000.00
Suma del capital:	0.00
Sumas:	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 19 de junio de 2003

**Liquidador**

Lic. Luis Manuel Muñoz de Cote Serrano  
Rúbrica.  
**(R.- 180452)**

---

---

INMOBILIARIA LA CANADA, S.A.  
(EN LIQUIDACIÓN)

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE JUNIO DE 2003

Activo	
Activo circulante:	0.00
Activo fijo:	0.00
Activo diferido:	0.00
Suma del activo:	0.00
Pasivo	
Pasivo circulante:	0.00
Pasivo fijo:	0.00
Otros pasivos:	0.00
Suma del pasivo:	0.00
Capital	
Capital social:	10,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-10,000.00
Suma del capital:	0.00
Sumas:	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 19 de junio de 2003

**Liquidador**

Lic. Luis Manuel Muñoz de Cote Serrano  
Rúbrica.  
**(R.- 180456)**

---

---

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Querétaro

Estados Unidos Mexicanos

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Oscar Silvestre Camacho Zaldívar

Presente

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo Radicado bajo el expediente número 140/2003- IV, del índice del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro, promovido por Rafael Camacho Sandoval, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza par que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito apercibido que, de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho proceda y la siguiente notificaciones se le hará por lista que se fijarán en el tablero de aviso de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., 6 de junio de 2003.

Atentamente.

Lic. Antonia Medrano Reyther

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro

**Rúbrica.**

**(R.- 180477)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl****EDICTO**

A: Angel Miguel García Martínez y Raymundo Vargas Cruz.

La Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en los autos del juicio de amparo número 1262/2002-III-2, promovido por Graciela Patiño García, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México, y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento de los citados terceros perjudicados, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar los seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este tribunal.

A 12 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México

**Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón**

Rúbrica.

**(R.- 180472)**

---

---

**SERVICIO CANAL DE GARAY S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2003.

**Activo**

Efectivo en caja

\$ 0

**Pasivo**

**Capital**

\$ 0

México D.F. a 7 de mayo de 2003.  
Liquidador

**Francisco Javier Rodríguez Borgio**  
Rubrica.

**(R.- 180719)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Toda vez que el contribuyente ciudadano Enrique Rojas Sánchez, con R.F.C., no fue localizado en virtud de que el domicilio del sancionado ubicado en: Saturno número 311, edificio B-2-1, departamento 401, colonia Siete Maravillas, Delegación Gustavo A. Madero. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución: 0004/2002 cuyo resumen a continuación se indica.

Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0004/2002 de fecha 18 de diciembre de 2002, en cantidad de \$254,696.40, por concepto faltante de 62,888 litros de Productos Premium en la superintendencia de ventas 18 de Marzo ocurrido el 9 de noviembre de 1998. Determinada por la Contraloría Interna en PEMEX Refinación, con el expediente administrativo R. 10/99.

Nombre y fecha de la resolución:

Resolución 0004/20002 18 días del mes de diciembre del año 2002.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en PEMEX Refinación, área de responsabilidades, unidad de quejas, denuncias y atención ciudadana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 27 de mayo de 2003.

El Administrador

**Luis Felipe de la Torre Arce**

Rúbrica.

**(R.- 180764)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala**

**EDICTO**

Operadora Industrial de Producción, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

Se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando el juicio de amparo 337/2003-1, promovido por Cristina Sabelita Xicohténcatl Castillo y/o Cristina S. Xicohténcatl Castillo y otros, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, que hace consistir en el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil uno, dictado dentro del expediente C.D.T. 32/2001, mediante el cual tiene por desistidos a los quejosos de su acción laboral intentada en dicho juicio. Haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio con el carácter de tercera perjudicada, dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 5 de junio de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

**Lic. Rodolfo Salvador Santana Alvarado**

Rúbrica.

**(R.- 180817)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**  
EDICTO

C. Teosio Chirino López.

Donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 223/2003, promovido por José Heribán Chirino Niño, contra actos del Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas y otra autoridad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviniere a sus intereses, en el entendido de que la copia de la demanda de garantías y escritos aclaratorios de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad. Expido la presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Javier de Jesús Rodas Blanco**

Rúbrica.

**(R.- 180820)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.****EDICTO**

A quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Indico Proveedora.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha diez de junio del año en curso, pronunciado por el suscrito Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro del juicio de amparo número 98/2003, del índice de este Juzgado, promovido por Jorge Sevilla Ruiz, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, de quienes reclama la falta de emplazamiento a juicio, y toda vez, que se han agotado todas las instancias procesales para emplazar a quien resulte responsable de la fuente de trabajo Indico Proveedora, por tanto, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República Mexicana, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la ley reglamentaria del juicio de garantías.

Campeche, Camp., a 10 de junio de 2003.

El Juez Primero de Distrito

**Lic. José Luis Arroyo Alcantar**

Rúbrica.

**(R.- 180823)**

**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de la Función Pública****Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad****Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal**

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0561/2003.

Expediente DS/669/98

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Consorcio RBOP Oil Tools International, INC.

Inter-Tech Drilling Solutions, LTD., y RTI de México, S.A. de C.V.

**Presente.**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, artículo segundo del decreto que reforma entre otras disposiciones, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su artículo segundo transitorio publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; 34, 41, fracción VI, 87 y 88, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 2, 3, 37, 38, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 22, fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003; primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 87 y 88, primer párrafo de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente proporcionó información falsa en la inconformidad que presentó ante el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción contra actos de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos; División Marina de esa entidad, relativa a la licitación pública internacional número 18575050-029-98 convocada para la contratación del "servicio integral de perforación bajo balance, para utilizarse en los pozos de perforación", al manifestar, bajo protesta de decir verdad, y contrariamente a la realidad, que su propuesta era la solvente más baja entre las presentadas por los otros licitantes, con lo cual probablemente se ubicó en el supuesto de la fracción VI, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación con lo establecido por los artículos 87 y 88, primer párrafo de la citada ley.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

México, D.F., a 26 de junio de 2003.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

**(R.- 180827)**

PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V.

LA CASA DEL SABOR, S.A. DE C.V.,

Convenio de fusión que celebran, por una parte, Parador del Viajero, S.A. de C.V. (en este convenio la fusionante), representada por el señor Agustín Irurita Pérez y por la otra La Casa del Sabor, S.A. de C.V., Coordinadora de Servicios y Comunicaciones, S.A. de C.V., y Distribuidora de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V., (en este convenio referidas individualmente como La Casa, Coordinadora de Servicios y Distribuidora de Alimentos y conjuntamente como las fusionadas), representadas por el señor Juan Carlos Uriarte Amann de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

I.- Declara el representante de la fusionante.

a) Que esta es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 26,645 de 27 de abril de 1972, otorgada ante el licenciado Julio Sentiés García, entonces notario público número 104 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen 837, a fojas 386 y bajo el número 391.

b) Que con fecha 29 de mayo de 1973, y bajo la escritura 28,440 pasada ante la fe del licenciado Julio Sentiés García, entonces notario público número 104 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen 880, a fojas 14 y bajo el número 11, cambio la razón social de Restaurantes, Alojamientos y Dulcerías de Oriente, S.A. de C.V., a Parador del Viajero, S.A. de C.V.

c) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$1'967,175.00 (un millón novecientos sesenta y siete mil, ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital mínimo fijo y \$1'966,675.00 (un millón novecientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 1'967,175 (un millón novecientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una.

II.- Declara el representante de La Casa:

a) Que ésta es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 53,939 de fecha 31 de julio de 1989, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray entonces notario público número 89 del D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número 126301 del D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$336,525.00 (trescientos treinta y seis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) , de los cuales, \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) , corresponden al capital mínimo fijo y \$335,525.00 (trescientos treinta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 336,525 (trescientas treinta y seis quinientos veinticinco mil) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una.

III.- Declara el representante de Coordinadora de Servicios:

a) Que esta es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 53,949 de fecha 31 de Julio de 1989, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray notario público número 89 del D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número 124899 del D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$65,800.00 (sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) , de los cuales, \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) , corresponden al capital mínimo fijo y \$64,800.00 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 65,800 (sesenta y cinco mil ochocientos) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una

IV.- Declara el representante de Distribuidora de Alimentos:

a) Que es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 49,523 de fecha 3 de diciembre de 1987, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray entonces notario público número 89 del D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 107342 del D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$300,500.00 (trescientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) , de los cuales \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) , corresponden al capital mínimo fijo y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 300,500 (trescientas mil quinientas) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una.

VII.- Declaran las partes:

a) Que es voluntad de todas y cada una de ellas que, previa ratificación del presente convenio por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se acuerde la fusión de las mismas,

subsistiendo la fusionante, y extinguiéndose las fusionadas, en los términos y condiciones que adelante se señalan.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente documento tanto la fusionante, como las fusionadas, convienen en lo individual en celebrar, a más tardar el 15 de febrero de 2003, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a efecto de que en las mismas se resuelva sobre la conveniencia de fusionarse.

SEGUNDA.- La fusión objeto del presente convenio surtirá plenos efectos entre las partes a partir de esta misma fecha y frente a terceros a partir de tres meses después de haberse efectuado la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que se fusionan.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión que acordarán en lo individual las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tanto de la fusionante, como de las fusionadas, en los términos de lo dispuesto por la cláusula primera de este convenio, al surtir esta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza y, en general, todo el patrimonio de las fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a la fusionante, y por lo mismo la la fusionante hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de las fusionadas, quedando obligada expresamente al pago de los mismos; en el entendido de que, aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las partes de este convenio, quedarán extinguidos por confusión al consolidarse estos como consecuencia de la fusión.

CUARTA.- Queda expresamente convenido que, como consecuencia de la fusión aprobada por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades que se fusionan, la fusionante aumentará su capital social en la cantidad de \$702,825.00 (setecientos dos mil ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) , para llegar a un total de \$2'670,000.00 (dos millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) .

QUINTA.- Para llevar a cabo esta fusión, todos y cada uno de los accionistas tanto de la fusionante, como de las fusionadas, deberán de entregar para su cancelación, la totalidad de los títulos que amparan sus acciones, mismas que serán sustituidas por una nueva emisión de acciones, correspondientes al nuevo capital social de \$2'670,000.00 (dos millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) . Asimismo, se deberá de entregar a la fusionante, toda la documentación correspondencia y libros corporativos y contables de las fusionadas, debidamente actualizados a la fecha de celebración del presente convenio.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto la fusionante, como las fusionadas se obligan a publicar en el periódico oficial de sus respectivos domicilios sociales, los Acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio, así como los balances generales de Acuerdo a su régimen fiscal cada una de ellas, que sirvan de base para llevar a cabo la fusión.

Asimismo, tanto la fusionante, como las fusionadas procederán de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio de sus respectivos domicilios sociales, los Acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio y que hayan sido aprobados por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

SÉPTIMA.- La fusionantes se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes a la fusión, así como a liquidar todas las contribuciones que pudieran tener pendientes de pago las fusionadas, dentro de los términos legales establecidos al efecto.

OCTAVA.- Como consecuencia de la extinción de las fusionadas, los miembros de sus respectivos órganos de Administración y de Vigilancia cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los órganos de Administración y vigilancia de la fusionante

Asimismo, queda expresamente convenido que los poderes otorgados por las fusionadas, quedarán revocados y, consecuentemente no producirán efecto legal alguno al consumarse la fusión.

NOVENA.- En todo lo no expresamente previsto en el presente convenio, ser regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del Código de Comercio, éste último con carácter de supletorio.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos y al efecto, renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído por las partes el presente convenio, lo firman y ratifican, en México, Distrito Federal, el 1º enero de 2003.

Parador del Viajero, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

---

C.P. Agustín Irurita Pérez

Rúbrica.

La Casa del Sabor, S.A. de C.V.

Coordinadora de Servicios y Comunicaciones, S.A. de C.V.

Distribuidora de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V.

Lic. Juan Carlos Uriarte Amann

Rúbrica.

**(R.- 180952)**

COMERCIAL ORIENTE, S.A. DE C.V.  
IMPULSORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.,  
LAVATAPO, S.A DE C.V.,  
EL MERCADER, S.A. DE C.V.,  
APARCADERO, S.A. DE C.V.,  
RESTAURANTES ASOCIADOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

Convenio de fusión que celebran, por una parte, Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V. (en este convenio la fusionante) , representada por el señor Agustín Irurita Pérez y por la otra Impulsora de Oriente, S.A. de C.V., Lavatapo, S.A de C.V., El Mercader, S.A. de C.V., Aparcadero, S.A. de C.V., Restaurantes Asociados de Oriente, S.A. de C.V., (en este convenio referidas individualmente como Impulsora de Oriente, Lavatapo, el Mercader, Aparcadero y Restaurantes Asociados y conjuntamente como las fusionadas) , representadas por el señor Juan Carlos Uriarte Amann de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### I.- Declara el representante de la fusionante.

a) Que esta es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 58,863 de fecha 27 de marzo de 1979, otorgada ante el Lic. Alejandro Soberón Alonso, notario público número 68 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número 00010116 de fecha 20 de agosto de 1979 en el D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$855,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) , de los cuales \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) , corresponden al capital mínimo fijo y \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 855,000.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un pesos 00/100 M.N.) , cada una.

##### II.- Declara el representante de Impulsora de Oriente:

a) Que ésta es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 58,864 de fecha 27 de marzo de 1979, otorgada ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, notario público número 68 del D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número 00009188 de fecha 2 de agosto de 1979 del D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$340,200.00 (trescientos cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) , de los cuales, \$200,00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) , corresponden al capital mínimo fijo y \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 340,200 (trescientas cuarenta mil doscientas) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una.

##### III.- Declara el representante de Lavatapo:

a) Que esta es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 59,037 de fecha 9 de abril de 1979, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso, notario público número 68 del D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil 00009187, en el D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) , de los cuales \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) , corresponden al capital mínimo fijo y \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 550 (quinientas cincuenta) acciones comunes, nominativas, con valor nominal \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una.

##### IV.- Declara el representante de El Mercader:

a) Que es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 58,884 de fecha 28 de marzo de 1979, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso notario público número 68 del D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número 00009185 en el D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) , de los cuales \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) , corresponden al capital mínimo fijo y \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 6,200 (seis mil doscientas) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una.

##### V.- Declara el representante de Aparcadero

a) Que es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 58,874 de fecha 28 de marzo de 1979, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso entonces notario público número 68 del D.F., e inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número 00009189 en el D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) , de los cuales corresponden al capital mínimo fijo, representado por 2,000 (dos mil) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una.

VI.- Declara el representante de Restaurantes Asociados

a) Que es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 58,883 de fecha 28 de marzo de 1979, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso entonces notario público número 68 del D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número 00010042 en el D.F.

b) Que a la fecha de celebración del presente convenio, el capital social de su representada asciende a la cantidad de \$406,800.00 (cuatrocientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) , de los cuales \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) , corresponden al capital mínimo fijo y \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) , a la parte variable, representado por 406,800 (cuatrocientas seis mil ochocientas) acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) , cada una.

VII.- Declaran las partes:

a) Que es voluntad de todas y cada una de ellas que, previa ratificación del presente convenio por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se acuerde la fusión de las mismas, subsistiendo la fusionante, y extinguiéndose las fusionadas, en los términos y condiciones que adelante se señalan.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente documento tanto la fusionante, como las fusionadas, convienen en lo individual en celebrar, a más tardar el 15 de febrero de 2003, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a efecto de que en las mismas se resuelva sobre la conveniencia de fusionarse.

SEGUNDA.- La fusión objeto del presente convenio surtirá plenos efectos entre las partes a partir del 1º de enero de 2003 y frente a terceros tres meses después de haberse efectuado la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que se fusionan.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión que acordarán en lo individual las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tanto de la fusionante, como de las fusionadas, en los términos de lo dispuesto por la cláusula primera de este convenio, al surtir esta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza y, en general, todo el patrimonio de las fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a la fusionante, y por lo mismo la la fusionante hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de las fusionadas, quedando obligada expresamente al pago de los mismos; en el entendido de que, a aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las partes de este convenio, quedarán extinguidos por confusión al consolidarse estos como consecuencia de la fusión.

CUARTA.- Queda expresamente convenido que, como consecuencia de la fusión aprobada por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades que se fusionan, la fusionante aumentará su capital social en la cantidad de \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) , para llegar a un total de \$855,575.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) .

QUINTA.- Para llevar a cabo esta fusión, todos y cada uno de los accionistas tanto de la fusionante, como de las fusionadas, deberán de entregar para su cancelación, la totalidad de los títulos que amparan sus acciones, mismas que serán sustituidas por una nueva emisión de acciones, correspondientes al nuevo capital social de \$855,575.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) . Asimismo, se deberá de entregar a la fusionante, toda la documentación correspondencia, libros corporativos y contables de las fusionadas, debidamente actualizados a la fecha de celebración del presente convenio.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto la fusionante, como las fusionadas se obligan a publicar en el periódico oficial de sus respectivos domicilios sociales, los Acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio, así como los balances generales que sirvan de base para llevar a cabo la fusión de Acuerdo al régimen fiscal cada una de ellas.

Asimismo, tanto la fusionante, como las fusionadas procederán de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio de sus respectivos domicilios sociales, los Acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio y que hayan sido aprobados por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

SEPTIMA.- la fusionante se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes a la fusión, así como a liquidar todas las contribuciones que pudieran tener pendientes de pago las fusionadas, dentro de los términos legales establecidos al efecto.

OCTAVA.- Como consecuencia de la extinción de las fusionadas, los miembros de sus respectivos órganos de Administración y de Vigilancia cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los órganos de Administración y vigilancia de la fusionante

Asimismo, queda expresamente convenido que los poderes otorgados por las fusionadas, quedarán revocados y, consecuentemente no producirán efecto legal alguno al consumarse la fusión.

NOVENA.- En todo lo no expresamente previsto en el presente convenio, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del Código de Comercio, éste último con carácter de supletorio.

DÉCIMA.- Las partes declaran que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, ni lesión, y, al efecto, convienen en que para la resolución de cualquier controversia, que surgiera con motivo de este convenio se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos y, al efecto, renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por la causa que fuere.

Leído por las partes el presente convenio, lo firman y ratifican, en México, Distrito Federal, el 6 de febrero de 2003.

La Fusionante

Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V.

Agustín Irurita Pérez

Rúbrica.

**Las Fusionadas**

Impulsora de Oriente, S.A. de C.V.

Lavatapo, S.A. de C.V.

El Mercader, S.A. de C.V.

Aparcadero, S.A. de C.V.

Restaurantes Asociados de Oriente, S.A. de C.V.

Juan Carlos Uriarte Amann

Rúbrica.

**(R.- 180953)**

**GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS  
SERIE V DE ACCIONES**

Por Acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la serie V de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., a una Asamblea Especial de Accionistas, que se celebrará el viernes 25 de julio de 2003 a las 11:30 horas, en el salón de usos múltiples del edificio Corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348 México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Sustitución y designación de nuevos consejeros para el ejercicio social que terminará el 31 de diciembre de 2003.
- II. Resoluciones relativas, en su caso, al nombramiento de comisario propietario y suplente de la serie V.
- III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

Con base en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la sociedad, para asistir a la Asamblea los accionistas de la serie V, o sus representantes, deberán depositar sus títulos de acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, pen house, colonia Santa Fe, 05348 México, Distrito Federal, o en cualquier institución autorizada y presentar a la sociedad en días y horas hábiles, el recibo de depósito correspondiente, a más tardar el 23 de julio de 2003 a las 11:30 horas, para recibir a cambio la tarjeta de admisión que acreditará su derecho a asistir a la asamblea. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción VI del artículo 14 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que en las oficinas de la Sociedad se encuentra a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas, el formulario de poder con el que podrán acreditar su representación a la Asamblea.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, los interesados pueden comunicarse con el licenciado Juan Oscar López Moreno o con la suscrita, al teléfono 5109-4400.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor**

Rúbrica.

**(R.- 180954)**

**GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por Acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el Viernes 25 de julio de 2003 a las 12:00 horas, en el salón de usos múltiples del edificio Corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348 México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración en funciones, de los miembros de los diversos Comités del Consejo de Administración en funciones y de ciertos funcionarios de la sociedad, finiquitos correspondientes y sustitución y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración y de los diversos Comités del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios para el ejercicio social que terminará el 31 de diciembre de 2003.
- II. Resoluciones en relación con consejeros y funcionarios de las subsidiarias directas o indirectas de la sociedad.
- III. Revocación y otorgamiento de poderes.
- IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Con base en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la Sociedad, para asistir a la Asamblea los accionistas, o sus representantes, deberán depositar sus títulos de acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, pen house, colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, o en cualquier institución autorizada y presentar a la sociedad en días y horas hábiles, el recibo de depósito correspondiente, a más tardar el 23 de julio de 2003 a las 12:00 horas, para recibir a cambio la tarjeta de admisión que acreditará su derecho a asistir a la Asamblea. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción VI del artículo 14 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que en las oficinas de la sociedad se encuentra a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas, el formulario de poder con el que podrán acreditar su representación a la Asamblea.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, los interesados pueden comunicarse con el licenciado Juan Oscar López Moreno o con la suscrita, al teléfono 5109-4400.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

**(R.- 180955)**

---

---

CHEROL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se cita a los accionistas de Cherol de México, S.A. de C.V. a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrara el 15 de julio de 2003 a las 12:00 horas, en el domicilio de la empresa, ubicada en Oriente 217 B numero 4-A, colonia Cuchilla de la Agrícola Oriental.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Análisis, discusión y aprobación de los Estados Financieros de los ejercicios de 2000,2001 y 2002.

3.- Asuntos generales.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.

Administrador único

**Eduardo Gutiérrez Melgar**

Rúbrica.

**(R.- 180960)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Breyman Labastida Martínez.

En autos del Juicio de Amparo número 517/2003-V, promovido por Graciela Vilchis Medina, contra actos de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, señaló como tercero perjudicado a Breyman Labastida Martínez y al ser desconocido su domicilio, aun cuando se le requirió a las autoridades competentes el mismo sin lograr resultado, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para deducir sus derechos, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de tales, a que concurra al Juzgado, apercibido de que de no apersonarse, las posteriores notificaciones se harán en términos de los numerales 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así se fijaron las once horas del veintisiete de junio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 29 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito  
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Esquio Martínez Hernández

Rúbrica.

**(R.- 180964)**

---

---

**HERRAMIENTAS KLEIN, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 181, 182 fracción XI, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo primero de los estatutos sociales de Herramientas Klein, S.A. de C.V., convoco a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas que a partir de las 10:00 del 23 de julio de 2003, en la sala de juntas principal de las oficinas que se ubican en bulevar Manuel Avila Camacho 24, sexto piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, Distrito Federal, México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002. Resolución respecto de la aprobación, en su caso, de dichos informes.

II. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Comisario y Comisario Suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

III. Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

IV. Cambio de denominación social a Herramientas Tulmex, S.A. de C.V., con efectos a partir del 1 de enero de 2004.

V. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Distrito Federal, México, a 1 de julio de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Ricardo Lujambio Rafols

Rúbrica.

**(R.- 180983)**

